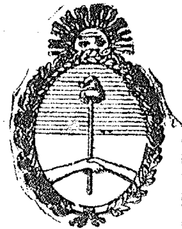


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 25 de marzo de 1975

NUMERO

23.123

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Refinerías Tauro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Los señores Guillermo Eduardo Doiny, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.135.162, domiciliado en Juan Francisco Seguí 3728 piso 7º, departamento "A", Capital Federal, con cédula fiscal vigente número 9.152|006|0; Julio Arturo Man, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 5.810.438, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1487, Capital Federal, con cédula fiscal vigente, número 356.615|006-8; Eid Eddy Totah, argentino naturalizado, casado, de 42 años de edad, ingeniero, con cédula de identidad número 4.939.504, de la Policía Federal, domiciliado en Bartolomé Mitre 343, Capital Federal, con cédula fiscal vigente número 794.454|009-6; Enrique Alfredo Fanti, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.763.593, domiciliado Bartolomé Mitre 343, Capital Federal, con cédula fiscal vigente número 42.509|00-1; Alejandro Carlos Antuña, argentino, casado, de 45 años de edad, hacendado, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.490.907, domiciliado en Bartolomé Mitre 343, Capital Federal, con cédula fiscal vigente número 25.989|006-3; Juan Bautista Romero, italiano, casado, de 40 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.684.319, de la Policía Federal, domiciliado en Reconquista 556, Parque Municipal, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula fiscal vigente número 38.688|013-1; Diana Edith Susevich, argentina, soltera, de 24 años de edad, contadora pública nacional, con libreta cívica 6.231.599, domiciliada en Rivadavia 2230, piso 1º "B" de esta ciudad, con cédula fiscal vigente número 26.509|008-7; y Eduardo Daniel Becher, argentino, casado, de 32 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.378.222, domiciliado en Tucumán 2163, piso 2º "A", de esta Capital, con cédula fiscal vigente número 5.133|010-2, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los cinco primeros comparecientes, resuelven: — Constituir una sociedad anónima, dentro de las normas del artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72, de Sociedades Comerciales, que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo, duración, objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "REFINERIAS TAURO S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Emilio Lamarca número 1525. Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Industrialización de productos y subproductos perecederos y, en su caso su refinación e hidrogenación, especialmente de grasas vegetales y o animales y|o sintéticas. b) Comercial: Compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, intermediación, consignación, representaciones, mandatos, marcas de fábricas nacionales y extranjeras, de productos y subproductos alimenticios perecederos, especialmente de grasas vegetales, animales y|o sintéticos. c) Agropecuaria, forestal: De acuerdo a las Leyes 13.273, 20.531 y Decretos 465|74 y 1.177|74, forestación y reforestación de tierras aptas para la formación de explotaciones de especies maderables, como la formación de montes y bosques de cualquier tipo, la explotación agrícola y ganadera en cualquiera de sus aspectos, inclusive cultivos especiales, el estudio, formación, implantación de establecimientos que constituyen unidades económicas para la explotación de cualquiera de dichas actividades, así como la industrialización primaria de los productos obtenidos de ello y cualquiera otra actividad, trabajo o industria perteneciente o vinculada a la actividad forestal y apropecuaria, Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital social, acciones, derecho de preferencia. — Artículo 4º: El capital es de un millón de pesos representado por cien mil acciones ordinarias de diez pesos clase "A" de 5 votos cada una. El capital social puede ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio, la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio debiendo

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74, publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1650, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|3|75 (24 págs.)



informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, dentro de cada clase las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por 3 días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho, o no, a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos, cada acción da derecho a un voto. — Artículo 5º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del síndico titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores, sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los 90 días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondiente a las acciones en mora que se deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Debentures. — Artículo 7º: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria, la emisión de debentures para su colocación dentro o fuera del país, convertibles, o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y acrecer, en las condiciones establecidas en el artículo 4º del presente estatuto. Dirección, administración, representación legal. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea ordinaria, compuesta del número de miembros que ésta fije, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10.: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de un mil pesos, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 11.: El directorio se reunirá una vez por mes, por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico y|o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión, en esos casos, celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12.: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social, por intermedio del presidente del directorio, individualmente o vicepresidente y un director, conjuntamente o dos directores cualesquiera en forma conjunta; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y estado de resultados; c) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando atribuciones y retribuciones; d) Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; e) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de aporte conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; f) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63; g) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y librar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones: operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo o Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; i) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270 Decreto Ley 19.550|72; k) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no, capital determinado; l) Podrá organizar un Comité Ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrá a su cargo los negocios ordinarios sociales; ll) Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutorias, para temas específicos o áreas de actividad. La presidirá siempre un miembro del directorio y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. Sus funciones serán de investigación, estudio y análisis. m) Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria, sobre utilidades líquidas y realizadas que resulten de los respectivos balances anuales. Asimismo, los que desempeñan funciones ejecutivas y|o técnicas administrativas de carácter permanente en la sociedad y|o deban cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por la asamblea con las limitaciones que fije el artículo 261, Decreto Ley Nº 19.550|72. Fiscalización. — Artículo 13.: La fiscalización será ejercida por un síndico titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente, de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen, sin aplicarse pluralidad de votos. Sindicatura. — Artículo 14.: Podrán no ser accionistas. Deberán reunir las condiciones del artículo 285, Decreto Ley Nº 19.550|72 y no encontrarse comprendidas en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. Podrá ser elegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado decreto ley. Consejo de Vigilancia. — Artículo 15.: Se compondrá de 3 a 15 accionistas. La misma asamblea podrá elegir suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. El Consejo sesionará validamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente, el artículo 282 del citado decreto ley. El consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo decreto ley, con excepción de los incisos c) y d). as resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Cuando se prescinda del síndico el consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberán ser sometidos a la asamblea. Asambleas, quórum, resoluciones. — Artículo 16.: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo decreto ley. También ambas se reunirán cuando el directorio o el síndico y|o Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia, convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la petición. — Artículo 17.: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. a asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se emitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 18.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19.: Para concurrir a las asambleas, el accionista registrará sus acciones o un certificado expedido por un bono o entidad autorzada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas accionistas o no, mediante carta poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20.: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. Cierre de ejercicio, balance, distribución de utilidades. — Artículo 21.: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley Nº 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 22.: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal bastará que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Las remuneraciones al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de amisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "E" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este apartado, es sin perjuicio de las participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 23.: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución, liquidación, comisión liquidadora, facultades. — Artículo 24.: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último director, salvo que la asamblea resolviese nombrar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea. La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o el Consejo de Vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea, en su reemplazo. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular y|o al Consejo de Vigilancia, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen a la fecha en que hubiere decidido su liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Pago de los tenedores de acciones preferidas, en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Segundo: El capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A" de 5 votos, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acciones, monto de integración. — Guillermo Eduardo Doiny, 24.000, ord. 60.000. — Julio Arturo Man, 28.000, ord. 70.000. — Eid Eddy Totah, 16.000, ord. 40.000. — Enrique Alfredo Fanti, 16.000, ord. 40.000. — Alejandro Carlos Antuña, 16.000, ord. 40.000. — 100.000. — 250.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el directorio y Organo de Fiscalización Presidente: Julio Arturo Man; Vicepres.: Juan Bautista Romeo; Director: Guillermo Eduardo Doiny; Sínd. Tit.: Diana Edith Susevich; Síndico suplente: Eduardo Daniel Becher, quienes presentes en este acto, igual que el Sr. Juan Bautista Romeo, aceptan el cargo. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.980, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los integrantes del directorio y|o de los Organos de Fiscalización de los doctores Silvio Becher y Eduardo Daniel Becher, para que cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideraciones, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuera menester. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Guillermo Eduardo Doiny. — Julio A. Man. — E. E. Totah. — E. A. Fanti. — A. Antuña, — Juan B. Romeo. — D. E. Susevich. — Eduardo Daniel Becher. Hay un sello. Ante mí: D. Novacovsky. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintinueve en el Registro número quinientos siete de mi adscripción, doy fe Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete (7) sellados de Actuación Notarial números quince millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, correlativos al quince millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y uno y el presente número quince millones ocho-

cientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello: D. Novacovsky. — Por escritura Nº 494, pasada al folio 1.653 con fecha 12 de setiembre de 1974 pasada en el mismo Registro y ante el mismo escribano, se modificó el artículo 3º del Estatuto Social que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: a) Industrial: Industrialización de productos y subproductos alimenticios perecederos, su remuneración e hidrogenación, especialmente de grasas vegetales y|o animales y|o sintéticas. — b) Comercial: Compra, venta, distribucion, fraccionamiento, importación, intermediación, consignación, representaciones, mandatos, marcas de fábrica nacionales y extranjeras de productos y subproductos alimenticios perecederos, especialmente, de grasas vegetales, animales y|o sintéticas. — c) Agropecuaria: Forestal: De acuerdo a las Leyes 13.273, 20.531 y Decretos 465|74 y 1.177|/74 forestación y reforestacion de tierras aptas para la formación de explotaciones de especies maderables como la formación de montes y bosques de cualquier tipo, la explotación agricola y ganadera en cualquiera de sus aspectos, inclusive cultivos especiales, el estudio, formación, implantación de establecimientos que constituyan unidades económicas para la explotación de cualquiera de dichas actividades, así como la industrialización primaria de los productos contenidos de ello y cualquiera otra actividad, trabajo o industria perteneciente o vinculada a la actividad forestal y agropecuaria. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Hay un sello. — D. Novacovsky.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.387,50 e. 25|3 Nº 7.955 v. 25|3|75

Swing Glass Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur. a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen Néstor Raúl Esnaola, de veintinueve años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rioja 4069, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.599.039; Aníbal González Noguera, de veintisiete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arenales 1446 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.536.367; Iris Lelis Noguera, de cincuenta y siete años, soltera, paraguaya, comerciante, domiciliada en Arenales 1446 de esta ciudad, cor cédula de identidad número 2.432.496; María Cristina Pérez de Esnaola, de veintisiete años de edad, casada, argentina, fonoaudióloga, domiciliada en Rioja 4069, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, con libreta civica número 5.256.489, y Pía Augusta Missair Sebastiani de González Noguera, argentina, de veinticuatro años, casada, comerciante, domiciliada en Arenales 1446 de esta ciudad, con libreta cívica número 6.363.877, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SWING GLASS ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto lo siguiente: Industrial: Fabricación de artículos plásticos, Comercial: compra, venta, importación y exportación de productos plásticos, adornos y artículos de bazar. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho de un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la renumeración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dsiponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico, titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Néstor Raúl Esnaola, dos mil acciones ordinarias, al portador de un voto integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Aníbal González Noguera, dos mil acciones ordinarias al portador se un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Iris Lelis Noguera dos mil acciones ordinarias al portador de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; María Cristina Pérez de Esnaola, dos mil acciones ordinarias al portador de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; y Pía Augusta Missair Sebastiani de González Noguera: dos mil acciones ordinarias al portador de un voto integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo Total de acciones suscriptas, diez mil. Se designa para integrar el directorio: presidente a Néstor Raúl Esnaola; vicepresidente a Aníbal González Noguera; vocales a Iris Lelis Noguera suplentes a: María Cristina Pérez de Esnaola, y órgano fiscalizador: síndico titular a: Mario Juan Annaratone; síndico suplente a Osvaldo Herlinio Bernarda. Los comparecientes autorizar al señor Néstor Raúl Esnaola y al señor Bruno Carmel Pennisi, a cuyo efecto le confieren poder especial, a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificacionse a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando cualquier escritura pública de aclaración o modificación en la forma que sea requerida por las autoridades competentes. Presentes a este acto, don Mario Juan Annaratone nacido el 11 de diciembre de 1933, casado en primeras nupcias con Haydée Antonia Toso argentino, contador público, domiciliado en Bartolomé Mitre 1131 séptimo piso "C" de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.830.624 y don Osvaldo Herminio Bernarda, argentino, casado, nacido el 23 de julio de 1932, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.086.516, domiciliado en Cabildo número 2737 de esta ciudad, ambos comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente escritura han sido designados síndico titular y síndico suplente respectivamente, por lo que en este acto aceptan expresamente los referidos cargos para actuar como tales en la sociedad "Swing Glass Argentina S. A. Comercial e Industrial". — Leída y ratificada, firman ante mí, como acostumbran doy fe.

J. N. Esnaola, Aníbal Noguera, Iris Lelis Noguera, M. C. Pérez de Esnaola, Pía de González Noguera, Mario Annaratone O. H. Bernarda. Ante mí: A. Soares Gache.

Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones, novecientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Folio: 723. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Néstor Raúl Esnaola, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento nº 4.599.030, domiciliado en Rioja 4069 de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, concurre por sí y en nombre y representación de Aníbal González Noguera, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.537.367, domiciliado en Arenales 1446, de esta ciudad, de Iris Lelis Noguera, paraguaya, soltera, de 57 años de edad, titular de la cédula de identidad número 2.432.496, con domicilio en Arenales 1446 de esta ciudad; de María Cristina Pérez de Snaola, argentina, casada, fonoaudióloga, de 27 años de edad, con libreta cívica número 5.256.489, domiciliada en Rioja 4069, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad y de Pía Augusta Missair Sebastiani de González Noguera, argentina, casada, comerciante, de 24 años de edad, con libreta cívica número 6.363.877, domiciliada en Arenales 1446 de esta ciudad todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, personería que acredita con el poder especial otorgado con facultades para este acto según escritura del 4 de septiembre de 1973, otorgada ante mí al folio 1236, de este Registro. Y en la representación invocada el compareciente dice: Que juntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima denominada "Swing Glass Argentina S. A. Comercial e Industrial" según escritura del 4 de septiembre de 1973, pasada ante mí, al mencionado folio 1236, de este Registro. Que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas fueron observados algunos artículos del contrato social. Por lo expuesto y de conformidad con la Ley 20.643, viene por la presente a otorgar la escritura complementaria del acto constitutivo que modifica los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad se denomina Swing Glass Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 1307, planta baja. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de artículos plásticos para casas de regalos, bazares, boutiques y menaje. Comercial: compra venta, importación y exportación de productos plásticos, adornos y artículos de bazar. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión se la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto. Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Néstor Raúl Esnaola: dos mil acciones ordinarias no endosables, de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Aníbal González Noguera: dos mil acciones ordinarias no endosables de un voto integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Iris Lelis Noguera: dos mil acciones ordinarias no endosables de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; María Cristina Pérez de Esnaola: dos mil acciones ordinarias no endosables de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo, y Pía Augusta Missair Sebastiani de González Noguera: dos mil acciones ordinarias no endosables de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo. Total de acciones suscriptas: diez mil. — Leída y ratificada, firma ante mí, el compareciente, como acostumbra, doy fe. N. R. Esnaola. Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los once días de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Alfredo Soares Gache, escribano. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 997,50 e. 25|3 Nº 7.962 v. 25|3|75

Errero, Toscani y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
DE CONSTRUCCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA de "Errero Toscani y Compañía Sociedad Anónima de Construcciones". Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ludovico Toscani, argentino naturalizado, nacido el 15 de abril de mil novecientos dieciséis, empresario, casado, con Lib. de Enrolamiento Nº dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Zapiola Nº doscientos cuarenta y ocho, de San Justo, provincia de Buenos Aires; don Roberto Miguel Errero, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y dos, empresario, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta mil noventa y seis, domiciliado en la calle José Ingenieros número mil novecientos cincuenta y dos, de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña Ana Angela Paganelli de Toscani, argentina, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, casada, con Libreta Cívica número dos millones doscientos veintisiete mil ciento

treinta y cinco, domiciliada en la calle Zapiola número doscientos cuarenta y ocho, de San Justo, provincia de Buenos Aires; doña Clelia Marta Derrigo de Errero, argentina, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis, comerciante, casada, con Libreta Cívica número dos millones trescientos noventa mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle José Ingenieros número mil novecientos cincuenta y dos de Olivos, provincia de Buenos Aires; María Esther Vera de Andrés, argentina, nacida el nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, casada, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cinco mil quinientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Fray Justo Santa María de Oro número dos mil trescientos ochenta y uno, de la Capital Federal; doña Velia Alicia Cánepa de Ures, argentina, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, casada, con Libreta Cívica número un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho, domiciliada en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Capítulo I. — Artículo Primero: denominación. Domicilio. Plazo y objeto. La sociedad se denomina "ERRERO, TOSCANI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número mil quinientos dieciséis, p. 11, departamento A, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Construcciones: Podrá construir: a) edificios sobre terrenos propios y|o ajenos; b) obras industriales; c) obras públicas; d) efectuar reparaciones, mejoras y ampliaciones de inmuebles propios y|o ajenos. A los efectos de cumplir con sus fines específicos la sociedad podrá realizar operaciones de compraventa, constitución y|o otorgamientos de derechos reales sobre inmuebles como garantía de compras y|o ventas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejerecer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran, en el orden de su elección, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de dinero en efectivo, títulos públicos o acciones de otras sociedades por un monto de un mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noventa del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente en forma conjunta o cualquiera de ellos con otro director. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, la Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la presente. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento, las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Capítulo II: El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción, Clase de Acción. Monto de integración. Ludovico Toscani: 12.500 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos — V. N. $ 1 c|u. $ 12.500.—. — Ana Angela Paganelli de Toscani: 12.500 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos — V. N. $ 1 c|u. $ 12.500.—. — Roberto Miguel Errero: 12.500 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos — V. N. $ 1 c|u. $ 12.500.—. — Clelia Marta Derrigo de Errero: 12.500 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos — V. N. $ 1 c|u. $ 12.500.—. — María Esther Vera de Andrés: 25.000 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos V. N. $ 1 c|u. $ 25.000.—. — Velia Alicia Cánepa de Ures: 25.000 — Ordinarias nominativas no endosables — Clase "A" de 5 votos — V. N. $ 1 c|u. $ 25.000.—. — Capítulo III: Se designa para integrar el Directorio: presidente, Ludovico Toscani; vicepresidente, Roberto Miguel Errero; directores titulares, Ana Angela Paganelli de Toscani, Clelia Marta Derrigo de Errero, María Esther Vera de Andrés, Velia Alicia Cánepa de Ures; órgano fiscalizador, "sindicatura"; síndico titular, Roberto José Quian; síndico suplente, Ricardo Pedro Dealecsandris. — Capítulo IV: Se autoriza a Ludovico Toscani, Roberto Miguel Errero, Roberto José Quian, Ricardo Pedro Dealecsandris a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Roberto José Quian, argentino, nacido el 1º de julio de mil novecientos veintiocho, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y seis mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle República de la India número tres mil sesenta y cinco, y don Ricardo Pedro Dealecsandris, argentino, nacido el dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil ochenta y ocho; ambos de Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad a los que doy fe, conozco, y dicen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leída que les fue, ratifican su contenido así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — L. Toscani. — R. M. Errero. — Ana A. P. de Toscani. — Clelia D. de Errero. — María E. V. de Andrés. — Alicia C. de Ures. — R. Quian. — Ricardo P. Dealecsandris. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmber. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos doce del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados del un millón quinientos dos mil doscientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación de contrato de "Errero, Toscani y Compañía, Sociedad Anónima de Consrtucciones". — Escritura doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ludovico Toscani, argentino naturalizado, nacido el quince de abril de mil novecientos dieciséis empresario, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Zapiola número doscientos cuarenta y ocho, de San Justo, provincia de Buenos Aires; don Roberto Miguel Errero, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y dos, empresario, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta mil noventa y seis, domiciliado en la calle José Ingenieros número mil novecientos cincuenta y dos, de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña Ana Angela Paganelli de Toscani, argentina, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, casada, con Libreta Cívica Nº dos millones doscientos veintisiete mil ciento treinta y cinco, domiciliada en la calle Zapiola número doscientos cuarenta y ocho, de San Justo, provincia de Buenos Aires; doña Clelia Marta Derrigo de Errero, argentina, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis, comerciante, casada, con Libreta Cívica número dos millones trescientos noventa mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle José Ingenieros número mil novecientos cincuenta y dos de Olivos, provincia de Buenos Aires; doña María Esther Vera de Andrés, argentina, nacida el nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, casada, con Libreta Cívica Nº tres millones setecientos cinco mil quinientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Fray Justo Santa María de Oro número dos mil trescientos ochenta y uno, de la Capital Federal; doña Velia Alicia Cánepa de Ures, argentina, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, casada, con libreta cívica número un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho, domiciliada en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que por escrito de fecha cinco de abril del corriente año, pasada ante mí, al folio quinientos doce, de este registro, a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad anónima denominada "Errero, Toscani y Compañía, Sociedad Anónima de Construcciones", la que fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente registrado con el número 49.613, para su aprobación. — Que habiendo observado la indicada repartición los artículos décimo y decimosegundo, de los estatutos sociales, protocolizados mediante la escritura indicada, por no ajustarse a lo dispuesto por la ley, por la presente vienen a modificar los indicados artículos, los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noventa del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país. — Otorgar a una o más prsonas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente". — "Artículo decimosegundo: Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocataria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la presente". — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Alicia C. de Ures. — Clelia D. de Errero. — Ana A. P. de Toscani. L. Toscani. — R. M. Errero. — María E. V. de Andrés. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil treinta y uno del registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: E. A. Udaquiola Holmberg, escribana.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945 e.25|3 Nº 10.779 v.25|3|75

Estancias Don José

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor José Aquiles Pacheco Alvear, argentino, casado, domiciliado legalmente en Córdoba 1522 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de "Estancias Don José, Sociedad Anónima, Agropecuaria e Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", personería que acredita con el estatuto de la sociedad, protocolizado según escritura del 21 de setiembre de 1956, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Emilio Castro, bajo el número 213, al folio 543, del Registro 193, a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre del mismo año, bajo el número 2215, folo 292, libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y con el acta de Asamblea del 16 de febrero de 1973, de designación de autoridades, todo lo cual, en copia autenticada se agregó al folio 119, protocolo corriente de este Registro. — Y en la representación invocada el compareciente dice: Que por acta de Asamblea General Extraordinaria del primero de agosto de 1973 se resolvió adecuar el estatuto de la sociedad a las disposiciones del decreto ley 19.550. — Que dicha modificación fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 2598, del 13 de agosto del corriente año. — Que en virtud de lo cual, solicita la protocolización de la reforma y su aprobación que el autorizante tiene a la vista en el mencionado expediente que se transcribe a continuación: Acta de Asamblea General Extraordinaria del 1º de agosto de 1973. En la ciudad de Buenos Aires, siendo las quince y quince horas, del día primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social la Asamblea General Extraordinaria convocada por el directorio a efectos de resolver sobre el aumento del capital autorizado el cambio de nombre, el del objeto social, la adecuación de las demás partes del estatuto a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, la emisión de acciones a emitir y condiciones de la emisión y la suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones. — Está presente la totalidad del capital suscripto e integrado (según consta en el Libro Depósitos de Acciones, y Registro de Asistencia Asambleas Generales), los señores Directores don José Aquiles Pacheco Alvear, don Juan Carlos Mendieta y doctor Rafael Mar[illegible] González Arzac así como también el Síndico Titular, doctor Lorenzo Suesta. Por consiguiente, la asamblea está válidamente constituida de conformidad con

que dispone el artículo 237, última parte, del Decreto Ley 19.550|72. — El señor Presidente manifiesta: Que el capital autorizado de la sociedad (pesos 250.000,00) se encuentra al presente totalmente suscripto e integrado, resultando insuficiente para continuar con el giro de los negocios sociales, por lo que el directorio propone a la asamblea elevarlo a la suma de $ 2.250.000,00, que por resolución de asamblea ordinaria, podría ser llevado a $ 111.250.000,00. — Manifiesta también que se somete a la consideración de la asamblea la modificación del objeto social y como consecuencia de ello el cambio de nombre de la sociedad, así como también la adecuación del estatuto a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, teniendo ya en su poder los señores asambleístas, el anteproyecto elaborado por el directorio. — Estima en consecuencia que la asamblea puede empezar su consideración. — El doctor José Carlos Pacheco Alvear, manifiesta que efectivamente, la asamblea tiene conocimiento del referido anteproyecto, y por su parte, la expresa conformidad, lo que también hacen los demás presentes. — En consecuencia, con las modificaciones que se aprueban por unanimidad, el estatuto queda redactado en la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Estancias Don José, Sociedad Anónima", continúa sus operaciones la que fuera autorizada para funcionar, bajo el nombre de "ESTANCIAS DON JOSE, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 1522, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, ocurrida el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros todo tipo de operaciones agropecuarias pudiendo comercializar los productos de tales explotaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones doscientos cincuenta mil pesos, ley 18.188 representado por dos millones doscientas cincuenta mil acciones de un pesos ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|1972. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las primeras diez series del capital emitido son de categoría "A", con derecho a cinco votos, por acción, siendo las restantes doscientas quince de categoría "B", con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de mil pesos ley 18.188 cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales(inclusive para querellar criminalmente) o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, la asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria, suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Aprobada por unanimidad la nueva redacción del estatuto, también por unanimidad se resuelve facultar al señor Presidente para cumplir todos los trámites necesarios y firmar cuantos documentos públicos y privados fueran menester hasta llegar a la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio. — También por unanimidad se resuelve emitir dos millones de acciones preferidas nominativas no endosables, sin derecho a voto, con derecho a un dividendo fijo del diez y ocho por ciento anual. — El dividendo que corresponda a estas acciones una vez aprobado por la asamblea el respectivo balance, será abonado en cuotas trimestrales. — El primer ejercicio, el dividendo será proporcional al tiempo transcurrido hasta el cierre del mismo. — Dicho dividendo será acumulativo indefinidamente, sin prioridad en el reembolso y sin derecho a participación adicional. — El valor nominal de las acciones emitidas es de $ 2.000.000,00. — El doctor José Carlos Pacheco Alvear manifiesta que suscribe la totalidad de las acciones emitidas, que integra en este acto con los saldos de su cuenta personal por compras hechas para la sociedad, gastos realizados por cuenta de la misma y transferencia de haciendas de su propiedad a valores impositivos, todo según inventario y certificación de valores por contador público nacional. — La asamblea por unanimidad acepta la suscripción hecha por el doctor Pacheco así como también la forma de integración de las acciones emitidas, dándose por integrado el valor de las mismas y suspendido en consecuencia, el derecho de preferencia a la suscripción. — No habiendo más asuntos que tratar, se lavanta la asamblea siendo las diez y siete horas. — Hay una firma. — Asamblea General Extraordinaria del 1º de agosto de 1973. — Nº de Orden — 1973. — Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio, doc. ident. cantidad de acciones o certificados, capital, cantidad de votos. 1.7.26. — José Carlos Pacheco Alvear. Est. "El Talar". G. Pacheco. I.e. 254411. 240.000. 1|90000 y certificados por 150000. 240.000. 280.000. — 2. 7.26. — José Aquiles Pacheco Alvear. — L. Agote 2347. 4º L. E. 4115828. — 10.000. — 90.0001|100.000. 10.000. — 250000. — 250.000. — 290.000. — El día 26 de julio de 1973 se cierra el presente registro de asistencia con el depósito de 250.000 acciones que representan un capital de $ 250.000,00. — Fdo: José Pacheco Alvear (h.). — En Buenos Aires, siendo las quince y quince horas del 1º de agosto de 1973, se cierra el presente Libro de asistencia, con la presencia de dos accionistas que representa 250.000 acciones por un capital de $ 250.000 y 290.000 votos. — Fdo.: J. Pacheco Alvear, José Pacheco Alvear (h.). — J. O. Mendieta. — L. Sueta. — González Arzac. — Buenos Aires, 12 agosto 1974. — Visto el expediente N-7828|150495, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fojas 81 y vta, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 53 vta. a 55 vta. con la modificación de fs. 77, la reforma introducida en el contrato social de "Estancias Don José, Sociedad Anónima, Agropecuaria e Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Estancias Don José, Sociedad Anónima", dicha sociedad deberá da cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuecles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Oportunamente la sociedad acreditará lo indicado a fs. 81, Resolución I.G.P.J. Nº 2598. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que el impuesto Fiscal correspondiente al presente acto sobre la diferencia del capital anterior y el actual se abonará por declaración jurada. — El representante de la sociedad exhibe la cédula fiscal de la misma, expedida bajo el número A.002931 con vencimiento el día 30 de septiembre del corriente año. — Leída y ratificada firma ante mí, el compareciente como acostumbra, doy fe. — José Pacheco Alvear (h.). — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los tres días de octubre de 1974. —Alfredo Soares Gache (Escribano. S|r.: "2558". — Vale

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.020 — e. 25|3 Nº 7.960 v. 25|3|75

Briano-Sineiro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 936. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112, protocolo corriente, comerciante, con cédula de identidad número 2.317.392, domiciliado en Aguilar número 2070, de esta ciudad; y Carlos Enrique Sineiro Rodríguez, uruguayo, soltero, de 33 años de edad, con documento nacional de identidad número 92.124.247, comerciante, domiciliado en Arenales número 2836, de esta Ciudad, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. La sociedad se denomina "BRIANO-SINEIRO, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Reconquista número 575, de esta ciudad. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: la compra, venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles, urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el decreto-ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: Capital. — El capital social es de diez mil pesos, representado por un mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, nominativas, no endosables. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo octavo: Administración y representación. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimeinto del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que resuelva otorgar el directorio. — Artículo decimoprimero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Asambleas. — Las Asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera Asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínima. Artículo decimotercero: Cada acción sus-

cripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte — Aporte. — Modalidad. — 1) Juan Angel Ratto, 100 "A" ordinarias nominativas, no endosables, cinco votos, pesos 250, efectivo; 2) Carlos Enrique Sineiro Rodríguez, 900 "A" ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 2.250, efectivo. — Totales: 1.000, $ 2.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 7.500 (pesos siete mil quinientos) deberá integrarse en el plazo de seis meses a contar de la fecha. — Se designa para integrar el directorio: presidente: señor Carlos Enrique Sineiro Rodríguez; síndico titular: contadora Martha Amelia Gobi; síndico suplente: Carlos Mariano Villares. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de diez mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Angel Ratto. — Sineiro Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 936 del registro notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: 2070 — realizar — centros — igual — uno — fuera — considera — suma: Vale. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e. 25|3 Nº 8.040 v. 25|3|75

Sierras Sin Fin

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 6 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Jorge A. Díaz Ramos, se ha producido en la sociedad "Sierras sin Fin, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", la reforma y adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550, quedando por lo tanto redactado los mismos de la siguiente manera: Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo de Duración. — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SIERRAS SIN FIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Rivadavia Nº 4961, piso 2º. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es hasta el 20 de octubre de 1985. — Artículo 3º: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación de cuchillas y sierras de hierro, aceros y metales en general. — Laminación y relaminación en frío de acero; fabricción de tubos electrosoldados en frío y chapas de acero cortadas en hojas; b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, intermediaciones, consignaciones y mandatos, explotación, de concesiones, patentes de invención y marcas de fábrica, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales de cuchillas y sierras sin fin, aceros y metales en general, tubos electrosoldados y chapas de acero cortadas en hojas. — Para el cumplimiento de su objeto igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorcer su desarrollo y se relacione con sus bienes sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Capital Social. — Acciones. — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 1.410.000.— representado por 141.000 acciones ordinarias Clase "B" de $ 10.— cada acción con derecho a un voto cada acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, dentro de cada clase, las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias, clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del Artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora al recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar su situación. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse a las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyos miembros podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesta del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 2 y un máximo de 12, con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones o incompatibilidades fijadas en el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.00 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente individualmente, el Vicepresidente juntamente con un Director, o dos Directores cualesquiera conjuntamente; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea General de Accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los suscriptores morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley 19.550|72 y de este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones, si son Directores serán fijados por la Asamblea Ordinaria; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles o inmuebles derechos, títulos y acciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550|72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto Ley. — Asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo 14: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las Extraordinarias serán convocadas por los casos específicos en el artículo 235, del mismo Decreto Ley. — También serán convocadas cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15: Todas las Asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se emitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea, en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad a la fecha y hora de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder certificada la firma en forma notarial, judicial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo 19: El Ejercicio Social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo a resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio y Síndico titular si correspondiera;; d) Las Reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emi-

sión. — **Artículo 21**: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a ingresar al Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 22: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviere designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán de la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen pendientes de pago a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes. — La reforma transcripta fue resuelta por Asamblea de fecha 30|marzo|1974 y conformada por Resolución I. G. P. J. 1.929 de fecha 25 de junio de 1974.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162,50 e. 25|3 Nº 8.035 v. 25|3|75

Eli Lilly and Company of Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CIENTO cincuenta y uno. — Reforma de estatutos: "Eli Lilly and Company of Argentina S.A.I.C. y F.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el ingeniero Héctor Máximo Camozzi, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de vicepresidente de la sociedad denominada "Eli Lilly and Company of Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", debidamente autorizado según se justifica con los siguientes instrumentos: I) La existencia legal de la sociedad se acredita con el acta de constitución y estatuto aprobado por el Superior Gobierno de la Nación el 9 de octubre de 1951, protocolizados el 15 de noviembre de ese mismo año, en el Registro número 105 de esta Capital y cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de enero de 1952, bajo el número 5, folio 87, libro 49, tomo A de estatutos nacionales. De dicho estatuto que se encuentra transcripto al folio 1.752 de este mismo registro, protocolo del año 1959 y sus reformas formalizadas por escrituras pasadas el 26 de agosto de 1963 y el 9 de setiembre de 1969, a los folios 3.211 y 2.330 de este registro y en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1963 y el 24 de setiembre de 1969, con los números 1.965 y 4.306 a los folios 166 y 48, libros 57 y 70, tomo A de estatutos nacionales respectivamente, resulta: Que con la denominación de "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", continúa funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de "Laboratorios Armour de Argentina, Sociedad Anónima" y posteriormente modificado por "Elanco Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y duración de 50 años a contar desde el día en que su estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. II) El carácter de vicepresidente de la sociedad que inviste el compareciente se acredita con las siguientes actas: a) Acta de asamblea general ordinaria del 23 de abril de 1973 y de reunión de directorio del 10 de mayo de 1973, que en sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas corren agregadas al folio 2.931 de este registro, protocolo del año 1973, en virtud de las cuales el directorio de la sociedad quedó constituido por tres directores titulares y dos suplentes en la siguiente forma: Presidente señor William Edward Mc Intosch; Vicepresidente: Señor Héctor M. Camozzi y Director Titular: señor Günther F. Schade y Directores Suplentes: Doctor Juan Martín Allende (h) y Teodosio César Brea. Y el compareciente dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de setiembre de 1973 resolvió la reforma del estatuto social para su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, la que fue conformada por el Inspector General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 0057, de fecha 8 de enero de 1974; todo lo que así resulta de las constancias del expediente que tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas con el número 5.801|143.860, el que en lo pertinente tengo a la vista para este acto, doy fe. Agrega el compareciente: Que por laa presente eleva a escritura pública el acta de la asamblea general extraordinaria que resolvió la referida reforma con las modificaciones introducidas a solicitud de la Inspección General de Personas Jurídicas, juntamente con la nómina de accionistas presentes en la asamblea y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, las que transcriptas por su orden dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 14 de setiembre de 1973. Acta Nº 104. En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de setiembre de 1973, siendo las 9.30 horas, en el domicilio social de Eli Lilly And Company of Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, sito en Lima 87, 11 piso, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas que figuran en el folio 31 del libro de registro de asistencia a asambleas a fin de tratar los puntos del orden del día consignados en el acta de directorio Nº 181, del 24 de agosto de 1973. Concurren en primera convocatoria dos accionistas por derecho propio y cinco por medio de mandatarios, tenedores de 256.000 acciones ordinarias que dan derecho a igual número de votos, representativas de un capital de $ 256.000. Se deja constancia de que el capital social suscripto asciende a $ 256.000 y de que asiste al acto el síndico titular, Sr. Jesús Vázquez Ger. En ausencia del titular, preside la reunión el vicepresidente de la sociedad, Ing. Héctor M. Camozzi, quien, luego de comprobar que se encuentran reunidos todos los accionistas representativos de la totalidad del capital y por no haberse formulado objeciones al acto, pone a consideración los puntos a tratar: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones hasta la suma de $ 4.352.000. 2º) Cambio de la denominación social. 3º) Adecuación del estatuto social a las disposiciones de la Ley número 19.550. 4º) Designación de dos accionista para firmar el acta. Toma la palabra el Ing. Camozzi, quien manifiesta que de acuerdo al ofrecimiento efectuado por los accionistas en el sentido de capitalizar las utilidades acumuladas al 30|12|72 y resultando ello conveniente a los fines de adecuar el capital al giro social actual se había convocado a esta asamblea con el fin de obtener la aprobación de dicho criterio. Agregó el Ing. Camozzi que mediante la capitalización parcial de utilidades acumuladas hasta el 31|12|72 por la suma de $ 4.096.000 el aumento importará la modificación del art. 6º de los estatutos y por lo tanto la necesidad de adecuar los mismos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. El capital social luego del aumento referido quedaría fijado en la suma de $ 4.352.000. A tales efectos el directorio oportunamente ha hecho llegar y con suficiente antelación, a los señores accionistas un proyecto de las reformas que, siendo conocido por todos y de merecer la aprobación de la asamblea, será transcripto al final de la respectiva acta. Asimismo, el Ing. Camozzi manifestó que el directorio había recogido la sugerencia de los accionistas de cambiar la actual denominación social, aprovechando la reforma estatutaria, por la de "Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima". Luego de un amplio cambio de opiniones y a propuesta del accionista "Eli Lilly And Company", representado por el Dr. Esteban Luciano Louge, la asamblea por unanimidad resuelve: 1º) Aumentar el capital social hasta la suma de $ 4.352.000, a cuyo efecto se reforma el art. 6º del estatuto social, de acuerdo al texto que se transcribirá más abajo. 2º) Aprobar el cambio de denominación social por el de Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima, a cuyo efecto se modifica el artículo 1º) del estatuto de acuerdo al texto que se transcribirá más abajo. 3º) Aprobar el proyecto de reforma del estatuto social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, tal como ha sido presentado por el directorio de conformidad con el texto que se transcribirá, dejándose constancia que se reforman los artículos Nº 1 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, y quedan sin modificar los artículos Nº 9, 14, 17, 21, 22, y 23. — 4º) Emitir la serie Nº 2 de 4.096.000 acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por el monto total de $ 4.096.000, a ser integrado con el saldo de utilidades acumuladas al 31|12|72, que alcana a 4.344.85z2,73, haciendo entrega a los accionistas de las correspondientes acciones liberadas en proporción a sus respectivas tenencias, una vez cumplida la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria. — 5º) Facultar al Presidente, al Vicepresidente, al doctor Alejandro Allende y|o Miguel Angel Fernández Fellini, para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, realice todas las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias, con facultad de contestar vistas y aceptar modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, para obtener la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria dispuesta por esta Asamblea. —

Por último, se resuelve que el acta a labrarse sea suscripta por todos los presentes, transcribiéndose previamente el texto íntegro del estatuto social, con las reformas introducidas por la Asamblea: Estatutos de Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima' continúa funcionando la Sociedad constituída bajo el nombre de "Laboratorios Armour de Argentina, Sociedad Anónima" y posteriormente modificado por "Elanco Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y por "ELI LILLY AND COMPANY OF ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. La sociedad se regirá por este Estatuto y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales en todo lo que en **él no** esté previsto. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima 87, piso 11. — La sociedad podrá establecer agencias o sucursales tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión, o en cualquier otra forma tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, fraccionamiento de drogas, productos químicos, medicinales, farmacéuticas, veterinarios y para la agricultura, de tocador, cosméticos y similares; equipos y aparatos y accesorios destinados a la fabricación, elaboración, transformación y fraccionamiento de los mismos productos. — La Sociedad podrá establecer, a los efectos de lo enunciado en este inciso, toda clase de plantas de fabricación, elaboración, transformación y fraccionamiento de dichos productos. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, transporte, concesión, representación, comisión, envasamiento, acopio y distribución de las materias primas y productos elaborados y semielaborados mencionados en el inciso anterior y de mercaderías y productos en general afines a su objeto industrial. — Ejercer mandatos, comisiones y representaciones. — c) Financieras: Mediante la participación con personas visibles o jurídicas, sean éstos privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado, ya sean constituidas o a constituirse, por cuenta propia o ajena, en otras sociedades, en el carácter y con las limitaciones establecidas por la Ley de Sociedades Comerciales; efectuar toda clase de inversiones, inclusive en bienes inmuebles. — Comprar, vender, gravar y|o disponer de cualquier otra manera de toda clase de debentures, créditos, acciones, títulos, préstamos, hipotecas y cualesquiera otras obligaciones y garantías. Prestar y tomar dinero prestado, exigiendo o constituyendo, según sea el caso, garantías, hipotecas, prendas con o sin desplazamiento u otras, sin límite en cuanto al monto. — La Compañía no realizará ninguna de las operaciones previstas en el Decreto Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º — Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantías o disponer de cualquier otra manera de los bienes muebles o inmuebles de su pertenencia, constituir y cancelar derechos reales, hacer contratos de arrendamientos, por más o menos de seis años. — b) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de dichas otras sociedades, ya sea creándolas o aportando a ellas bienes o derechos, o encargándose de administrarlas o liquidarlas de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales. — c) Hacer préstamos sin garantía o con garantía reales o personales y recibir dinero en préstamo con o sin garantías real o personal y emitir debentures y otras obligaciones con o sin garantía especial o flotante. — d) Solicitar, adquirir o enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de invención, procedimientos industriales y marcas de fábricas. — e) Realizar operaciones financieras y comerciales relacionadas con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos relacionados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes de la Nación. — Artículo 5º: La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el día en que éstos Estatutos fueren aprobados por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogado por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada de conformidad con las prescripciones del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Capítulo II: Capital, Acciones. — Artículo 6º: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil pesos ($ 4.352.000,—), representado por cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil (4.352.000) acciones de $ 1,— cada una, y dividido en dos series. — La primera estará compuesta por doscientos cincuenta y seis mil acciones y la segunda por cuatro millones noventa y seis mil acciones. —

Por resolución tomada en Asamblea General, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado hasta alcanzar el quíntuplo del monto indicado, mediante la emisión de series de acciones y cumpliéndose con las disposiciones del artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La emisión de nuevas series de acciones sólo podrá realizarse cuando se hayan suscripto íntegramente las anteriores. — Podrá asimismo la Asamblea disponer la emisión de acciones con destino especial dentro de las condiciones previstas en el artículo Nº 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. — No podrá anunciarse como capital social sino el de $ 4.352.000,— más los aumentos que se resuelvan en las condiciones señaladas en el presente artículo. — Al emitirse una serie de acciones dentro de los aumentos del capital resuelto por la Asamblea, el Directorio por delegación de la Asamblea, determinará la época de su emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7º: Las acciones serán ordinarias con derecho a un voto por acción, o preferidas, nominativas o al portador, una vez integrado su valor. La Sociedad no reconocerá más de un propietario por acción y, en caso de condominio en la propiedad de las acciones, los titulares deberán unificar representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. La emisión de acciones preferidas se sujetará a las siguientes condiciones generales: 1. Tendrán derecho a un dividendo fijo anual acumulativo o no, que no podrá exceder del 15 o|o de su valor nominal. 2. La Sociedad podrá emitir acciones preferidas especiales con dividendo acumulativo anual o no acumulativo de hasta el equivalente en moneda nacional de 0.20 centésimos de dólares estadounidenses por cada acción de $ 1. 3. Podrán gozar de una participación adicional en moneda nacional que no podrá exceder del 100 o|o del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. 4. Tendrán derecho a reintegro preferente en caso de disolución de la Sociedad. 5. Podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea, de acuerdo a lo que establecen los arts. 220 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. 6. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que en el momento de celebrarse una Asamblea estuvieren atrasados en el pago los dividendos fijos de las acciones preferidas en más de un ejercicio, o en el caso del art. 244, cuarto párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales. 7. El reintegro o rescate de estas acciones se efectuará mediante el pago del valor nominal de la acción o con una prima de hasta el 50 o|o, o cuando así se hubiere pactado en la emisión, mediante el pago de la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día que se abone el rescate o reintegro, la misma cantidad en dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal de la acción en el momento de su emisión. — En el supuesto de rescate, se pagarán, en su caso, los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponda al ejercicio en el cual se rescatan. — 8. —

Toda suma que corresponda al pago de reintegro o rescate de las acciones preferidas, en exceso del valor nominal, en pesos argentinos al día de producirse el rescate, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo

8º: Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, los accionistas tendrán derecho de preferencia en las emisiones de acciones dentro del plazo que se fije que no será inferior a los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que son propietarios, en los términos y con las limitaciones de los artículos 194, 216 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se seguirá para los tenedores de acciones preferidas cuando se emitan acciones de su misma clase. — En caso de que los accionistas no optaren por la adquisición de nuevas acciones, el Directorio está facultado para ofrecerlas a la suscripción de terceros. — Artículo 9º Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio; una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes. — Artículo 10: Las acciones serán numeradas y con las formalidades exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los títulos serán firmados por no menos de un Director y un Síndico, salvo autorización de la autoridad de contralor para sustituirlas por impresos de acuerdo a lo establecido por el art. 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 11: Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el suscriptor moroso pagará los intereses punitorios que fije el Directorio en el momento de establecer las condiciones de pago de la emisión. — El Directorio podrá vender en remate público los certificados provisorios con las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de la emisión inicial de la serie que corresponda, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Capítulo III. Obligaciones: Artículo 12: La sociedad podrá emitir bonos, debentures, nominativos o al portador, convertibles o no en acciones, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. Cuando los debentures emitidos sean convertibles en acciones, deberá darse derecho de suscripción preferente a los tenedores de acciones ordinarias, el que se publicará por tres días en el Boletín Oficial y podrá ser ejercido durante el término de 30 días contados desde la última publicación. Los poderes conferidos por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de los debentures en moneda nacional de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo IV. — De la administración y fiscalización. — Artículo 13: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea General. — Los Directores suplentes integrarán el Directorio en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia de los titulares. — En caso de producirse una vacante de Director y a falta de suplentes disponibles, el Síndico designará su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General. — Artículo 14: Los Directores ejercerán su mandato por el término de un año, permaneciendo en sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria que se realice después de terminar el ejercicio en que los Directores hayan actuado. — Los Directores y Síndicos pueden ser reelegidos. — Artículo 15: Para ser Director no se requiere ser accionista, pero deberán depositar en la Caja de la Sociedad por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño, la suma de $ 100.— (cien pesos), en efectivo o su equivalente en títulos del Estado Argentino. — Si el depósito fuese en efectivo, el mismo no devengará intereses, pero si se tratase de títulos, los intereses que éstos devenguen serán percibidos por el depositante. — La restitución del depósito se realizará luego de aprobada la gestión del Director. — Las personas residentes en el extranjero pueden ser Directores. — Artículo 16: Los miembros del directorio, aun los que tengan un cargo dentro de la Sociedad, sea permanente o temporario, podrán recibir remuneración por el cumplimiento de los deberes de tal cargo. — El monto de esa remuneración será fijado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Directores serán rembolsados por los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá autorizar a los Directores el retiro a cuenta de sumas en concepto de remuneración y deberán, asimismo, fijar el monto de dichos retiros. — Artículo 17: El Directorio elegirá anualmente, entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo 18: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. — La convocatoria se efectuará por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso. — Se reunirá además en cualquier tiempo a requerimiento de cualquiera de los Directores. — Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, inclusive de los representados por poder, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. — Artículo 19: Existiendo el quórum previsto en el artículo dieciocho, los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otros Directores, designando por carta su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar, sin perjuicio de mantener integramente los titulares su responsabilidad. — Artículo 20: El Directorio está investido de los más amplios poderes de Administración y disposición con las facultades del art. 1.881 del Código Civil, excepción hecha de los incisos 5º, 6º y 16 del mismo, y sin limitación alguna podrán ejercer todos los actos que en forma genérica o especial explícita o implícitamente estén comprendidos en artículos Tercero y Cuarto de estos Estatutos, referentes a los fines de la sociedad, En consecuencia, deberá considerarse al Directorio, mandatario representante de la Sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las Leyes o por este Estatuto a la Resolución de la Asamblea de Accionistas. — Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la dirección de la Sociedad, organizando los servicios, aplicando sus Estatutos y dictando los reglamentos de servicio interior y técnicos correspondientes. — b) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso. — c) Fijar los gastos generales de la administración. — d) Crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas. — e) Designar Administradores Gerentes, Gerentes y Subgerentes, encomendándoles la parte ejecutiva de sus funciones y convenir su remuneración. — Podrá designar a uno o más Directores para desempeñar alguno de esos cargos, nombrar y destituir a los empleados de toda clase, fijar sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias. — f) Efectuar donaciones o subvenciones de cualquier clase. — g) Vender, comprar, permutar bienes raíces, muebles, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación por mas o menos de seis años, transportes, fletamentos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad. — h) Dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos oficiales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones. — Disponer las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas referentes a las emisiones de acciones, bonos y debentures. — i) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, denunciar, prorrogar, dividir y cancelar hipotecas, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales. — j) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de créditos, cheques y otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos. — k) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas, venderlas, contratar su uso o ceder su uso, formular oposiciones o querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerden en esta materia. — l) La representación en juicio de la Sociedad será ejercida por el Director o Directores, mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera. — m) Conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución, total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. — n) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas para resolver los casos previstos en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales y a las Extraordinarias en los casos que legalmente corresponda o cuando el Directorio o la Sindicatura lo juzgue conveniente o cuando sea requerido por accionistas que representen la vigésima parte del capital social y ejecutar los acuerdos de las Asambleas, otorgando los documentos respectivos. — ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponiendo a la misma el dividendo a repartir a los accionistas. — o) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que lesione los intereses de la Sociedad. — Artículo 21: El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, hará sus veces el Vicepresidente. — En iguales circunstancias del Presidente y del Vicepresidente, el Presidente será reemplazado por un Presidente interino, cuya designación queda diferida al Directorio. — Artículo 22: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad sin perjuicio de lo establecido en los incisos l) y m) del Artículo igésimo. — b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. — Artículo 23: De las resoluciones que se tomen en cada reunión de Directorio se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los Directores presentes en la reunión. — Capítulo V: Del Síndico. — Artículo 24: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas con las facultades establecidas en el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un Síndico suplente designado en la misma forma y época que el titular. — Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Cuando la Sociedad quede comprendida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización quedará a cargo de una sindicatura plural colegiada de tres miembros. — Capítulo VI: Asambleas Generales. — Artículo 25: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar para considerar los puntos del art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cualquier momento y una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio para considerar los puntos 1) y 2) del referido artículo 234, y las extraordinarias se convocarán cuando así lo resolviera el Directorio o el Síndico o fuera solicitada por accionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital social en cuyo caso deberá convocarse la Asamblea por el Directorio o el Síndico dentro de los cuarenta días siguientes de su presentación. — Artículo 26: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria y gestión del Directorio, del Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de las utilidades presentados por el Directorio y el informe del Síndico. — b) La elección de los Directores y Síndicos y su remoción. — c) La determinación de la remuneración de los Directores y Síndicos y de la responsabilidad de los mismos, en su caso. — d) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al art. 6º de este Estatuto y al art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales — Artículo 27: La convocatoria para las Asambleas se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Los avisos de la convocatoria indicarán en el Orden del Día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación de las materias extrañas a la convocatoria, salvo en los casos de los arts. 237 y 246 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 28: Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurrieran a ella dentro de los primeros treinta minutos subsiguientes a la hora indicada por la convocatoria, accionistas presentes o por mandatarios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto. — Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante tres días con ocho días de anticipación al de la Asamblea, la que deberá realizarse dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior. — En segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes y cualquiera sea el monto del capital representado. Las Asambleas Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En caso de falta de quórum, se efectuara una segunda convocatoria en la misma forma y funcionará con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto y adoptará resoluciones conforme a lo previsto para las Asambleas Ordinarias en segunda convocatoria, salvo en los supuestos del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales en que se requiere la presencia y el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — El Directorio podrá resolver al convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque simultáneamente para la primera y segunda convocatoria, con la previsión de que la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 29: Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asamblea representando certificados de acciones cuyo pago esté en mora. — Artículo 30: Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o los certificados de depósito de acciones emitidos por un Banco o institución autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta-poder suscripta por el accionista y con la firma certificada por Escribano o Banco. Quedan exceptuados del depósito los tenedores de acciones nominativas. La Sociedad reconocerá como tales a quienes figuran registrados en el Libro de Registro de Accionistas. — Artículo 31: Toda resolución de las Asambleas será tomada por mayoría de votos presentes. Cada acción da derecho a un voto. — La mayoría requerida deberá ser absoluta, salvo lo dispuesto para el caso previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales — Artículo 32: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente o, en su defecto, la Asamblea de Accionistas designará la persona que debe presidirla. Las actas de las Asambleas de Accionistas que se extenderán en un libro destinado a tal fin, serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas presentes, designados por la Asamblea. — Capítulo VII: Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo 33: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea de Accionistas podrá modificar dicha fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al final de cada ejercicio, el Directorio presentará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y redactará una Memoria acerca de la marcha y situación de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con el informe del Síndico, dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del resupectivo ejercicio. — Artículo 34: Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, tendrán el siguiente destino: a) El 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 20 o/o del capital social suscripto, en cuyo caso dejará de ser obligatoria y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuido y no alcance a dicho 20 por ciento. b) Las sumas que determine la Asamblea para el pago de las remuneraciones a los Directores y Síndicos, salvo que la Asamblea determine que estas remuneraciones sean cargadas total o parcialmente a los gastos del ejercicio. c) La cantidad necesaria para atender al pago de los dividendos a las acciones preferidas dentro del siguiente orden: 1º) Entre los dividendos fijos acumulativos atrasados por orden de antigüedad, si existiera. — 2º) Los dividendos fijos correspondientes al ejercicio. — 3º) La participación adicional conforme a las condiciones de emisión. — d) El saldo se repartirá como dividendo entre las acciones ordinarias, salvo las cantidades que la Asamblea resuelva destinar a amortizaciones, reservas especiales, a cuenta nueva o a remuneraciones a empleados. — Capítulo VIII: Disolución y Liquidación. — Artículo 35: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que deberá efectuarse. A la expiración de la Sociedad o en caso de liquidación anticipada, la Asamblea designará los liquidadores y sus facultades, así como un Síndico. — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. —La Asamblea General regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Compañía, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final.

Luego de abonadas todas las deudas sociales, los gastos de liquidación y las remuneraciones a los miembros liquidadores y al Síndico que la Asamblea hubiere fijado, el producido neto de la liquidación será distribuido en el siguiente orden: a) Cada acción preferida y cada accón preferida especial recibirá el importe correspondiente a su valor nominal. — b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. — c) Del saldo que restare se abonará a cada acción preferida especial, la suma correspondiente a la diferencia en más, si la hubiere, entre $a. 1.— y el equivalente en pesos de valor originario de integración para adquirir al cambio libre del día al cierre de cotización en que se resuelve la liquidación o que por otra causa llegue a su término la existencia de la Sociedad, la misma cantidad en dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal en el momento de la emisión. — d) El saldo restante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias. Las acciones preferidas, preferidas especiales y ordinarias que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las acciones. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,30 horas, dejándose constancia de que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta (Fdo.): Héctor M. Camozzi. — Teodosio C. Brea. — Alejandro Allende. — Esteban L. Louge". — "Firma Eli Lilly And Company of Argentina S. A. I C. y F., Domicilio Lima 83, 8º piso, Buenos Aires. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de setiembre de 1973. Número de Orden: Fecha — Año 19.. — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo) — Representante (nombre y apellido completo) — Cantidad de Acciones o Certificados — Números de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — 1-10 Setiembre, William E. Mc Intos — C. I. Nº 3.371.223 P. F. — Arroyo 881 — 5º piso — C. F. — Esteban Luciano Louge — 1-3. 1. — 1 — 2-10 setiembre — Gunther F. Schade — Esteban Luciano Louge — 1—4—1. — 1 — 3—10 setiembre. — Héctor M. Camozzi — C. I. Nº 5.846.324 P. F. — Echeverría 1881 — P. 17 — C. F. — por sí — 1—5—1.1 4—10 setiembre. — Juan Martín Allende (h.) — C. I. Nº 744.420 — Luis Agote 2455 — P. 8º — C. F. — Alejandro Allende — 1—6—1. — 1 — 5—10 setiembre. — Teodosio César Brea — C. I. Nº 1.424.293 — Av. Libertador 1783. — C. F. — por sí — 1—7—i. — 1 — 6—10 setiembre. — Eli Lilly and Company — Esteban Luciano Louge — 39.995 — Certificado del First Nat. City Bank — 39.995 — 39.995 — 7—0 setiembre. — Eli Lilly S. A. — Esteban Luciano Louuge — 216.000 — Certificado del First Nat. City Bank — 216.000 — 216.000 — 256.000 — 256.000 — 256.000. — El día 10 de setiembre de 1973 se cierra este Registro con el depósito de 256.000 acciones que representan la totalidad del capital social. — Héctor M. Camozzi. — El día 14 de setiembre de 1973, siendo las 9.30 horas, concurren a la Asamblea dos accionistas por derecho propio y cinco por medio de mandatarios, tenedores de 256.000 acciones que representan un capital suscripto de $ 256.000 (pesos Ley 18.188), que dan derecho a 256.000 votos (Fdo.) Alejandro Allende. — Esteban L. Louge. — Héctor M. Camozzi. — Teodosio C. Brea". — "Iniciado el: Buenos Aires, 8 ene. 1974. Visto: el Expte. Nº 5.801|143.860, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 236 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 175 a 186, con las modificaciones de fs. 225 a 227 duplicados a fs. 207/218 y 228/230, la reforma introducida en el estatuto de "Eli Lilly and Company de Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará Ely Lilly Argentina, Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1973. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la Sociedad los instrumentos de fs. 159 a 187, 225 a 227 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada Resolución I. G. P. J. número 0057. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja formalizada la reforma de los artículos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del Estatuto de la Sociedad "Eli Lilly and Company of Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que a partir de la presente reforma se denominará "Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima" y cuyos nuevos textos se han transcripto precedentemente y se dan por reproducidos expresa y especialmente en este lugar. — El compareciente solicita del autorizante expida testimonio de la presente para la Sociedad que representa. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: según — 19.550 — conformada — tramita — Del — libro — el — capitalización — haciendo — propuestas — Elanco — por — podrán — 12º — Sociedades — válidamente — de — podrá — producirse — hecha — de — ejercer — cumplir — total — proponiendo — misma — repartir — el — serán — resuelva — Camozzi — 5.846.324.— — resuelto — Regístrese — partir — Vale. — Entrelíneas: y del Vicepresidente. Vale. — Sobrerraspado: doscientos. Vale. — Hay una firma que dice: "H. M. Camozzi". — Ante mí: Hay un sello que dice: "Dr. Juan Antonio Maciel — Escribano". — Está su firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 261, del Registro de Contratos Públicos 132, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en dieciséis hojas fotocopiadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: "Dr. Juan Antonio Maciel. Escribano." — Está su firma. — Número setecientos veinte. — Reforma de Estatutos. — "Eli Lilly and Company of Argentina S. A. I. C. y F.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nacion Argentina, el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el ingeniero Héctor Máximo Camozzi, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en el carácter de vicepresidente de la Sociedad denominada "Eli Lilly and Company of Argentina. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", debidamente autorizado según se jusitfica con los siguientes instrumentos: I) La existencia legal de la Sociedad se acredita con el Acta de Constitución y Estatuto aprobado por el Superior Gobierno de la Nación el 9 de octubre de 1951, protocolizados el 15 de noviembre de ese mismo año, en el Registro número 105 de esta Capital y cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de enero de 1952, bajo el número 5, folio 87, Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales. De dicho estatuto, que se encuentra transcripto al folio 1752 de este mismo Registro, protocolo del año 1959 y sus reformas formalizadas por escrituras pasadas el 26 de agosto de 1963 y el 9 de setiembre de 1969 a los folios 3211 y 2330 de este Registro y en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1963 y el 24 de setiembre de 1969, con los números 1965 y 4306, a los folios 166 y 48, Libros 57 y 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales respectivamente, resulta: Que con la denominación de "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", continúa funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de "Laboratorios Armour de Argentina Sociedad Anónima", y posteriormente modificado por "Elanco Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y duración de 50 años a contar desde el día en que su estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — II) El carácter de vicepresidente de la sociedad que inviste el compareciente se acredita en las siguientes actas: a) Acta de asamblea general ordinaria del 23 de abril de 1973 y de reunión de directorio del 10 de mayo de 1973, que en sus originales he tenido a la vista en copias autenticadas corren agregadas al folio 2931 de este Registro, protocolo del año 1973, en virtud de las cuales el directorio de la sociedad quedó constituido por tres directores titulares y dos suplentes en la siguiente forma: presidente señor William Edward Mc Intosch; vicepresidente, señor Héctor M. Camozzi y director titular, señor Günther F. Schade y directores suplentes: doctor Juan Martín Allende (h) y Teodosio César Brea. — Y el compareciente dice: Que por escritura número 151 del 25 de enero de 1974, pàsada al folio 21 de este Registro 132, se protocolizó la reforma del estatuto social resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de setiembre de 1973 y conformada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 0057 del 8 de enero del corriente año. Que con motivo de la promulgación y publicación de la Ley 20.643, se hizo necesario modificar nuevamente los artículos siete y diez del estatuto cuyos nuevos textos fueron conformados por el Inspector General de Personas Jurídicas, según resolución ampliatoria I. G. P. J. número 0741, del 1 de abril de 1974, todo lo que así resulta de las constancias del expediente que tramita en la Inspección General de Personas Jurdicas con el número 5800-143.860, el que tengo a la vista para este acto, doy fe. Agrega el compareciente: Que por la presente eleva a escritura pública el texto de los artículos nuevamente modificados, juntamente con la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, los que transcriptos dicen: "Artículo 7º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, con derecho a un voto por acción, o preferidas. La sociedad no reconocerá más de un propietario por acción y, en caso de condominio en la propiedad de las acciones, los titulares deberán unificar representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — La emisión de acciones preferidas se sujetará a las siguientes condiciones generales: 1. Tendrán derecho a un dividendo fijo anual acumulativo o no, que no podrá exceder del 15 o|o de su valor nominal. — 2. La Sociedad podrá emitir acciones preferidas especiales con dividendo acumulativo anual o no acumulativo, de hasta el equivalente en moneda nacional de 0,20 centésimos de dólar estadounidense por cada acción de $ 1. — 3. Podrán gozar de una participación adicional en moneda nacional que no podrá exceder del 100 o|o del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — 4. Tendrán derecho a reintegro preferente en caso de disolución de la Sociedad. — 5. Podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea, de acuerdo a lo que establecen los arts. 220 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales. — 6. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que en el momento de celebrarse una Asamblea estuvieren atrasados en el pago los dividendos fijos de las acciones preferidas en más de un ejercicio, o en el caso del art. 244, cuarto párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales. — 7. El reintegro o rescate de estas acciones se efectuarán mediante el pago del valor nominal de la acción o con una prima de hasta el 50 o|o, o cuando así se hubiere pactado en la emisión, mediante el pago de la suma equivalente para adquirir el cambio libre del día que se abone el rescate o reintegro, la misma cantidad en dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal de la acción en el momento de su emisión. — En el supuesto de rescate, se pagará, en su caso, los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponda al ejercicio en el cual se rescatan. — 8. Toda suma que corresponda al pago de reintegro o rescate de las acciones preferidas, en exceso del valor nominal, en pesos argentinos al día de producirse el rescate, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 10: Las acciones serán numeradas y con las formalidades exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Reglamentación de la Ley 20.643. — Los títulos serán firmados por no menos de un Director y un Síndico, salvo autorización de la autoridad de contralor, para sustituirlas por impresos de acuerdo a lo establecido por el art. 212 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Reglamentación de la Ley 20.643". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 1º Abr. 1974. — Visto: El expediente Nº 5.801|143.860, de la Sociedad "Eli Lilly And Company de Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento lo solicitado y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 57, de fecha 8 de enero de 1974, que aprobó las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad "Eli Lilly And Company de Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" que en lo sucesivo se denominará "Eli Lilly Argentina, Sociedad Anónima", dejando constancia que se presta conformidad al texto de los artículos 7 y 10 del Estatuto que obra de fs. 237 a 238, ajustados a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 20.643. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la Sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 236. — Resolución I. G. P. J. Nº 0741. — Hay una firma: A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja así formalizada esta escritura complementaria en la cual se transcriben los nuevos textos de los artículos siete y diez del estatuto de la Sociedad "Eli Lilly And Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: De — dicho — Sociedad — las — originales — conformada — conformado — establecido — Hay. — Vale. veintitrés, Vale. — Hay una firma: "H. M. Camozzi". — Ante mí. — Hay un sello: "Dr. Juan Antonio Maciel, Escribano"; está su firma. — Concuerda con su Escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.101 del Registro de Contratos Públicos número 132 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en tres hojas fotocopiadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: "Dr. Juan Antonio Maciel, Escribano"; está su firma. — Mil setecientos cincuenta y tres. — Escritura complementaria. — "Eli Lilly and Company of Argentina S.A.I.C. y F.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el ingeniero Héctor Máximo Camozzi, casado, de este vecindario mayor de edad persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de presidente de la sociedad denominada "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" debidamente autorizado según se justifica con los siguientes instrumentos: I) La existencia legal de la Sociedad se acredita con el acta de constitución y estatuto aprobado por el superior gobierno de la Nación el 9 de octubre de 1951, protocolizados el 15 de noviembre de ese mismo año, en el Registro número 105 de esta Capital, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de enero de 1952, bajo el número 5, folio 87, libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales. — De dicho Estatuto que se encuentra transcripto al folio 1.752 de ese mismo Registro, protocolo del año 1959 y sus reformas formalizadas por escrituras pasadas el 26 de agosto de 1963 y el 9 de setiembre de 1969, a los folios 3.211 y 2.330 de este Registro y en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1963 y el 24 de setiembre de 1969, con los Nros. 1.965 y 4.306 a los folios 166 y 48, libros 57 y '70, tomo A de Estatutos Nacionales respectivamente, resulta: Que con la denominación de "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", continúa funcionando la Sociedad constituida bajo el nombre de "Laboratorios Armour de Argentina Sociedad Anónima" y posteriormente modificado por "Elanco Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y duración de 50 años a contar desde el día en que su Estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — II) El carácter de presidente de la Sociedad que inviste el compareciente se acredita con las siguientes actas: a) Acta de asamblea general ordinaria del 25 de abril de 1974 y de reunión de directorio del 29 de Abril de 1974, que en sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas se agregan a la presente, en virtud de las cuales el Directorio de la Sociedad quedó constituido por cinco directores titulares y dos suplentes en la siguiente forma: Presidente señor Héctor Máximo Camozzi; Vicepresidente señor William Edward Mc Intosch, y director titular señor Günther F. Schade y directores suplentes: doctor Alejandro Allende y Miguel Angel Fernández Fellini. — Y el compareciente dice: Que por escritura número 151 del 25 de enero de 1974, pasada al folio 261 de este Registro 132, se protocolizó la reforma del Estatuto Social resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de setiembre de 1973 y conformada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 0057 del 8 de enero del corriente año. — Que con motivo de la promulgación y publicación de la Ley 20.643 se hizo necesario modificar nuevamente los artículos siete y diez del Estatuto, cuyos nuevos textos fueron conformados por el Inspector General de Personas Jurídicas, según resolución ampliatoria I. G. P. J. número 0741 del 1º de abril de 1974, la que fue protocolizada por escritura número 720 del 23 de abril de 1974, al folio 1.101 de ese Registro número 132, que con posterioridad la Inspección General de Personas Jurídicas dictó la Resolución número 3.414 que rectifica las mencionadas resoluciones I. G. P. J. número 57 y 741 a fin de dejar constancia que la correcta denominación de la Sociedad es "Eli Lilly and Company of América Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Todo lo que así resulta de la constancia del expediente que tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas con el número A 5.801, segundo cuerpo que tengo a la vista para este acto. — Doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que por la presente eleva a escritura pública el texto ...

la citada resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que transcripta dice: "Buenos Aires, 30 Set. 1974. — Visto el expediente N. 5.801|143.860 de la Sociedad "Eli Lilly and Company of Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y lo solicitado en el escrito de fs. 242, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Rectificar las resoluciones I. G. P. J. Nº 57 de fecha 8 de enero de 1974 y Nº 741 de fecha 1º de abril de 1974, dejando constancia que el nombre correcto de la Sociedad es "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Eli Lilly Argentina Sociedad Anónima". — Artículo 2º — Regístrese, hágase entrega al representante legal de la Sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás, estése a lo dispuesto a fs. 236. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.414. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente agrega: Que deja así formalizada esta escritura complementaria de las números 151 del 25 de enero de 1974 y 720 del 23 de abril de 1974, en la cual se transcribe la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que declara que la correcta denominación de la Sociedad es "Eli Lilly and Company of Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí doy fe. — Sobrerraspado: Laboratorios, por, América, resoluciones, sucesivo. Vale. — Sobrerraspado: cual, Vale. — Entrelíneas: and, and, and. Vale. — Entrelíneas: Company of, Industrial, Comercial y Financiera. Vale. — Hay una firma: "H. M. Camozzi". — Ante mí: Dr. Mariano Maciel, escribano. — Está su firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.865 del Registro de Contratos Públicos número 132, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en dos hojas fotocopiadas y el presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: dos. Vale. — Hay una firma: "Mariano Maciel". — Está su sello.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

3.970,75.— e.25|3 Nº 11.853 v.25|3|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Piedra Blanca

SOCIEDAD
EN COMANDITA
PO RACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 31 de mayo de 1973, pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, a la que comparecieron: el Dr. Osvaldo Alberto Vago, argentino, de 41 años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento 4.508.118, domiciliado en la calle Donato Alvarez 21, casado en 1ras. nupcias con Magdalena María Savio, ésta se presentó para dar su consentimiento o asentimiento con la cesión que formalizará su esposo, en prueba de lo cual firmó; José Julián Buceta, argentino, comerciante, casado, de 40 años de edad, libreta de enrolamiento 5.585.824, domiciliado en la calle Rivadavia 2489, Munro, Bs. Aires; Armando Eleuterio Masini, argentino, comerciante, casado, de 53 años de edad, libreta de enrolamiento 3.236.316, domiciliado en la calle Martín Rodríguez 1770, Villa Adelina, Bs. Aires; Aurora Ercilia Pancotto de Buceta, argentina, comerciante, casada, de 40 años de edad, libreta cívica 3.297.497, domiciliada en la calle Rivadavia 2489, Munro, Bs. Aires; Irma María Cisaro de Masini, argentina, comerciante, casada, de 49 años de edad, libreta cívica 4.333.729, domiciliada en la calle Martín Rodríguez 1770, Villa Adelina, Bs. Aires; y Haydée Aracelis Rodríguez de Moritán, argentina, comerciante, casada, de 29 años de edad, libreta cívica 4.716.491; domiciliada en la calle Donato Alvarez 21. — En dicha escritura se dejó constancia de lo siguiente: Que el 11 de julio de 1969, por escritura pasada ante el mismo escribano, al folio 2035, el Dr. Osvaldo Alberto Vago, socio solidario, y Haydée Aracelis Rodríguez de Moritán, declararon constituida entre ellos la sociedad: "Piedra Blanca" Sociedad en Comandita por Acciones con un capital de $ 30.000 del que correspondió $ 3.000, al socio solidario, que suscribió e integró en efectivo; y $ 27.000, a capital comanditario, representado por 2.700 acciones al portador de $ 10 c|u. de las cuales la socia comanditaria suscribió e integró 100, estableciéndose que las 2.600 acciones restantes serían emitidas cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Actualmente ya se encuentran suscriptas, emitidas e integradas, en efectivo, todas las acciones; y el capital social se encuentra distribuido así: Capital solidario $ 3.000 (Dr. Osvaldo Alberto Vago); Capital Comanditario: 27.000 acciones de $ 10 c|u; distribuidas así: 675 acciones cada una de las siguientes personas: José Julián Buceta; Armando Eleuterio Masini; Aurora Ercilia Pancotto de Buceta y doña Irma María Cisaro de Masini. — También se resolvió instrumentar la cesión de participación solidaria siguiente: A) el Dr. Osvaldo Alberto Vago, cede a favor de José Julián Buceta y Armando Eleuterio Masini, su participación solidaria de $ 3.000, por su valor nominal, los cesionarios la adquieren por partes iguales, como consecuencia de dicha cesión éstos toman el carácter de socios solidarios. — La señora Haydée Aracelis Rodríguez de Moritán, como socia comanditaria originaria expresa que no tiene nada que observar, pues actualmente no es titular de ninguna acción. — Además, los actuales y únicos titulares de la sociedad: "Piedra Blanca". Sociedad en Comandita por Acciones, don José Julián Buceta, socio solidario con $ 1.500, y titular de 675 acciones; don Armando Eleuterio Masini, lo mismo que el anterior; doña Aurora Ercilia Pancotto de Buceta y doña Irma María Cisaro de Masini (675 acciones c|u. de ellas), vista la vigencia de la Ley 19.550, resuelven adecuar el contrato a las disposiciones de dicha ley, dejando establecido que su redacción, en adelante, será la siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "PIEDRA BLANCA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Quince de Noviembre 1768 de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el veinticuatro de julio de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarollo de actividades relacionadas con la compra y venta de mercaderías y materias primas vinculadas a materiales plásticos, espumas sintéticas, muebles, artículos del hogar de los comprendidos en los rubros de bazar y mensaje, juguetes, artículos de limpieza y perfumería. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad gozará de capacidad jurídica suficiente como para poder ejecutar válidamente todos los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con el objeto indicado. — Artículo Cuarto: El capital es de treinta mil pesos, de los que corresponden veintisiete mil pesos a capital comanditario, dividido en dos mil setecientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de diez pesos por cada acción; y tres mil pesos a capital comanditado. — Tanto el capital comanditario como el capital solidario se encuentran totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la proporción y conforme a lo dicho precedentemente. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque - Escribano. — Primer testimonio de la escritura matriz que pasó al folio 659 del Registro 358.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 633,75 e. 25|3 Nº 12.067 v. 25|3|75

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.
LA DIRECCION NACIONAL

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Vallejo Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 281. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y ocho. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del registro ochenta y seis, comparecen: don Alberto Vallejo, casado en primeras nupcias con Nidia Inés Vidal, nacido el 16 de agosto de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento 6.920.337; doña Ada Vallejo, soltera, nacida el 7 de abril de 1933, titular de la Libreta Cívica 2.941.565; don Fernando Vallejo, casado en primeras nupcias con Josefa Nélida Scoponi, nacido el 29 de setiembre de 1937, titular de la Libreta de Enrolamiento 6.932.300; doña Rosario Vallejo, casada en primeras nupcias con Luis Pedro Casasola, nacida el 8 de mayo de 1936 titular de la Libreta Cívica 2.786.785; doña Griselda Vallejo, soltera, nacida el 25 de noviembre de 1941, titular de la Libreta Cívica 4.118.095; doña Elba Vallejo, soltera, nacida el 25 de noviembre de 1941, titular de la Libreta Cívica 4.118.096; y doña Edith Norma Vallejo, casada en primeras nupcias con Jaime Vidal, nacida el 3 de noviembre de 1943, titular de la Libreta Cívica 5.799.929, todos los comparecientes argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Luis M. Campos número 4865, Villa Insuperable, Partido de La Matanza, de esta provincia, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Como de que concurren a este otorgamiento por sí y además en sus caracteres de únicos y universales herederos de su padre legítimo don Angel Anselmo Vallejo, lo que acreditan con la declaratoria de herederos qu transcripta textualmente dice: Testimonio: San Martín, julio trece de mil novecientos setenta y uno. — Autos y Vistos: Y Considerando: I) Que con la partida de defunción de fojas veintiséis se acredita el fallecimiento de don Angel Anselmo Vallejo, ocurrido el día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, quien era de estado civil casado. — II) Que con la partida de fojas veintitrés se acredita el matrimonio del causante con doña Trinidad Concepción Fernández, acto celebrado el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, de cuya unión nacieron: Alberto, el siete de setiembre de mil novecientos treinta y uno (fojas dieciséis); Ada, el siete de abril de mil novecientos treinta y tres (fojas diecisiete); Rosario, el ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis (fojas dieciocho); Fernando, el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y siete (fojas diecinueve); Elba, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (fojas veinte); Griselda, en la misma fecha que la anterior (fojas veintiuno) y Edith Norma

Vallejo y Fernández, el tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (fojas veintidós). — III) Que con la partida de defunción de fojas veintiocho se acredita el fallecimiento de doña Trinidad Concepción Fernández de Vallejo, ocurrido el seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — IV) Que con los diarios y recibos obrantes a fojas treinta y cinco|treinta y seis|treinta y siete y treinta y ocho, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setecientos treinta y cuatro de la ley siete mil cuatrocientos veinticinco, y de cuyo resultado informa la Actuaría a fojas cuarenta y seis vuelta. — V) Por ello, atento lo pedido, la documentación acompañada y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco y afines del Código de Procesal Civil y Comercial, declárase en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Anselmo Vallejo, le suceden en el carácter de universales herederos sus hijos Alberto; Ada; Rosario; Fernando; Elba; Griselda y Edith Norma Vallejo y Fernández. — Regístrese. Fernando Ferreyra; Juez. Registrada bajo el número setecientos setenta y seis. — San Martín, agosto veinticuatro de mil novecientos setenta y tres. — Tiénese presente la aceptación del pago de impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes efectuado. — Fernando Ferreyra, Juez. — San Martín, noviembre veintidós de mil novecientos setenta y tres. — Autos y Vistos: Por abonada la tasa de justicia correspondiente. — Fernando Ferrayra, Juez. — Lo testimoniado es copia fiel de la declaratoria de herederos obrantes a fojas cuarenta y siete y de las partes pertinentes de las providencias obrantes a fojas ciento dieciséis vuelta y ciento veintitrés del expediente caratulado "Vallejo, Angel Anselmo sobre sucesión", que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Fernando Ferreyra, Secretaría número dos, a mi cargo. — Expido el presente, por mandato judicial, en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Ada M. Cerquetti de Arroquigaray. — Abogada — Secretaria. — Es copia fiel, de su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres de únicos componentes de la sociedad "Vallejo Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira en la Capital Federal calle Craig número 721, constituida por documento privado de fecha 28 de febrero de 1958, e inscripta en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, bajo el número 792; Folio 362; Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de abril de 1958; y sus modificaciones: a) Por escritura pública de fecha 7 de marzo de 1963, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don R. Gastón Courtial, inscripta en el citado Registro bajo el número 1723; Folio 362; Libro 46, con fecha 25 de julio de 1963; y b) Por documento privado de fecha 6 de mayo de 1963, inscripta el 27 del citado mes y año, bajo el número 1044, Folio 163; Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato social y sus modificaciones en sus testimonios originales tengo a la vista para este acto y fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe; Resuelven: Por este acto en forma expresa: a) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — b) Aumentar el Capital Social de la suma de sesenta mil pesos, a la suma de un millón qunientos mil pesos, tomando el aumento de la capitalización de las utilidades a distribuir; de las cuentas particulares de los socios; y de los revalúos contables, todo lo cual así resulta de los libros contables de la sociedad, y del balance social que se acompaña y forma parte integrante de la presente escritura; quedando totalmente suscripto e integrado desde este momento en la siguiente proporción: Alberto Vallejo; doscientos setenta mil pesos; Ada Vallejo;: doscientos cuarenta mil pesos; Fernando Vallejo y Rosario Vallejo: doscientos veinticinco mil pesos cada uno de ellos; y Griselda Vallejo, Elba Vallejo y Edith Norma Vallejo: ciento ochenta mil pesos cada una de ellas, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en el giro comercial, y dividido en ciento cincuenta mil acciones de diez pesos, cada una, con derecho a un voto por acción; y c) Modificar el Contrato Social, adecuándolo a las Disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y demás disposiciones legales en vigor, el que se transcribe integramente con las modificaciones correspondientes establecidas por las partes el que quedará redactado en la forma que se consigna a continuación: Artículo Primero: Denominación — Domicilio: La sociedad hoy integrada por Alberto Vallejo; Ada Vallejo; Fernando Vallejo; Rosario Vallejo; Griselda Vallejo; Elba Vallejo y Edith Norma Vallejo, continuará con la denominación de "VALLEJO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Craig número 721, pudiendo establecer sucursales, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte de la Ciudad de Buenos Aires, del interior de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, consignación, representación, exportación e importación de: frutas frescas; secas y desecadas; dulces y todo producto alimenticio y|o regionales derivados de los mismos. — Artículo Tercero: Duración: El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El socio que resuelva retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios, con una anticipación no menor de tres meses al cierre del ejercicio de ese año, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad; no obstante lo cual las operaciones sociales deberán continuarse en común hasta que finalice el mismo; salvo, conformidad expresa de los socios para convenir y aceptar el mismo, en cualquier fecha. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos, dividido en ciento cincuenta mil acciones de diez pesos, y con derecho a un voto cada una; totalmente suscripto e integrado por los socios en las proporciones siguientes: Alberto Vallejo: doscientos setenta mil pesos, o sean veintisiete mil cuotas; Ada Vallejo: doscientos cuarenta mil pesos, o sean veinticuatro mil cuotas; Fernando Vallejo y Rosario Vallejo, doscientos veinticinco mil pesos, o sean veintidós mil quinientas cuotas, cada uno; y Griselda Vallejo, Elba Vallejo y Edith Norma Vallejo: ciento ochenta mil pesos, o sean dieciocho mil cuotas cada una. — Artículo Quinto: Dirección y Administración — Facultades: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Alberto Vallejo; Fernando Vallejo; Rosario Vallejo y Elba Vallejo, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, y tendrán el uso de la firma social adoptada en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos, precedida por el sello social. — El uso de la firma social adoptada; en la forma indicada; obliga a la sociedad en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianza o garantía de terceros. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y legales, que tiendan al cumplimiento de su objeto social, con facultades para administrar y disponer incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres; entre ellos tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, ya sea de particulares, Bancos Oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo (Ex Banco Industrial de la República Argentina); Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de la Ciudad de Buenos Aires; y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas, nacionales o extranjeros; pudiendo abrir, mantener o cerrar cuentas corrientes, hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos, así como cualquier operación bancaria; adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago y|o por cualquier otro título, y vender, hipotecar, prendar, constituir derechos reales y|o de cualquier otro modo, gravar y enajenar dichos bienes, con las modalidades y condiciones que e cadan caso convinieren; cobrar y percibir, dar recibos, otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos privados que fueren necesarios. — Representarán asimismo a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Cámaras Paritarias de Trabajo y Conciliación; Dirección Nacional de Aduanas; Superior Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Ministerios y toda repartición nacional y|o provincial, entes autónomos o autárquicos, creados o a crearse, y ante las autoridades judiciales dé cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos, de toda clase, renunciar apelaciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y aceptar quitas y esperas, percibiendo las sumas que se adeudaren a la sociedad por cualquier concepto, y conferir poderes generales o especiales, a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente, y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes; siendo esta enunciación simplemento ejemplificativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Deliberaciones — Mayorías: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y cada vez que los consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, incluso para la aprobación de los balances y remoción y cambio de gerentes. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por el artículo ciento sesenta del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todo el desarrollo de las deliberaciones; las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto, y serán firmadas por los socios. — Siendo de aplicación al respecto lo que determinan los artículos ciento cincuenta y siete; ciento cincuenta y nueve; ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Séptimo: Balance — Reservas Legales; Distribución: los ejercicios sociales cerrarán el treinta de Dbre. de cada año, efectuándose un balance e inventario general, y demás documentación ajustada a las normas legales en vigor sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones de caja que se resolviera efectuar en cualquier época. — El balance general anual, deberá quedar concluído dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio; debiendo ser considerado en forma expresa en reunión de socios, que se realizará al efecto para su tratamiento, dentro de los sesenta días de la terminación del mismo, de conformidad a lo que determina el artículo sesenta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento; y otras reservas especiales que estimaren los socios practicar para previsión y otros conceptos, y el saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Alberto Vallejo: dieciocho por ciento; Ada Vallejo: dieciséis por ciento; Fernando Vallejo y Rosario Vallejo: quince por ciento cada uno; y Griselda Vallejo; Elba Vallejo y Edith Norma Vallejo: doce por ciento cada una. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Octavo: La cesión de cuotas sociales, a favor de terceros se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En todos los casos los componentes de la sociedad tendrán preferencia a terceros en igualdad de precios y condiciones. — Los socios que deseen transferir sus cuotas deberán notificar esta circunstancia a los demás, haciéndolo constar en el libro de Actas de la Sociedad, consignando las condiciones de la transferencia, y mediante telegrama colacionado dirigido a los socios. — Si los socios interesados en la compra fueren varios, salvo acuerdo en contrario celebrado por éstos, la adquisición tendrá lugar a prorrata y en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Noveno: Fallecimiento o Incapacidad Legal: En caso de fallecimiento incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes se harán cargo del capital y utilidades y saldo de su cuenta particular no existiendo ninguna obligación de aceptar el ingreso de los herederos o derecho habientes a la sociedad. — Los socios que quedaran pueden modificar este criterio debiendo ser voluntad unánime. — Deberá practicarse un balance general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y calcular el valor llave del negocio a esa fecha de acuerdo con las técnicas contables, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — El mismo será reintegrado a sus herederos o derecho habentes y|o al incapacitado, en doce cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, a contar de los treinta días siguientes a la conclusión del balance, con más el interés bancario liquidado sobre los saldos pendientes, debiendo ajustarse en la última cuota trimestral la diferencia en pesos y|o centavos resultante. — En caso de renuncia de un socio se aplicarán los mismos principios y procedimientos que para el socio fallecid o incapacitado a los efectos de determinar su capital, utilidades y valor llave, como así también para el reintegro de su haber. — Artículo Décimo: Disolución — Liquidación: Para el caso de liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y|o por resolución de la mayoría de los socios o por cualquier otra circunstancia que determine el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se observarán las siguientes reglas: La liquidación se practicará por las personas o persona que designe la Asamblea de socios se practicará un balance general e inventario, y se procederá a la comercialización de los bienes sociales, por los precios y formas de pago que establezca la mayoría del capital societario, debiéndose labrar acta en el libro respectivo, observándose las disposiciones de las secciones XII, y XIII, artículos ochenta y nueve a ciento doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Décimo Primero: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea respecto a la interpretación como al cumplimiento de este contrato y tanto durante su vigencia como en la época de su disolución y liquidación, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renunca expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Artículo Décimo Segundo: Transformación: En cualquier momento y por voluntad unánime de todos los socios, la sociedad podrá transformarse en otro de los tipos previstos por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos, siendo de aplicación al respecto las disposiciones de la Sección X, del citado Decreto Ley. — Artículo Décimo Tercero: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sus decretos, leyes complementarios, leyes, y decretos en vigor, y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes los comparecientes en los caracteres acreditados de únicos socios, otorgan y formalizan la presente prórroga, aumento de capital y modificación del contrato social originario. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Fdo.: Alberto Vallejo. — Fdo.: Ada Vallejo. — Fdo.: Fernando Vallejo. — Fdo.: Rosario Vallejo. — Fdo.: Griselda Vallejo. — Fdo.: Elba Vallejo. — Fdo.: Edith Norma Vallejo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Borro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 281, del registro 86 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del 1783084 al 1783091, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Casasola — Concurren — J. Ferreyra — Federal — Edith y — Sociedad. — Vale. — Juan Antonio Borro, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número A.00552916 que se agrega. — San Martín, 16 de julio de 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Juan Antonio Borro, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1783091. — San Martín, 16 julio de 1974. Luis Jorge Martínez, vocal. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 142.168,59. — Banco Pcia. Bs. Aires, 216.159,79. — Banco Nacional de Desarrollo, 1.065,85. — Banco Alemán Transatlántico, 34.774,14. — Banco Popular Argentino, 41.089,86. — Banco Tornsquinst, 69.263,08. — Banco Mendoza — Capital, 465.924,34. — Banco Mendoza — Mendoza, 66.680,25. — Banco Previsional de Mendoza, 950,97 — 1.048.076,88. — Créditos: Por ventas: Deudores varios, 1.367.855,42. — Bienes de Cambio: Fruta Seca y Desecada 786.962,72. — Bienes de Uso: Edificios 291.785,43. — Maquinarias, 47.674,50. — Muebles y Utiles, 37.579,92. — Instalaciones, 43.705,00. — Rodados, 334.662,50. — Utiles y Herramientas, 450,00. — Terrenos, 20.000,00. — Obras en Curso, 203.152,17 - 980.009,52. — Menos: Amort. Anteriores, 72.762,12. — Amort. del Ejercicio, 85.809,15 — 158.571,27 — 821.438,25. — Total del Activo: 4.024.333,27. — Norberto Luis Rodriguez, Contador Público Nacional C.P. C.E.P.B.A. Tº XXII, Fº 56. — Alberto Vallejo, gerente. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Pasivo: Comerciales: Proveedores Varios, 470.702,90. — Obligaciones a Pagar, 1.002.708,21 — 1.473.411,11. — Bancarias: Obligaciones a Pagar, 448.600,00. — Otras Deudas: Sueldos y Jornales a Pagar 20.636,71. — Acreedores por Cargas Sociales 93.151,70. — Acreedores por Cargas Fiscales, 25.894,31 — 139.682,72 — 2.061.693,83. — Provisiones: Para Impuestos, 21.623,31. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 13.732,28. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social, 60.000,00. — Capital, Ley 18.529, 207.258,89. — Utilidades a Distribuir, 180.196,80. — Reserva Legal, 6.000,00. — Capital Ley 20.532, 430.000,00. — Cuen-

das Particulares, 123.775,37. — Utilidad del Ejercicio, 920.052,79 — 1.927.283,85. — Total del Pasivo: 4.024.333,27. — Alberto Vallejo, gerente. — Norberto Luis Rodríguez, Contador Público Nacional, C. P.C.E.P.B.A. Tº XXII, Fº 56. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973. — Ventas netas de Mercaderías: Mercado Interno, 7.078.141,71. — Mercado de Exportación, 3.649.689,22 — 10.727.820,93. — Más: Reintegros, 167.366,27. — Total de Ingresos: 10.895.197,20. — Menos: Costo Mercaderías Vendidas, 8.712.855,72. — 2.182.341,48. — Menos: Gastos Generales, 147.031.47. — Sueldos y Jornales, 894.151,25. — Cargas Sociales, 134.786,56. — Amortizaciones, 85.809,15. — Conservación y Mantenimiento, 56.236,71. — Consumo y Gastos Rodados, 207.335,80. — Intereses y Gastos Bancarios, 176.540,07. — Seguros, 6.397,68. — Retiro de Socios, 144.000,00 — 1.262.288,69. — Utilidad del Ejercicio, 920.052,79. — Alberto Vallejo, gerente. — Norberto Luis Rodríguez Contador Público Nacional C.P.C.E.P.B.A. Tº XXII, Fº 56.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.769.— e.25|3-Nº 11.248 v.25|3|75

Emilio Bagnasco y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Carlos Heraldo Tagliani, argentino, ingeniero, casado con Marta Susana Basile, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos treinta y siete, de Temperley, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres, y el señor Raúl Pancetti, argentino, comerciante, casado con Adelaida Lucía Falconi, que vive en Chopín treinta y cuatro, San Isidro, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil quince, se declara y establece: A) Que entre los mismos y los señores José Pinnicchia, Arsenio Emilio Degand y Emilio Bagnasco constituyeron, por instrumento del 22 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Emilio Bagnasco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional (hoy tres millones Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de marzo del mismo año, bajo el número trescientos veintiocho, folio ciento veintidós, libro veinticinco, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. B) Posteriormente, ya sea por venta, cesión o transferencia de cuotas o fallecimiento quedaron excluidos varios socios inscribiéndose la exclusión de don José Pinnicchia el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil doscientos ochenta y uno, folio ciento cuarenta y tres, libro treinta y tres; del señor Arsenio Emilio Degabe el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil cuarenta y seis, folio trescientos doce, libro treinta y cuatro y de don Emilio Bagnasco el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número setecientos treinta y nueve, libro sesenta y ocho, siempre de los libros de las sociedades de responsabilidad limitada. C) Que viene por la presente a modificar el contrato social, aumentando el capital y fijando plazo de vigencia de la sociedad de conformidad al artículo once inciso quinto, artículo ciento cuarenta y seis y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que en consecuencia, se regirá por las siguientes estipulaciones. Primero: Que entre los señores Carlos Heraldo Tagliani y Raúl Pancetti existe constituida la sociedad que gira bajo el nombre de "EMILIO BAGNASCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto el 10 (diez) de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número trescientos veintiocho, folio ciento veintidós, libro veinticinco y sus posteriores modificaciones inscriptas el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil doscientos ochenta y uno, folio ciento cuarenta y tres, libro treinta y tres; el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil cuarenta y seis, folio ciento treinta y dos, libro treinta y cuatro; y quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro al número setecientos treinta y nueve, folio trescientos cincuenta y uno, libro sesenta y ocho. Segundo: Que dicha sociedad tiene su sede social en la calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, piso sexto, de la Capital Federal, pudiendo mudarla y establecer agencias o filiales en cualquier punto del país. Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción y refacción de toda clase de edificios; realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales y|o industriales y|o civiles; enajenarlas o negociarlas en cualquier forma, pavimentos, afirmados y urbanizaciones; realizar estudios de ingeniería y arquitectura, dirección de obras públicas o privadas; la compra, venta o permuta de propiedades inmuebles urbanas o rurales; operaciones inmobiliarias y comerciales; administración de propiedades; y realizar todos los actos que se relacionen con estos objetos, ya sea directamente, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, pudiendo renovarse si los socios así lo decidieran. La sociedad podrá disolverse antes de dicho plazo, a pedido de cualquiera de los socios o en el caso de que el capital social sufriera una pérdida superior al treinta por ciento, excepto si los socios acuerdan su reintegro según el artículo noventa y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinto: El capital social se aumenta a cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, según balance inventario que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. Sexto: Dicho capital se considera distribuido en la siguiente forma: cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos por el señor Carlos Heraldo Tagliani y cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos por el señor Raúl Pancetti, dejándose establecido que ambos se responsabilizan de los valores asignados a dichos bienes. Séptimo: Tendrán la gerencia y el uso de la firma social, en forma indistinta, los socios señores Carlos Heraldo Tagliani y Raúl Pancetti. Igualmente se designan gerentes para actuar en forma conjunta en el uso de la firma social, a las señoras Martha Susana Basile de Tagliani y Adelaida Lucía Falconi de Pancetti. Queda prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de operaciones ajenas a la misma. Octava: La sociedad por intermedio de su gerente, podrá: adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios; firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos; avalarlos; endosarlos; ejercer actos conservatorios de derecho; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales; sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho a amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas; y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrá ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. Noveno: Al treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance general conforme a las normas usuales en el comercio y, previa deducción de la reserva legal, de las reservas facultativas que se resuelvan gratificaciones u otros fines, los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en proporción a las cuotas; las pérdidas, si las hubieren, se distribuirán en la misma proporción. — Décimo: Para la aprobación del balance y decisiones será necesaria la mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota; y de los acuerdos y resoluciones se tomará razón en el Libro de Actas que debidamente rubricado se llevará en la sede social. — Decimoprimera: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros, sin ofrecerlas previamente a su socio o socios, por el valor que aroja el último balance aprobado y, en tal caso, serán tomados en proporción a los aportes de cada uno. Si pasados quince días corridos de ser emplazados, los socios no manifestaren fehacientemente por telegrama colacionado o notificación personal su decisión de comprar, el socio vendedor podrá disponer libremente de las mismas. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sucesores de éste podrán continuar en la sociedad, unificando su representación; y si el causante fuera socio-gerente no podrán sus derechohabientes invocar el derecho a ser designados gerentes. — Decimotercera: En caso de liquidación, la misma será efectuada por los socios gerentes o en su defecto por los gerentes. — Decimocuarta: En todo aquello que no esté previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y|o de las que se dicten en su consecuencia o reemplazo. Se firman en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Enm.: "junio". Vale. Fdo.: Carlos Heraldo Tagliani — Raúl Pancetti. — Balance General al 30 de junio de 1973. Activo. Disponibilidades. Caja $ 13.132,11; Bancos, de Londres y América del Sud $ 13.492,12. Total disponibilidades $ 26.624,23. Créditos. Deudores varios, Darex S.A.I.C. $ 16.080,00, Z. y C. Constructora $ 22.708,43, Smata $ 80.623,39, Cofredo Saffignani $ 700,00, Emilio Zaffignani $ 3.268,73, Gath y Chavez Ltda. $ 4.871,02, Harrods Bs. As. Ltda. $ 2.370,72, Ferro Enamel Argentina $ 19.954,86. Crespo S.A.I.C. $ 500,00, Daniel Gasparutti $ 3.443,11. Total deudores varios: Pesos 154.939,26. Documentos a cobrar. Ferro Enamel Argentina $ 5.733. Vto.: 30|8|73. Total créditos $ 160.672,26. Bienes de cambio. Materiales en depósito: 150 bolsas de cemento Portland a $ 19,50 $ 2.925,50; 50 bolsas cal hidráulica a $ 880 $ 440,00; 40 bolsas cal hidratada a $ 13,20 $ 528,00; 20 bolsas de yeso a $ 12,50 $ 250.00; 5.000 ladrilos comunes a $ 290,00 el millar $ 1.450.00; 8 m. de arena Argentina a $ 30.00 $ 240,00; 3 m. de polvo ladrillos a $ 45,00 $ 136,00; 5 m. de canto rodado a $ 98,00 $ 490.00; 2.000 ladrillos huecos a $ 390,00 el millar $ 780.00; 50 kg hierro redondo aletado de 6 mm. a $ 3,50 pesos 175.00; 100 kg. hierro redondo aletado 8 mm. — a 3.40 — $ 340.000 — 850 kg. hierro redondo aletado de 10 mm. — a 3,35 — $ 502,50 — 120 kg. hierro redondo aletado de 12 mm. — a 3,30 kg. — $ 396.— 200 kg. de hiero redondo aletado de 14 mm. — a 3.25 — $ 650.— — 300 kg. hierro redondo aletado de 16 mm. a 25 mm. — a $ 3,20 — $ 960.— — 10 kg. de alambre Nº 15 a 16 — a 7,80 — $ 78.— — 5 paquetes de clavos — a 15.— — $ 75.— — 100 kg. de hidrófugo — a 3,50 — $ 350.— — 1 lote de madera 1 x 4, 1 x 6 — $ 1.885.— — Total materiales en depósito — $ 12.650.— — Obras en ejecución. — La Casa del Ceramista — $ 1.709,35 — Total Bienes de cambio — $ 14.359,35 — Inversiones: No existen — Bienes de Uso — Plantel y Equipo y Muebles y Utiles — Plantel y Equipo Nº 2 — Hormigoneras — clu. — 6.000.— — $ 12.000.— — Nº 1 Mezcladora Sabatini — $ 4.500.— — Nº 1 Báscula para 600 kg. — $ 1.000.— — 400 m. l. tablones 2" x 12" el m. l. — $ 30.— — $ 12.00.— — 780 m. l. tirantes 3" x 2,50 m. a 5 m — a 13.— — $ 10.140.— — 50 m. l. tirantes 3" x 4" de 2,50 a 5,00 — a 15.— — $ 7.500.— — 1 Cortadora Weingharten — $ 600.— — 1 Juego terraja Giant — $ 500.— — 4 Aparejos a cadena 3.000|500 kg. — $ 1.200.— — 1 Lote sierras de mano p|hierro y madera — $ 500.— — 1 Lote carritos hormigoneros — $ 2.500.— — 1 Lote de carretillas — $ 1.500.— — 1 Lote de herramientas varias — $ 2.500.— — 1 Lote de escaleras varias medidas — $ 1.500.— — 1 Altillo de machimbre y tirantería de madera surtida — $ 1.500.— — 1 Lote de reglas surtidas — $ 300.— — 1 Lote de canastos y baldes, picos, mazas y azadas — $ 858,65 — Total Plantel y Equipo — $ 60.598,65 — Muebles y Utiles — 1 Máquina de sumar Olivetti — $ 214,60 — 1 Mesa de hierro — $ 9,80 — 1 Máquina de escribir Olivetti — $ 300.— — 1 Armario de acero — $ 150.— — 1 Fichero de acero — $ 99,96 — 1 Tablero de dibujo — $ 22.— — 1 Mesa de dibujo de madera — $ 41.— — 1 Tablero de madera para dibujo — $ 24.— — 1 Armario de madera — $ 420.— — 3 Ventiladores — $ 295.— — 1 Máquina calcular Oliveti — $ 2.610.— — 1 Estufa eléctrica Atma — $ 79.— — 3 Acondicionadores de aire York $ 11.867.— — Total Muebles y Utiles — $ 16.072,36 — Total Plantel y Equipo y Muebles y Utiles — $ 76.671,01 — Menos Amortizaciones Anteriores — $ 7.147,79 — del ejercicio — $ 2.159,22 — Total Amortizaciones — $ 9.307,01 — Total Bienes de Uso — Menos Amortizaciones — $ 67.364.— — Bienes Inmateriales: No existen — Cargos Diferidos: No existen — Total Activo — $ 269.019,84 — Balance General al 30 de junio de 1973. — Pasivo, Deudas. Comerciales — Acreedores Varios — Brocco Zanetti — $ 3.000.— — Electrotecnia Sigma — $ 3.500.— — Ferdinando De Battista — $ 2.800.— — Angel Wolf y Cía. — $ 5.246,44 — Noacco S.C.A. — $ 1.931.— — Casa Ralba — 1.698,50 — Mario Laguzzi y Cía. — $ 2.400.— — Eugenio Reva e hijo — 2.499,95 — M. L. Miron y Cía. — $ 640,30 — Politz Hnos. — $ 2.272.— — Talleres Mecamet — $ 6.300. — Luis Arlia — $ 21.814,28 — Total Acreedores Varios — $ 54.102,47 — Obligaciones a Pagar — Cardinali Hnos. Vto. 6|7|73 — $ 1.300.— — Casa Ralba — Vto. 16|7|73 — $ 1.618,82 — Jupiter S. A. — $ 4.830.— — Eugenio Ripa — Vto. 15|7|73 — $ 3.000.— — Vto. 15|8|73 — $ 3.000.— — Vto. 15|8|73 — $ 4.000.— — Vto. 30|8|73 — $ 2.000.— — Vto. 30|9|73 — $ 2.000.— — Total Obligaciones a Pagar — $ 21.748,82 — Total Deudas Comerciales — $ 75.851,29 — Otras Deudas — Por Cargas Sociales U.O.C.R.A. — $ 1.171,41 — S.E.C. — $ 455,44 — Fondo Desempleo — $ 1.562,13 — Caja Subsidio Familiar — $ 3.114,43 — — Impuesto a las Ventas — $ 1.326,72 — Total Otras Deudas — $ 7.630,13 — Total Deudas — $ 83.481,42 — Provisiones — Previsión para Impuestos — Impuesto al Aprendizaje — $ 752,35 — Total Previsión para Impuestos — $ 752,35 — Previsión para Cargas Sociales, Caja Nacional Ex Industria — $ 1.209,49 — Caja Nacional Ex Comercio — $ 1.195,91 — U.O.C.R.A. — $ 673,92 — I.S.T.I.G. — $ 84,82 — I.N.O.S. — $ 347,22 — S.E.C. — $ 144,63 — F.N.T. — $ 173,62 — R.N.I.C. — $ 76,80 — Fondos Desempleo — $ 777,18 — Retenciones Varias — $ 115,73 — FONAVI — $ 418,23 — Caja Subsidio Familiar — $ 1.003,25 — Depósito Lynch — $ 190,75 — David Hassan — $ 930.— — Radio Zapienza — $ 8.100.— — Obra Social Jubilados y Pensionados — $ 167,28 — Total Previsión para cargas sociales — $ 16.478,83 — Total Previsiones — $ 17.231,18 — Previsiones — Previsión para despido — Casimiro Bresca — $ 9.500.— — José González — $ 9.000.— — Miguel Osso — $ 3.500.— — Rino Raspazzo — $ 6.000.— — Francisco Rainao — $ 6.000.— — Angel Nuichis — $ 2.500.— — Total Previsión para despido — $ 36.500.— — Total Previsiones — $ 36.500.— — Utilidades Diferidas y a realizarse en ejercicios futuros: No existen — Capital, Reserva y Cuenta Socios — Capital Social — $ 100.000.— — Reserva Legal — $ 5.978.— — Carlos H. Tagliani — $ 15.459,78 — Raúl Pancetti — $ 10.369,40 — Total Capital, Reserva y Cuenta Socios — 131.807,24 — Total Pasivo — $ 269.019,84. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757,50 e.25|3 Nº 7.597 v.25|3|75

Constructora Sarmiento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo I. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Sergio Mario Grosskopf, Adolfo Miculitzki y Abraham Pieniazek, únicos integrantes de CONSTRUCTORA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1974, bajo el número 697, al folio 40 del libro 65 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: Los señores Sergio Mario Grosskopf, Adolfo Miculitzki y Abraham Pieniazek quienes poseen cada uno de ellos un capital de $ 12.000.—, $ 12.000.— y $ 6.000.— respectivamente, ceden, venden y transfieren en la siguiente forma: Sergio Mario Grosskopf, $ 5.400. —; Adolfo Miculitzki, $ 5.400.— y Abraham Pieniazek, pesos 2.700.— a los nuevos socios que ingresan señores Julián Gonzalo Alonso argentino, casado, comerciante, de 44 años, domiciliado en Guaminí 1728, Capital Federal, C. I. 4.442.021 quien adquiere, $ 7.500.— y Miguel Angel Haeusser, argentino, casado, comerciante, de 31 años, domiciliado en Guaminí 1728, Capital Federal C. I. 5.811.306, quien adquiere $ 6.000. — Las cesiones se realizan por su valor nominal y se documenta por separado la forma de pago a los cedentes. — Segundo: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparecen las cónyuges de los cedentes señora Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki, C. I. 3.825.206; Raquel Wolfowicz de Grosskopf, C. I. 5.245.719 y Noemí Dora Keselman de Pieniazek, C. I. 4.324.936 quienes firman el presente de conformidad con las cesiones realizadas por sus esposos. — Tercero: La sociedad prosigue su giro integrada por Adolfo Miculitzki, Sergio Mario Grosskopf, Abraham Pieniazek, Julián Gonzalo Alonso y Miguel Angel Haeusser. — Cuarto: A raíz de esta cesión el capital de $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Miculitzki,

$ 6.600.—; Sergio Mario Grossokopf, pesos 6.600.—; Abraham Pieniazek, $ 3.300.—; Julián Gonzálo Alonso, $ 7.500.— y Miguel Angel Haeusser, $ 6.000. — Quinto: Son gerentes de la sociedad los señores Adolfo Miculitzki, Sergio Mario Grosskopf, Abraham Pieniazek, y Julián Gonzalo Alonso, quienes tiene el uso de la firma social debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con las facultades y excepciones establecidas en la cláusula quinta del contrato constitutivo. — Sexto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial número 015754442 .— Jorge Alberto Glikin, escribano.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18750 e.25|3 Nº 7.614 v.25|3|75

Alba y Pizzoglio Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ensi Héctor Pizzoglio, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de 51 años, L. E. 1.812.280, domiciliado en Pola 451, 1er. piso, Dto. E, Capital Federal y Enrique Francisco Alba, argentino, casado, maestro mayor de obras, de 35 años, L. E. 6.950.948, domiciliado en Colombia 1075, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ALBA Y PIZZOGLIO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Pola 451, piso 1, Dto. E, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de construcciones, civiles e industriales, públicas y privadas y la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 20.000.—, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 10.000.— cada socio e integrado según balance! inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse a disolverse en culaquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Desde ya convienen que cada socio individualmente puede realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que no sea la de la sociedad. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 26 días del mes de setiembre de 1974. — Albà y Pizzoglio Construcciones S. R. L. — Pola 451. Piso 1º Dto. E. Capital Federal. — Estado Patrimonial de Activo y Pasivo al 1º de agosto de 1974. — Activo — Bienes de Uso: $ 20.000.— — Total del Activo: pesos 20.000.—. — Pasivo — Capital social: $ 20.000, — — Total: $ 20.000.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360 e.25|3 Nº 7.610 v.25|3|75

Textil Potosí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Mayno, Jorge Roberto Vieytes y Erasmo Raúl Martinez, únicos socios integrantes de TEXTIL POTOSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de adecuación al decreto ley 19.550|72, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1973, bajo el número 750, al folio 211 del libro 63 de S. R. L., han resuelto: Primero: El señor Erasmo Raúl Martinez, que posee un capital de $ 4.500.— representado por 450 cuotas de $ 10.— cada una, cede vende y transfiere la totalidad del mismo por su valor nominal al socio Jorge Roberto Vieytes, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El socio José Maymo, que posee un capital de $ 72.750.— representado por 7.275 cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere 2.325 cuotas al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad señor Francisco Alberto Vieytes, argentino, viudo, comerciante, de 35 años, C I. 5.383.680, domiciliado en Benito Juárez 1949 Capital Federal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Tercero: El señor Erasmo Raúl Martínez, se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia a todos los derechos y obligaciones que tenía a la misma. — Cuarto: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparecen las cónyuges de los cedentes señora Elena Alicia Newbery de Martínez, Libreta Cívica 5.614.059 y Elena Fernández de Maymo, L. C. número 1.367.306 quienes firman el presente en prueba de conformidad con las cesiones realizadas por sus esposos. — Quinto: Se modifica la cláusula "Sexta" del contrato referido, ya que la Administración de la sociedad estará a esclusivo cargo del señor: Jorge Roberto Vieytes. — Sexta: La sociedad prosigue su giro integrada por José Maymo, Jorge Roberto Vieytes y Fransisco Alberto Vieytes. — Sexta: Se modifica la cláusula "Séptima" del contrato referido, ya que la distribución de utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Séptima: A raíz de la preestne cesión el capital de $ 150.000.—, dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: José Maymo, $ 49.500.—; Jorge Roberto Vieytes, $ 77.250.— y Francisco Alberto Vieytes, $ 23.250. — Octava: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firman de conformidad en Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Sobreraspado: 10. Vale. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano titular de la autorización número 412 de esta jurisdicción notarial, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don José Maymo, doña Elena Fernández, don Erasmo Raúl Martinez, doña Elena Alicia Newbery de Martinez, don Francisco Alberto Vieytes y don Jorge Roberto Vieytes, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que los requerimientos de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 959 a 964 de mi Libro de Registro de Firmas número uno. — Conste.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217,50 e.25|3 Nº 7.605 v.25|3|75

Hispargen

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre don Tomás Santiago Gastaldi, de nacionalidad argentina, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, de estado civil casado, con doña Marcelina María Grassi, domiciliado en Valle mil trescientos sesenta y seis, de esta Capital Federal, con L. Enrol. Nº cuatro millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres médico, y don Fernando Donato Grieco, de nacionalidad argentina, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos veintitrés, de estado civil casado con doña María Angélica Rizoli, domiciliado en Caracas doscientos sesenta y siete, piso Nº dos, Dpto. D, de esta Cap. Federal, con L. E. Nº un millón ochocientos once mil ochocientos setenta y siete empleado, y don Manuel Jorge Almeira de nacionalidad argentina, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos doce, de estado civil casado con doña Esilda Juana Degregorio, domiciliado en Rivadavia cuatro mil quinientos cuarenta y tres, piso trece, Dpto. "A", de esta Capital Federal, con C. I. Nº ochocientos treinta y cinco mil novecientos, comerciante y don Domingo Reyes Fernández, de nacionalidad española, nacido el siete de diciembre de mil novecientos siete, de estado civil casado con doña María Rosa Toso, con domicilio en Charcas tres mil ochocientos veintiuno, piso primero, Dpto. Nº dieciséis, de esta Capital Federal, con C. I. Nº dos millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y dos, expedida por la Policía Federal médico ;han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida a partir de la fecha una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de HISPARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en la calle Rivadavia cuatro mil quinientos cuarenta y tres, piso trece, Depto. "A", Capital; pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de productos medicinales, químicos, veterinarios, de cosmética y afines, así como su venta por mayor y menor, fraccionamiento y distribución. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley Dieciocho mil Ciento Ochenta y Ocho; dividido en mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una y que está integrado por los socios por partes iguales, vale decir doscientas cincuenta cuotas para cada uno, representadas por materia prima, muebles y útiles conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera integrante de este contrato. — Sexto: La sociedad será administrada por los cuatro socios en carácter de gerentes, teniendo a su cargo el Dr. Benigno Reyes Fernández la faz técnica, el señor Manuel Jorge Almeira la parte administrativa, el señor Fernando Donato Grieco el aspecto promoción y ventas y el Dr. Tomás Santiago Gastaldi la faz asesoría médica. — Séptimo: Para todas las operaciones sociales es menester la firma de cuatro socios, con la sola excepción de las cuentas bancarias en que podrán emitirse cheques con la firma indistinta de los tres gerentes. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas se repartirán en proporción a los respectivos aportes. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas para el giro social, aprobación de los balances, distribución de utilidades y pérdidas, etc. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios decida retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber a los socios restantes por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días. — En este caso, la parte del socio que se retira, podrá ser adquirida por la sociedad o por los restantes socios en partes iguales, debiendo abonarse el valor de la parte transferida de acuerdo al último balance; dicho valor será abonado en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas venciendo la primera a los treinta días de concretado el receso. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido entrarán en la sociedad por el cincuenta por ciento de la parte del causante, debiendo unificar la personería en uno de los herederos. — Con respecto al cincuenta por ciento restante, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior. — Duodécimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las normas específicas de la ley de sociedades, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Dicho balance se realizará el día treinta del mes de junio de todos los años. — Para el caso de los artículos décimo y undécimo, se practicará un balance e inventario a la fecha del receso y del deceso respectivamente. — Decimotercero: Al realizarse el balance anual y la consiguiente distribución de utilidades, se deducirá un cinco por ciento del total hasta integrar el fondo de reserva legal. — Decimocuarto: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de las utilidades a distribuir anualmente, importes que no podrán exceder en total del veinte por ciento de los ingresos de la sociedad en el mes, debiendo en caso de que los retiros durante el período anual excedan el porcentaje de utilidades a distribuir, restituir el excedente dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Asimismo los socios reunidos en asamblea podrán decidir suspender o variar el importe de los retiros parciales, para lo cual se necesitará la mayoría de dos tercios del capital social, pudiendo el o los disidentes hacer uso del derecho de receso. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales será protocolizado ante Escribano Público, protocolización que será puesta en conocimiento de todos los socios mediante su inserción en el libro de actas. — Otorgado en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. Benigno Reyes Fernández, Fernando Donato Grieco, Manuel Jorge Almeira, Tomás Santiago Gastaldi. — Inventario: Un juego de sofá, madera peterebí, tapizado en cuerina, compuesto de tres unidades: un cuádruple y dos simples, pesos tres mil quinientos; un juego de cuatro sillas de peterebí tapizadas en cuerina verde, pesos un mil; un escritorio enchapado en placa de guatambú, pesos un mil quinientos; un perchero de roble, pesos ciento cincuenta; una mesa revisero de roble, pesos trescientos cincuenta; un ventilador de pie marca Bellomo $ 500; un fichero metálico $ 200; una biblioteca de roble de tres cuerpos $ 2.800 — $ 10.000. — Importa el presente inventario la suma de diez mil pesos Ley 18.188 (pesos 10.000), dejándose constancia que los valores mencionados precedentemente surgen de los precios actuales de plaza, habiendo sido adquiridos hace tiempo. — Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Fdo. Benigno Reyes Fernández: Tomás Santiago Gastaldi: Fernando Donato Grieco: Lebi Angel Andriollo: Manuel Jorge Almeira. — Eduardo C. Medina, Escribano Público.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390 e.25|3 Nº 7.661 v.25|3|75

Dimas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de mi novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ricardo Atilio de la Calle, argentino, casado, de 34 años de edad, con C. I. 4.739.853 de Policía de la Cap. Fed., comerciante, domiciliado en la calle Gaona Nº 4877 de Cap. Fed.; Jorge Alfredo Maggi, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, con C. I. 3.957.143 de Policía de Cap. Fed., domiciliado en la calle Lavalle Nº 2062 de Cap. Fed. e Inés Graciela Bonifacio, argentina, casada, de 29 años de edad, con C. I. 4.515.281 de Policía de Cap. Fed., domiciliada en la calle Segurola Nº 3827 de Cap. Fed., comerciante, todos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de

abril de mil novecientos setenta y cuatro y por el término de cinco años, se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "DIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Gaona Nº 4877, Capital Federal, pudiendo establecer ulteriormente otros domicilios, como así fundar sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Distribución, compra y venta, exportación e importación de materiales sensibles y de curación para uso médico. — Tercera: El capital social es de cuarenta y ocho mil pesos Ley 18.188 ($ 48.000) dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios por partes iguales o sea ciento sesenta cuotas para cada socio. — El capital está integrado en mercaderías y efectos a cobrar cuyo comprobantes y facturas obran en poder de la sociedad que totalizan la expresada suma de cuarenta y ocho mil pesos. — Cuarta: El capital social podrá ser ampliado por la decisión unánime de los socios. — Quinta: La sociedad estará dirigida y administrada por los tres socios o sus apoderados a quienes se les designarán gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los tres, para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con excepción de los endosos de cheques o documentos, cuyas firmas serán en forma indistintas. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir, ceder o vender totalmente o parcialmente ni efectuar en forma alguna su parte de capital en la sociedad, a terceros, extraños a la misma, salvo la conformidad de los socios restantes. — Séptima: Cada treinta y uno de marzo del año calendario, se efectuará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurridos los cuales, sin haber sido observados, se tendrá por válido y aprobado definitivamente. — Octava: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere en la misma proporción, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, que podrá llegar al veinte por ciento del capital social. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes o capaces podrán optar por: a) Continuar en la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, unificando dichos herederos la representación. — b) Por abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz, la parte del capital y utilidades acumuladas, de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad o de conocida fehacientemente dicha constancia por ellos. — c) Disolver totalmente la sociedad, siendo los únicos liquidadores los socios restantes o capaces. — Décima: La sociedad podrá disolverse antes del plazo estipulado en el presente contrato: por voluntad de los socios, o por las causas enumeradas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; procediendo a su liquidación los 3 socios gerentes o sus apoderados, ajustado en un todo a lo dispuesto por la Ley enunciada. — El socio que resuelva retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del contrato social, deberá comunicar su resolución a los otros socios, con telegrama colacionado, con antelación de tres meses y se le abonará su parte de acuerdo a un balance general que se practicará y en la medida en que el giro social lo permita, ya sea en efectivo, efectos a cobrar o mercaderías, no trabando de esta manera el normal desenvolvimiento del negocio. — Undécima: Los socios se reunirán una vez por mes para tratar toda cuestión con respecto al giro social. — Duodécima: Para el caso de discordia entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, se someten al juicio ordinario de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, en caso de no llegar a un acuerdo se designará a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conforme con lo pactado, así lo ratifican y firman en fe de expresa y soberana voluntad. — Sobrerraspado: agosto, vale. — Firman: R. A. de la Calle. — Jorge A. Maggi. — Inés G. Bonifacio. — Dimas S.R.L. — Gaona 4875, Cap. Fed. — Balance inicial al 31 de marzo de 1974. — Activo. — Mercaderías: [illegible] cajas placa Radiográficas, $ 17.612,28 — $ 17.612,28. — Deudores Varios: Cooperadora Hospital Esc. San Martín, Vto. 15|10|74, $ 16.380,—; — Municipalidad de Luján vto. 15|10|74, $ 1.136,—; — Centro Diagnóst. del Apar. Digst. 15|10|74, pesos 2.951,—; — Unión Obrera Metalúrgica, vto. 30|9|74, $ 5.849,—; — Asoc. Coop. Hospital Clínicas, vto. 30|9|74 $ 4.416,—; — $ 30.732,—. — Total del Activo pesos 48.344,28. — Pasivo: Cuentas a Pagar. — Gastos de constitución, $ 344,28. — Capital Social. — Ricardo Atilio de la Calle, $ 16.000,—; — Jorge Alfredo Maggi, $ 16.000,—; — Inés Graciela Bonifacio, $ 16.000,— — $ 48.000,— — $ 48.344,28. — Entrelíneas: Cuyos comprobantes y facturas obran en poder de la sociedad, vale. — Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 371,25 e.25|3 Nº 7.666 v.25|3|75

Cheytor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Amadeo Osvaldo Mazzola, argentino, domiciliado en Avda. Rivadavia 4620, 1º piso, Dto. 2, Capital, de 41 años, con L.E. Nº 6.415.469, de profesión comerciante, separado legalmente; Jesús Arnaldo Isaurralde, argentino, domiciliado en Vera 110, 3º piso, Dto. 9, Capital, de 43 años, con L.E. Nº 4.810.426, de profesión comerciante, soltero; Carlos María Insaurralde, argentino, domiciliado en Corrientes 4709, 7º piso, Dto. 70, Capital, de 37 años, con L.E. Nº 4.860.204, de profesión comerciante, casado, y Luis Rey, argentino, domiciliado en San Juan 1480, Capital, de 30 años, con L.E. número 7.742.523, de profesión comerciante, casado, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CHEYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 188 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de pantalones y camisas en general, inclusive mercaderías afines, fabricar, exportar, importar, hacer trabajos por medio de terceros o para terceros con o sin materias primas propias, y en general, todo trabajo concerniente al ramo de la vestimenta sin limitación alguna. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en la calle Ayacucho 457, 5º piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. El Capital Social se halla aportado integramente en bienes, declarando bajo juramento todos los socios que el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establécidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 99 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Amadeo Osvaldo Mazzola y Jesús Arnaldo Insaurralde, quienes desde ya quedan designados como gerentes, obligando a la sociedad la firma conjunta de ambos con la denominación social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas ni avales a favor de terceros; en caso de impedimento del señor Amadeo Osvaldo Mazzola lo reemplazará el Sr. Luis Rey y en el supuesto de impedimento del Sr. Jesús Arnaldo Insaurralde lo reemplazará el señor Carlos María Insaurralde, no pudiendo ambos reemplazantes en forma conjunta obligar a la sociedad, sino que en todos los casos deberá contarse con la firma de los señores Amadeo Osvaldo Mazzola o Jesús Arnaldo Insaurralde, juntamente con el suplente de turno. — Los socios gerentes podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales y en forma especial podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente los bienes muebles, o inmuebles o semovientes para los objetos de la sociedad, venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, aceptar, protestar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos papeles de comercio, pagarés, cheques, vales o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto y tomar dinero en préstamo para los usos sociales; c) Abrir cuentas corrientes en los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y en todas las instituciones privadas o bancos públicos o privados, del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos firmando a tal fin los cheques, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas o novaciones, otorgar recibos y cartas de pago; e) Representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea del país o del extranjero, por sí o por medio de apoderado, pudiendo poner o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representarán ante la Administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; formular denuncias o constiurse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad; f) Designar agentes, representantes, mandatarios especiales o generales con las más amplias facultades y revocarles los poderes. Tomar y despedir empleados; g) asociarse con empresas nacionales o extranjeras adquirir su activo y pasivo, representar a las mismas; h) Firmar todos los documentos públicos o privados que sean menester para la buena marcha de los negocios sociales. La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes. — Séptimo) El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades, luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento (30 o|o) para el señor Amadeo Osvaldo Mazzola; treinta por ciento (30 o|o) para el señor Jesús Arnaldo Insaurralde; veinte por ciento (20 o|o) para el señor Carlos María Insaurralde y veinte por ciento (20 por ciento) para el señor Luis Rey. En el supuesto de registrarse quebrantos, los mismos serán soportados por los socios en las proporciones precedentemente citadas. — Octavo) El socio que deseara ceder sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de los demás socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — Noveno) Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos mencionados en el primer y segundo apartados del art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décimo) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus derechohabientes no podrán incorporarse a la sociedad, debiendo en tal supuesto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. Producido el deceso o la incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance a esa fecha, y las cuotas de capital, más las ganancias o las pérdidas, si las hubiera, se le abonará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo número máximo no podrá exceder de dieciocho (18), a contar de la fecha del balance, con más un interés anual sobre saldos igual al que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Undécimo) En el supuesto de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá hacer saber su determinación a la misma por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que desee retirarse. La sociedad efectuará un balance general a dicha fecha tomándose la mercadería con los valores al día y se determinará la parte correspondiente al socio que desea retirarse, cancelándosela de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior. — Duodécimo) Producida la liquidación se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente se destinará a reembolsar el capital aportado por cada socio, con más las utilidades o menos las pérdidas, si las hubiera. — Decimotercero) Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Cheytor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369, primera parte, de la Ley 19.550. Entrelíneas: y, se, todo vale. — Amadeo Osvaldo Mazzola, Jesús Arnaldo Insaurralde. Carlos María Insaurrralde. Luis Rey. Cheytor Sociedad de Responsabilidad Limitada. Balance de iniciación al 30 de setiembre de 1974. Activo: Materias Primas $ 200.000. Pasivo: Amadeo O. Mazzola, Cuenta Capital, $ 50.000; Jesús Arnaldo Insaurralde. Cuenta Capital $ 50.000; Carlos María Insaurralde. Cuenta Capital $ 50.000; Luis Rey. Cuenta Capital $ 50.000. Total: $ 200.000. — Buenos Aires, octube 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 671,25 e.25|3 Nº 7.687 v.25|3|75

Palacios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 319. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el infrascripto Escribano Público, comparecen los señores don Eusebio Marin Palacios, casado en primeras nupcias con doña María Luz Palacios, español, nacido el dos de diciembre de mil novecientos veintidós, titular de la Cédula de Identidad número dos millones seiscientos ocho mil veintinueve, expedida por la Policía Federal. doña María de los Angeles Palacios, casada en primeras nupcias con don Horst Susskind, argentina, nacida el catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos cinco mil veinticuatro, y don José Marín Palacios, soltero, español, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta, que posee la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cinco, expedida igualmente por la Policía Federal. Los tres son comerciantes, domiciliados en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos, personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen los dos primeros: que son solos y únicos socios de "Palacios", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en esta Capital, calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos, cuyo objeto consiste en la comercialización de artículos de lencería, ropa de cama y mantelería. — Su plazo de duración vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y gira actualmente con un capital de veinte mil pesos ley 18.188, que les pertenece en la siguiente proporción: Catorce mil pesos al señor Eusebio Marín Palacios, y los seis mil pesos restantes a la señora Palacios de Susskind. — Todo ello resulta de la escritura otorgada el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio quinientos doce, del protocolo correspondiente a este Registro, de la que en este testimonio se tomó razón en el Reg. Público de Comercio, el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil cincuenta y uno, al folio trescientos cuarenta y tres, del Libro cincuenta y seis, de sociedades del expresado carácter. — Agregan los exponentes: que han resuelto incorporar como nuevo socio al otro compareciente don José Marín Palacios y aumentar el capital hasta la suma de doscientos veinticinco mil pesos de la ley 18.188, representado por cuotas de diez pesos cada una que corresponderá a los socios en la siguiente proporción: diez mil cuotas equivalentes a la suma de cien mil pesos al señor Eusebio Marín Palacios; dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos de dicha ley a la señora Palacios de Susskind, y las diez mil cuotas restantes, que ascienden a la suma de cien mil pesos al señor José Marín Palacios. Que han acordado igualmente que la señora Palacios de Susskind renuncie al cargo de Gerente que actualmente inviste, confirmándose en tal carácter al señor Eusebio Marín Palacios y designándose para igualmente Gerente al socio entrante don José Marín Palacios. — Agregan todos los comparecientes. que como una consecuencia de todo ello y con el objeto de adecuar las normas que los regirán a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, han acordado darle la siguiente redacción. —

Primera: La sociedad se denomina "PALACIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos de esta Capital. — Segunda: La sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como se estableció en el contrato originario de su constitución. — Tercera: El capital social es de doscientos veinticinco mil pesos de la ley 18.188, dividido en veintidós mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se halla totalmente suscripto, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Eusebio Marín Palacios: diez mil cuotas por un valor de cien mil pesos; al señor José Marín Palacios: diez mil cuotas por un valor de cien mil pesos, y a la señora Palacios de Susskind, las dos mil quinientas cuotas restantes, por un valor de veinticinco mil pesos. — El mismo se encuentra totalmente integrado según ello surge de la contabilidad social por saldos a favor de los dos socios actuales y en cuanto a la parte correspondiente al señor José Marín Palacios se le convierte el crédito que él mismo tenía en cuenta corriente según constancias de dicha contabilidad, y que ahora se pasa a su cuenta capital. — Cuarta: Su objeto es la explotación del comercio en el ramo de lencería ropa de cama y mantelería. —Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en tal carácter a los señores don Eusebio y don José Marín Palacios los que tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta para todos los actos que requieran las operaciones sociales. — Tendrán las más amplias facultades conferidas por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto lo dispuesto por los incisos quinto y sexto de este último. — Quédales prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en avales y|o garantías a favor de terceros. — En suma, los gerentes actuando en forma individual e indistinta podrán celebrar todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Sexta: Todos los socios tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo requerir en cualquier momento la realización de balances parciales y comprobaciones contables. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría, para lo cual cada cuota de capital le confiere un voto. -- Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Octava: Los balances generales se cerrarán el treintiuno de diciembre de cada año. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento, las utilidades y|o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al señor Eusebio Marín Palacios; y el sesenta por ciento restante, por iguales partes, entre los otros dos socios. — Novena: Para la cesión de cuotas se tendrá en cuenta lo que establecen los artículos ciento cincuenta y dos y siguientes de la citada ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo, deberá comunicarlo con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Aceptada tal circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle, se establecerá mediante un balance a confeccionarse al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha de la aprobación de dicho balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente. — Dichas cuotas devengarán el interés que rija para el descuento de papeles de comercio por los bancos oficiales. sobre los saldos deudores, pagaderos con cada cuota. — Décima: Los socios supeditan los derechos y obligaciones en sus relaciones entre sí y respecto de terceros, a las disposiciones contenidas en la recordada ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad, en caso de disolución, de acuerdo a lo determinado en dicha ley, estará a cargo de los socios gerentes, quienes se obligan a proceder de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus derecho habientes o representantes tengan que unificar su personería. — Los socios supérstites o capaces podrán optar por adquirir el capital que corresponda a aquél, abonándolo en la forma establecida en la cláusula novena, o continuar la sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado. — En cuanto no esté especialmente previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. **El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal por la suma de ciento ochenta mil pesos en que se incrementa el capital, se satisfará en la declaración jurada del corriente mes.** — Previa lectura, ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspados: Público — Sociedad — mil. Valen. — E. Marín Palacios. — José Marín Palacios. — Ana Palacios de Susskind. Hay un sello: E. M. Belgaguy. Es fotocopia autenticada de su matriz obrante del folio trescientos diez y nueve al trescientos veintidós inclusive, del protocolo correspondiente al Registro Notarial número 29, a mi cargo. -- Expido esta primera fotocopia a solicitud de la otorgante, que es el primer testimonio de la referida escritura, que sello y firmo en Buenos Aires, a treintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — E. M. Belgaguy. — Raspados: nacido — la — gira — don — restantes — adecuar — como — constitución — cuotas — individual — ciento — utilidades — que — rija — se. Todo vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la referida escritura transcripta. — Balance contable al 31 de mayo de 1973. — Activo disponible. — Caja: 26.995,47. — Bancos: 340, 11, 12 — 61.006,59. — Bienes de cambio, mercaderías, 186.213,55. Juegos de cama, sábanas, fundas, cuadrados, colchas, frazadas, manteles, servilletas, repasadores, toallas, toallones, bienes de uso. — Instalaciones: 145.640,91, instalaciones negocios, vidrieras, puertas de vidrio, estanterías, mostradores, exhibidores caja, escritorio, sillas, aire acondicionado, trans'torio. — Anticipos impositivos, 7.700,79. — Total del activo: 400.561,64. — José Marín Palac'os. — E. Marín Palacios. — Ana Palacios de Susskind. — Pasivo, proveedores: 6.923,93. Proveedores, facturas de proveedores pendientes, previsionales y sociales: 19.18.07. — Aportes y contribuciones del mes de mayo 1973. Moratoria Casfec. 6.954,54. Saldo de la moratorio. — Inocencio Palacios: 20.156,74. Saldo a su favor, socios María Angeles P. de Susskind: 107.547,64; Eusebio Marín: 131.304.92; José Marín: 103.755,70 — 378.561,84.. Capital y reservas. Capital: 20.000. — Reserva legal: 2.000 — 22.000. — Total del pasivo: 400.561,84. — José Marín. — María Angeles P. de Susskind. — Eusebio Marín. — Certifico, que el balance contable que antecede de Palacios S.R.L., concuerda con las registraciones contables en libros rubricados, de acuerdo con disposiciones legales. — Fdo.: Rodolfo Héctor Pérez - Contador Público Nacional.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e. 25|3 Nº 7.676 v. 25|3|75

Indusbrid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Byron Bermúdez, uruguayo. nacido el primero de junio de mil novecienos veintiocho, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, número de Inscripción de Impuesto a los Réditos quinientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y uno-cero cero seis-seis, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil setecientos treinta, planta baja, departamento "C", de esta Ciudad; don Héctor Alberto Guffanti, argentino, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones ciento setenta y cuatro mil novecientos diez, número de inscripción de Impuesto a los Réditos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero doce-tres, domiciliado en La Nueva número doce, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Alfredo Aldea, argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, número de inscripción de Impuesto a los Réditos: cuarenta y dos mil ciento setenta y tres-cero cero dos-cuatro, domiciliado en la calle Bacón número cinco mil noventa y siete de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento. doy fe, y dicen: Que tienen resuelto formalizar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometido al régimen de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y en especial a las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: La sociedad se denominará "INDUSBRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Maipú Nº cuatrocientos cincuenta y nueve, cuarto piso "C", sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República, así como también, cuando fuere conveniente a los intereses sociales, trasladar su asiento principal a cualquier otro lugar del país. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta, exportación e importación y comercialización en general, de aceros comunes y especiales, en sus diferentes tipos y especificaciones; accesorios; repuestos, materias primas y demás elementos afines de la industria metalúrgica, los que también podrá fabricar, transformar y de cualquier otra forma elaborar. — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la forma que se detalla a continuación: José Alfredo Aldea, seiscientas sesenta y siete cuotas, representativas de un capital de seis mil seiscientos setenta pesos: Héctor Alberto Guffanti, seiscientas sesenta y siete cuotas, representativas de un capital de seis mil seiscientos setenta pesos; y Byron Bermúdez, seiscientas sesenta y seis cuotas, representativas de seis mil seiscientos sesenta pesos. — El capital relacionado, que como queda dicho asciende a la suma de veinte mil pesos, y se halla totalmente suscripto e integrado, todo lo cual resulta del Inventario General realizado y suscripto por los socios, a los efectos de la constitución de esta Sociedad, y que se transcribe íntegramente a continuación "Inventario General para la formación de "Indusbrid, S. R. L.". — Capital, $ 20.000.00. — Activo. — Caja (efectivo), $ 930.00. — Muebles y útiles: 1 escritorio enchapado. 3 cajones, $ 950.00; 1 escritorio enchapado, 3 cajones, $ 1.600.00; 1 mueble cenicero-paragüero, $ 350.00; 2 papeleros, $ 140.00; 1 mueble biblioteca, pesos 1.500.00; 2 sillas tapizadas, $ 800.00; 1 juego de sillones escritorio, $ 6.800.00; 2 sillones giratorios, $ 1.800.00; 1 mesa p| máquina de escribir, $ 350.00; 1 máquina de escribir Underwood. D-626, $ 1.560.00; 1 máquina de sumar eléctrica Olivetti, suma-cuenta (992-57.211) 20 E, $ 1.500.00; 1 turbo circulador Alce, $ 450.00; 2 juegos de cortinas, $ 670.00; 1 enciclopedia de 3 tomos, Sopena, $ 600.00. — Subtotal, $ 19.070.00. — Total del Activo, $ 20.000.00. — Capital. — Aportado por: Aldea, José Alfredo, $ 6.670.00. — Guffanti, Héctor Alberto, $ 6.670.00. — Bermúdez, Byron, $ 6.660.00. — Total, $ 20.000.00. — De conformidad firman los tres socios aportantes, en Buenos Aires, a veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Aldea, J. A. — Guffanti, H. A. — Bermúdez, B. — Es copia fiel, doy fe, como de que el mismo se considera parte integrante de este contrato, haciendo constar que los valores indicados han sido tomados por su valor de costo, según comprobantes que obran en poder de los socios. — Sexta: Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la Sociedad, sin la previa conformidad de los demás socios; queda convenido que en este último supuesto los socios tendrán derecho de preferencia para su adquisición. — El número de votos de cada socio será igual al número de cuotas suscriptas. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Aldea, Guffanti y Bermúdez, mediante la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, quienes en la forma indicada quedan designados gerentes con uso de la firma social; les queda a los mismos terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto, ni en garantías, fianzas o avales a terceros, o particulares de los socios. — Octava: Los socios gerentes en la forma relacionada en la cláusula anterior, contarán para el desempeño de sus funciones con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellos actos, para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, pudiendo en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al fiel cumplimiento de su objeto, entre los que se mencionan sólo a título enunciativo los siguientes: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; comprar y vender toda clase de bienes, incluso inmuebles, los que podrán vender, gravar y en general administrar toda vez que estén conectados con el cumplimiento del objeto social; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, haciéndolo en cada circunstancia con el objeto, extensión y facultades que estimen convenientes, etcétera. — Novena: Los socios convocarán a reuniones o asambleas cada vez que lo estimen necesario, a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables según la cláusula sexta, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades serán percibidas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — A los fines de determinar las ganancias o pérdidas deberá practicarse un balance e inventario general al 30 de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio social. — Una vez practicado el balance referido, se entregará copia a cada uno de los socios, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas, considerándose que el mismo ha quedado tácitamente aprobado, si dentro de los treinta días ninguno de los socios formulare oposición. — Undécima: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se convocará por medio de telegrama colacionado a los sobrevivientes, con diez días de anticipación a una reunión o asamblea, a la cual concurrirán los derecho habientes del fallecido, quienes al efecto deberán unificar su representación; en la misma se resolverá la continuación del giro social, en cuyo caso el presente contrato será ratificado en todos sus términos por los sucesores del fallecido; o bien podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad, practicando al efecto un balance e inventario general del negocio; en este último supuesto el o los socios gerentes sobrevivientes será designado liquidador, inscribiéndose tal nombramiento en el Registro Público de Comercio, y éste procederá a liquidar la sociedad, abonando el pasivo social y procediendo en un todo de acuerdo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: En caso de retiro o incapacidad, o cualquier otra circunstancia que motivara la separación de alguno o algunos de los socios, se procederá en idéntica forma a la prevista en el artículo anterior. — Decimotercera: Para cualquier duda, dificultad o divergencia en la interpretación del presente contrato durante la existencia de la sociedad y en los supuestos de disolución o liquidación de la misma, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de Indusbrid Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, manifestando los comparecientes y el autorizante que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. — B. Bermúdez. — H. A. Guffanti. — J. A. Aldea. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintiocho del registro número cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, Serie A, numeradas correlativamente del: cero quince millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos veinticinco al cero quince millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge E. Esponda. — Hay un sello. — Enmendado: Esponda. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e. 25|3 Nº 7.677 v. 25|3|75

Badín y Durán Confecciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Anís Jorge Badín, C. I. 1.947.359, libanés, divorciado nacido el 24|10|1908, de profesión comerciante, con domicilio en Jujuy 1349, Capital; don José Rodriguez Durán, C. I. 4.814.309. español, casado, nacido el 14|11|1933, de profesión industrial, con domicilio en México 1714, 5º piso, Capital y doña María Esther Badín, C. I. 4.735.858, argentina,

casada, nacida el 5|5|1941, con domicilio en Juez Tedín 2909, 3er. piso, Capital, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primero: En la fecha queda constituida entre las personas indicadas una sociedad denominada "BADIN Y DURAN CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA", con domicilio en la calle México 1247, Capital, pudiendo ser trasladado dicho domicilio a cualquier otro del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de diez años a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la industria de la confección de indumentaria masculina y femenina y su comercialización, en especial: camisas pijamas, ropa interior, pantalones y ramos afines y anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) dividido en 1.500.— (un mil quinientas) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, aportadas por cada uno de los socios según detalle a continuación: Anís Jorge Badín, 500 cuotas, o sean $ 50.000.— (cincuenta mil pesos); José Rodríguez Durán, 500 cuotas, o sean $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) y María Esther Badín 500 cuotas o sean cincuenta mil pesos ($ 50,000.—). Dichas cuotas son integradas mediante el aporte de los materiales y maquinarias, según inventario tomado y que, firmado por las partes y certificado por contador público nacional, forma parte integrante del presente contrato. Todos los bienes incluidos en el mencionado inventario se transfieren por este acto a la sociedad que se constituye por medio del presente contrato. — Quinto: La administración social estará a cargo de los tres socios quedando designados como socios gerentes por este acto. El uso de la firma social está a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, la adquisición por compra u otra forma de bienes muebles, su venta o transferencia; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarias; adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, querellar, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas ennumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. La sociedad podrá además ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La asamblea de los socios será convocada cuando ellos lo dispongan, de común acuerdo. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por unanimidad. — Octavo: Anualmente, el 30 de abril de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de su conocimiento fehaciente por los socios, no fuera impugnado u observado, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Noveno: Las utilidades y pérdidas del balance se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal sobre las utilidades líquidas y realizadas: se apartará el 20 % a los efectos de ser distribuido de común acuerdo entre los socios para remunerar la actividad personal de los mismos dentro de la firma y el saldo se repartirá en partes iguales a cada uno de los socios. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios, mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo presente que cualquiera de los socios tiene privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregada en tres cuotas anuales, iguales, que no devengará interés alguno. — Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señalados en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a lo señalado en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas, el que fijen árbitros arbitradores. — Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma estará a cargo de los socios, quienes deberán abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre ellos, en proporción a sus aportes. — Decimocuarto: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo, las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato por los socios, autorizándose al contador público Jorge Massari, Cédula de Identidad 3.178.333 para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1974. — Firmado: Anís Jorge Badín, José Rodríguez Durán y María Esther Badín. — Inventario inicial de la Sociedad "Badín y Durán Confecciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 5 de abril de 1974. — Activo — Muebles y Utiles — 2 escritorios metálicos c|u. $ 2.000.—: $ 4.000.—; 1 mostrador de madera c|cajones: $ 1.500.—; 1 sillón giratorio tapizado en cuero: $ 800.—; 4 sillas de madera c|u. $ 175.—: $ 700.—; 1 máquina de escribir marca Smith: $ 2.000.—; 4 plafones metálicos p|luz: $ 52,20; 1 tijera, 1 escuadra: $ 31.80; 1 mesa para cortar de madera, largo 20 metros: $ 10.900.—; 1 tijera de corte de 13": $ 6,54; 1 plancha marca Fluor: $ 122: Total $ 20.760. — Maquinarias — 1 máquina para cortar PF 8", marca Proa: $ 8.000.—; 1 máquina p| cortar AR-5 de 3" marca Proa: $ 3.040.—; Total $ 11.040.—. — Mercaderías: 8 piezas de tela Encetec de 1.05 de ancho, algodón liso, 21 el m, total 800 mts: pesos 16 800.—; 15 piezas de tela Vandelfil de 1 m de ancho, fantasía, a $ 20,60 m: total 1.500 mts: $ 30.900; 30 piezas de tela Roseda fantasía, $ 23,50 el m., total 3.000 m: $ 70.500; Total 118.200.—. — Total del activo: $ 150.000.— — Firmado: María Esther Badín, Anís Jorge Badín y José Rodríguez Durán. — María Esther Badín, socia gerente de "Badín y Durán Confecciones S. R. L." constituyendo domicilio legal en México 1247, Capital, se dirige a V. S. para contestar la vista dada en el expediente Badín y Durán Confecciones S. R. L. s|Constitución. 1. — En cumplimiento del inciso 1º del art. 11 del Decreto Ley 19550|72 deja expresa constancia que la actividad del socio María Esther Badín es la de comerciante. 2.: En cumplimiento del art. 3º del Decreto Ley 19.550|72 deja expresa constancia que la valuación de los bienes aportados a la sociedad fue efectuada a precio de compra conforme con los comprobantes exhibidos por los socios aportantes. 3º: En cumplimiento del art. 39 del Decreto Ley 19.550|72 se individualizan debidamente las maquinarias aportadas a la sociedad. Se adjunta nuevo ejemplar del inventario de los bienes que constituyen el activo de la sociedad con los bienes individualizados conforme a lo indicado en el apartado 3 precedente y con la indicación del criterio de valuación de los bienes aportados con la debida conformidad de los socios. Solicita la incorporación de oficio de las modificaciones indicadas precedentemente en el respectivo testimonio que corre agregado en autos. — Provea V. S. de conformidad será justicia. Fdo. María Esther Badín. — Firma autenticada en sello de actuación notarial Nº 015858213. — Conste. Silvia S. G. de Elberger. Escribana. — Silvia S. G. de Elberger en su carácter de escribana pública, titular del Registro 401 de la Capital Federal certifica primero: que la firma que figura al dorso del documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña María Esther Badín, con C. I. Nº 4735858 de la Policía Federal quien justifica su identidad por ser persona de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: Que el requerimiento de esta certificación lo formaliza doña María Esther Badín en su carácter de socia gerente de Badín y Durán Confecciones S. R. L., como lo justifica con los estatutos y libros de la sociedad que tengo a la vista para este acto, doy fe, y simultáneamente con el acta Nº 679 del libro de requerimientos de firmas Nº 1 registrado bajo el Nº 556. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Silvia S. Galperín de Elberger. Escribana.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e. 25|3 Nº 7.685 v. 25|3|75

Cafo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Eduardo René Stordeur, Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado otorgado en esta ciudad el día tres de setiembre de 1971, el señor Rodolfo Alberto Demarco, vendió, cedió y transfirió en favor del señor Manuel Basmadyian, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1934, hijo de Kework Basmadyian y de Sofía Takvorian, casado en primeras nupcias con doña Araks Barsamian, L. E. matr. número 4.145.652, domiciliado en Ramón L. Falcón Nº 1826, Capital Federal, las mil doscientas cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad "CAFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Camacuá Nº 158, 6º piso, depto. 23, de esta Capital, por el valor nominal de diez pesos ley Nº 18.188 cada una de ellas, nombrándose por ese mismo acto también gerente de la referida sociedad al señor Manuel Basmadyian.

Buenos Aires, octubre 29 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 25|3 Nº 7.818 v. 25|3|75

Casa Palamidessi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a María Florinda Palamidessi en la sociedad "CASA PALAMIDESSI, S. R. L.", han sido adjudicadas a su heredera Avelina Isolina Magdalena Palamidessi de Birolo según declaratoria de herederos dictada con fecha 11 de marzo de 1974 en los autos caratulados "Palamidessi María Florinda s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 del Dr. Horacio Ramón Arias, Secretaría Nº 24 de la Dra. Nilda E. Fernández Rodríguez.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 25|3 Nº 7.797 v. 25|3|75

Gráfica Aries

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por dsposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Cayiglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores: Cayetano Giannazzo y José Vicente Rajal, resuelven en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Cayetano Giannazzo, italiano, casado, gráfico de profesión, de 61 años de C. I. 2.143.792 Policía Federal, domiciliado en Avalos 1310, 1er. piso, Dto. A, Capital Federal, y José Vicente Rajal, argentino, casado, gráfico de profesión, de 59 años, L. E. 255.363, domiciliado en Estados Unidos 1641, Capital Federal. — Segunda: Razón Social: GRAFICA ARIES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio Social: Bauness 1068, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la impresión, publicación, importación, exportación, compraventa de diarios, revistas, papeles por cuenta propia y de terceros. — Cuarta: Capital Social: $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: José Vicente Rajal $ 25.000, y Cayetano Giannazzo $ 25.000 e integrados en instalaciones, mercaderías, máquinas según el balance-inventario que se acompaña y que todos los socios firman de conformidad. — Quinta: Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: Organización de la Administración: La administración está a cargo de los dos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades entre otras son: adquirir, por compra y otras formas, bienes muebles o inmuebles por cuenta propia o de terceros; vender, arendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes; podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos; autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se cnfiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Retiro de Socios: Ninguno podrá hacerlo antes del año de la firma del presente contrato. — Deberá avisar con 90 días de anticipación al socio restante. — El último día del mes en que se efectuare la comunicación se practicará un balance e inventario general debiendo establecerse el valor "llave de negocio" conforme a las normas que todos los socios deberán fijar en el libro de actas. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales, venciendo el plazo para dicha opción a los 30 días de efectuado el citado balance e inventario general. — El pago al socio saliente, por todo concepto, se le efectuará a partir de los 90 días de la fecha de cierre del mencionado balance, abonándose en esta oportunidad hasta el 10 o|o del total y el saldo en 10 cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés sobre saldos igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de plazo fijo. — Séptimo: Balances y distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa la Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas en partes iguales. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII, VIII de la ley 19.550. — Novena: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de todos los socios aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos o representantes legales deban unificar personería, pudiendo continuar en la sociedad o no incorporarse y recuperar sus haberes en la forma etablecida para el caso de retiro. — Undécimo: Con el voto unánime de todos los socios la sociedad podrá ser transformada en sociedad de distinto carácter jurídico. — Cualquier

cuestión o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelto por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 21 días del mes de Febrero de 1974. — Firmado Cayetano Giannazzo y José Vicente Rajal. Gráfica Aries S.R.L. — Bauness 1068, Capital Federal. — Balance General de Iniciación al 31|12|73. — Activo. — Bienes de Cambio. — 38 RS Blco. Rotograbado 72 x 92 (20 Kg.) — $ 6. — $ 4.560. — 20 RS Blco. Obra 72 x 92 (24 Kg.) a — $ 7,10 — $ 3.408. — 22 RS Blco. Obra 1º 72 x 92 (20 Kg.) a — $ 7.10 — $ 3.124. — 15 RS Blco. Obra 1º 72 x 110 (30 Kg.) a — $ 7 — $ 3.150. — 100 RS Blco. Obra 1º (20 Kg.) a — $ 7 — $ 9.180. — 28 RS Blco. Obra 1º 72 x 92 (20 Kg.) a — $ 6,59 — $ 3.690. — 150,700 Kg. Cartón a — $ 5,60 — $ 844 — $ 27.956. — Bienes de Uso. — 1 Mva. Heilderberg (43 x 46) Nº 60526 — $ 23.800. — 1 Plana A. Johanisberg-Sturner (40 x 62) 13609 — $ 12.600. — 1 Cabrenta 540 Off Set (35 x 52) — $ 8.400. — 1 Gtina. Batti (86 cm.), 2 cuch. — $ 70.200. — 1 Cosedora Brehener M. 104|138 — $ 5.754. — 1 Punzonadora Super Nº 300 Eléct. — $ 1.176. — 1 Perforadora Exito — $ 13.500. — 1 Mesa (5 x 1,20 m.) con est. — 2.000. — 1 Mesa (4 x 1,10 m.) con est. — $1.200 — $ 138.630. — Transporte — $ 166.596. — 1 Escritorio Metal. 7 Cajones (1,20 x 80) — $ 750. — 1 Archivo Metálico 4 cajones — $ 450. — 4 Sillas Hierro y Plástico — $ 240.65. — 1 Máq. Esc. Olivetti Studio 45 (90 esp.) Nº 118030 — $ 1.290. — 1 Burrp. c|20 cajones — $ 680. — 1 Lingotero — $ 200. — 100 Kg. mat. plomo letras, lingotes — $ 1.000. — 50 Kg. mat. imposición hierro — $ 570. — 16 cuñas de expansión — $ 440. — 4 cuchillas guillotina — $ 1.000. — 30 Numeradoras Exito — $ 1.179 — $ 7.799,65 — Cargos Diferidos. — Intereses a Devengar — $ 20.924.35 — $ 20.924.35. — Total del Activo — $ 195.310. — Pasivo. — Acreedores Varios. — Sacheri y Cía S.R.L. — $ 120. — Pedro Sweinstock y Cía. — $ 785.70. — Vodox S. A. — $ 860. — Rotundo S. A. — $ 13.600. — Papelera Marinucci — $ 9.298.80. — Stocker S. A. — $ 1.055. — Transporte — $ 25.719.50. — Hydrapulp S. A. — $ 8.750. — Titán y Lima — $ 743.53. — Traful S. A. — $ 3.700. — C. Giannazzo — $ 36.698,53. — Jackson — $ 2.647,32. — S. de Simone y Cía. S. A. — 3.325. — Grafex S. A. — $ 261. — Cía. Seguros Febo — $ 1.041.09 — $ 57.166.47. — Documentos a Pagar. — Cabrera S. A. 10|1|74 — $ 3.005. — 10|2|74 — $ 3.005. — 10|3|74 — $ 3.005. — 10|4|74 — $ 3.005. — 10|5|74 — $ 3.005. — 10|6|74 — $ 3.005. — 10|7|74 — $ 3.005. — 10|8|74 — $ 3.005. — 10|9|74 — $ 3.005. — 10|10|74 — $ 3.005. — 10|11|74 — $ 3.005. — 10|12|74 — $ 3.005. — 10|1|75 — $ 3.005. — 10|2|75 — $ 3.005. — $ 42.070. — $ 42.070. — Transporte — $ 124.955.97. — Cabrera S. A. 10|3|75 — $ 3.005. — 10|4|75 — $ 3.005. — $ 6.010. — Grafex S. A. — 8|1|74 — $ 1.367.83. — 8|2|74 — $ 1.367.83. — 8|3|74 — $ 1.367.83. — 8|4|74 — $ 1.367,83. — 8|5|74 — $ 1.367.83. — 8|6|74 — $ 1.367,83 — $ 8.206.98. — 29|1|74 — $ 1.227,41. — 29|2|74 — $ 1.227,41. — 29|3|74 — $ 1.227,41. — 29|4|74 — $ 1.227.41 — 29|5|74 — $ 1.227,41 — $ 6.137,05 — $ 20.354,03. — Capital Social — $ 50.000 — $ 50.000. — $ 195.310. — Firmado: Cayetano Giannazzo y José Vicente Rajal.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e. 25|3 Nº 7.718 v. 25|3|75

Arcon Imex

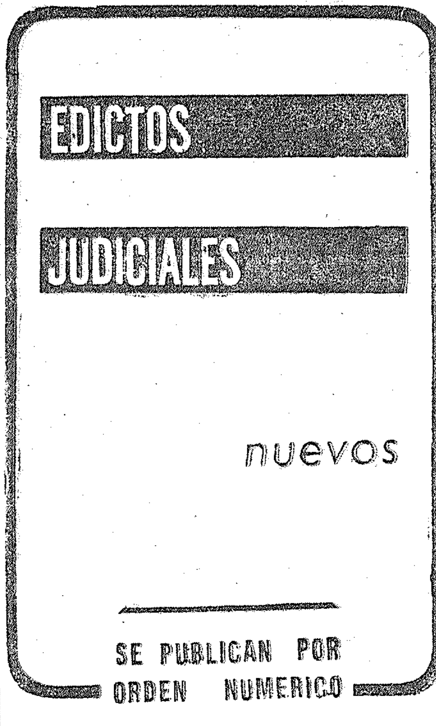
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el presente edicto:

QUE LAS MIL quinientas cuotas sociales pertenecientes a Antonio Coll, en la sociedad "ARCON IMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederas Marta Susana y Alicia Beatriz Coll y Cecere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite Lydya Cecere de Coll, según declaratoria de herederos dictada el 22 de octubre de 1973, en los autos caratulados: "Coll Antonio s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 25|3 Nº 7.707 v. 25|3|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 31 de julio de 1974 y posterior reunión de directorio de fecha 31 de julio de 1974 en la sociedad ROEMMERS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, han sido designadas en calidad de administradores las siguientes personas: Presidente: Dr. Federico C. Hess (2 años); Vicepresidente: Sr. Erich Stahlschmidt (2 años); Director: Sra. María von Massenbach (2 años); Director: Sr. Alberto W. H. Roemmers (2 años); Director: Sra. Hildegard M. R. de Mocorrea (1 año); Director Suplente: Sr. Rodolfo F. Hess (1 año); Síndico Titular: Contador, Eduardo L. Billinghurst; Síndico Suplente: Contadora Matilde R. L. de Genoni. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.25|3-Nº 26.310-v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 21|11|74, pasada ante la escribana de esta ciudad Marta E. Goldfarb a Fº 4.282 del Reg. 554; se protocolizó el acta de asamblea Nº 5 del 31|8|74; perteneciente a SIBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; por la cual se eligieron Directores Titulares, por el término de 3 años; Simón Bohrer; Livia S. Sabrany de Bohrer; Tomás Pedro Bohrer; Verónica Julio Bohrer y Eduardo Máximo Berson; y se designó presidente a Simón Bohrer y vicepresidente a Livia S. Safrany de Bohrer; Síndicos: Titular: Adalberto Dionisi y Suplente: Jorge Enrique Carranza, ambos por un año. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.25|3-Nº 26.244-v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad anónima denominada COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, en su Asamblea Ordinaria celebrada el 5 de abril de 1974 eligió directores titulares por dos años a los señores: Dr. Horacio Beccar Varela, Dr. Juan B. Becker e Ing. Luis M. Ygartúa, y designó como síndicos titulares por un año, a los señores: Cont. Alfredo M. Galland, Cont. Victor Coles y Dr. Juan Born, y como síndicos suplentes por igual periodo a los señores: Dr. Rafael E. Lobos, Dr. Horacio López Santiso y Cont. Luis A. Panagi. Y que en la reunión del directorio realizada el 5 de abril de 1974 se designó presidente del mismo, con retención de su cargo de administrador delegado al Dr. Francisco A. Soldati; Vicepresidente al Dr. Horacio Beccar Varela y Secretario al Calte. Francisco N. Castro. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.25|3-Nº 26.214-v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 1974 se fija el número de directores de "LIBRE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en cuatro titulares y por acta Nº 9 de directorio de fecha 30 de octubre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Raúl Peralta Ramos; Vicepresidente: Sr. Julio Arturo Schmidt; Director: Sr. Claudino Valiño; Director: Sr. Eduardo Italo Gabbiani; Síndico Titular: Sr. Ramón Romanyach Pons; Síndico Suplente: Sr. Roberto A. Cupolo. Duración de los mandatos, un año — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 98 — e.25|3-Nº 26.232-v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad PERMANENTE, S. A. COMPAÑIA FINANCIERA, por Asamblea y reunión de Directorio de fecha 6 de noviembre de 1974, designó presidente al señor Jacques Graviere; vicepresidente, Julio Alizon García, vocales: Andrés Barón Supervielle, Alberto J. Cordeu, Philippe H. Gras, Guillermo W. Klein, Pedro E. Real, Héctor O. Valerga, Roberto Verrier.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.25|3 Nº 26.426 v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Por Acta de fecha 25 de setiembre de 1974, la Asamblea de Accionistas de SALVATORI, SOCIEDAD ANONIMA, designó al Directorio por el término de un año; que quedó constituido en la siguiente forma: Presidente, arquitecto Gastón Antonio Francisco Salvatori; Vicepresidente: ingeniero José Francisco Folino".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.25|3 Nº 26.383 v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de agosto de 1974 y reunión de Directorio de fecha 2 de setiembre de 1974, la Sociedad "S. TOPOROVSKY E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA E INMOBILIARIA", designó para el cargo de Directores Titulares a los señores Samuel Toporovsky y Alfredo Toporovsky; la señora Fanny Risnik de Toporovsky y la señorita Rosa María Toporovsky; para el cargo de Presidente al señor Samuel Toporovsky, Vicepresidente al señor Alfredo Toporovsky y Directores: Fanny Risnik de Toporovsky y señorita Rosa María Toporovsky.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|3 Nº 26.398 v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 3 de enero de 1975 otorgada ante el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.) al folio 1 del Registro Notarial Nº 189 a su cargo. "LUCILU, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA" con domicilio en Sarmiento 643, piso 5, oficina 511, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1934, bajo el Nº 145, Fº 216, Libro 44, Tomo A., elevó a escritura pública: a) el Acta de la Asamblea General Ordinaria Nº 40 del 19 de diciembre de 1974 por la que se designa Directores titulares a los señores Luis Urbano Patricio Duhau y Juana Duhau de Uribelarrea, y como Síndicos titular y suplente, a los señores Francisco Orcoyen y Eduardo Grosso, respectivamente; y b) el Acta de Directorio Nº 255 del 19 de diciembre de 1974, por la que se distribuyeron los cargos, a saber: Presidente, Luis Tomás Nelson; Vicepresidente, Juan Julio Avellaneda; Directores titulares, Luis Urbano Patricio Duhau, Lucía Ham de Duhau y Juana Duhau de Uribelarrea y Directores suplentes: M. Elisa Duhau de Nelson y M. Elena Duhau de Avellaneda y Síndicos titular y suplente, a Francsico Orcoyen y Eduardo Grosso, respectivamente.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.25|3 Nº 26.412 v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chistian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea del 28 de julio de 1973 en la sociedad "ACQUAMARINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", con domicilio en Pedro Morán 3212, 3er. piso, dto. 17, Capital Federal, se designaron por dos años: Presidente, Raúl D. Pérez Ugidos; Vicepresidente, Carlos Luis Pariani; Directores: Angel Invernizzi y don Oscar Horacio Hierro; Síndico Titular: Virgilio A. Hernández; Síndico Suplente: Hugo Osvaldo Cicchilli.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.25|3 Nº 26.339 v.25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en publicación efectuada en el Boletín Oficial, el día 14 de febrero de 1975, por error se consignó la denominación de la sociedad "Herlev, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuando en realidad debe decir: "HERLEV, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA".

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. —e. 25|3 Nº 26.378 v. 25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de fecha 25|11|74, la sociedad "CUEREX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", designó para integrar el directorio a: Presidente, Francisco F. Farrell. — Vicepresidente, Gerardo Francisco Farrell. — Directores: Francisco S. Dillon y Enrique Juan Lawson, con mandato por un año. — Síndico Titular, Armando Luis Gutiérrez y Síndico Suplente, Daniel Francisco Meilán.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 25|3 Nº 26.417 v. 25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20|12|74 (número 337) pasada ante el escr. Tomás I. Young Saubidet, la sociedad "GUILLERMO A. SUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", designó para integrar el directorio a: Presidente, José María Vázquez Lorenzo. — Vicepresidente, Daniel B. Suárez. — Directores Titulares: Adolfo Suárez, Delia Elisa Suárez de Crespi, Elvesio N. González Ibarrondo. — Director Suplente, Delia M. Ares de Suárez. — Síndico Titular S. Julio Rotman. — Síndico Suplente, doctor José Durante.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 25|3 Nº 26.415 v. 25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de fecha 31|10|74 la sociedad "LA CASA DE LAS CARTERAS, SOCIEDAD ANONIMA", designó para integrar el directorio a: Presidente, Francisco Fergus Farrell. — Vicepresidente, Luis Alberto Roldán y Director, Gerardo Francisco Farrell. — Síndico Titular, Armando Luis Gutiérrez y Suplente, Daniel Francisco Meilán.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e. 25|3 Nº 26.414 v. 25|3|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 y del Directorio del 4 de mayo de 1974, en la sociedad "JORGE LUIS MINUTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente, Jorge Luis Minuto. — Vicepresidente, Monserrat M. P. de Minuto. — Vocales: Rafael Frasca, Jorge Oscar Minuto, Carlos S. Curcio y Ana María Minuto. Escribano, María M. S. Vidal Costa.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 25|3 Nº 26.376 v. 25|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a don MANUEL GARCIA PORTAS, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "García Portas Manuel s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante 6 meses.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 42.— e.25|3-Nº 26.203 v.25|3|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por diez días a ANGEL ILARDO para comparecer en juicio: "Moyano de Ilardo, Irma Haydée c|Ilardo, Angel s| Divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 56.— e.25|3 Nº 26.226 v.26|3|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a CARLOS ALBERTO BERARDO para que comparezca a estar a derecho por si o por apoderado en los autos "Vuylsteke de Berardo, Nilda Norma c|Berardo, Carlos Alberto s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que lo represente y conteste la acción deducida. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 112.— e.25|3 Nº 26.403 v.26|3|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a SOSA, MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sosa, Miguel s|presunción de fallecimiento" — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.30|10-Nº 5.960 v.30|10|74
$ 22,50 e.22|11-Nº 10.915 v.22|11|74
$ 42.— e.30|12-Nº 17.111 v.30|12|74
$ 42.— e.27|1-Nº 20.247 v.27|1|75
$ 42.— e.26|2-Nº 22.240 v.26|2|75
$ 42.— e.25|3-Nº 26.385 v.25|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos "Avanzada s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", se notifica a los señores JUAN RENE RUBINICH, ISMAEL VIÑAS y DAVID PINES, la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, mayo 30 de 1973. Por formado el incidente de calificación de conducta. — Del mismo traslado por diez días a la fallida, a la liquidadora y en su oportunidad al señor A. Fiscal. — Notifíquese. Eduardo M. Guzmán. Juez".
Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.25|3 Nº 215 v.25|3|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día en los autos: "FRANCO Y CIA. S. R. L.", quiebra, el siguiente auto: Bs. As. 1º de marzo de 1975. — Resuelvo: clausurar los procedimientos en estos autos por falta de activo e importando ello presunción de fraude (art. 234 del Decreto-Ley 19.551|72), ordénase la detención del fallido a tal fin pase a la Justicia de Instrucción, que en turno corresponda. — Juan Carlos Nievas.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.25|3 Nº 216 v.25|3|75

Nº 10

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por un día que en autos "SAEM S. A." s|incidente de calificación de conducta, se ha resuelto citar a la quebrada y sus directores HAYDEE NOEMI CHERUBINI, ROGELIO GIORDANO y JOSE BONAVERA, para que tomen intervención dentro de los diez días, como así también para que constituyan domicilio legal dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tener por constituído el domicilio ante los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.25|3 Nº 217 v.25|3|75

Nº 11

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Julio A. Quinterno, y Secretaría Nº 21, a mi cargo, se hace saber por dos días, en los autos "MUTISIATEX S.A.F.C.I. S|QUIEBRA S|INCIDENTE DE CALIFICACION DE CONDUCTA", las siguientes providencias: "Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. Téngase por formado el incidente de calificación de conducta, y córrase vista a la fallida, liquidador y oportunamente al Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Julio A. Quinterno. Juez" "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — A fin de notificar del auto de fs. 1, a los miembros del directorio de la fallida que aún no lo han sido, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo..." "Julio A. Quinterno, Juez".
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.25|3 Nº 218 v.26|3|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría número 23, comunica por dos días en el juicio ALMUIÑA SINDIN & CIA. s|Quiebra el proyecto de distribución de fondos y la regulación de honorarios practicada en autos: Dr. Felipe M. Yayura Tobías, $ 15.000; Escribana Elisa Y. de Zapiache, $ 5.000; Contador Alfredo P. Lacú, $ 5.000. Contador Juan Carlos M. Perretta, $ 35.000; Dr. Carlos Parisier, $ 5.000.
Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.
$ 98.— e.25|3-Nº 26.413 v.26|3|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: NECCHI ARGENTINA, S. A. s| CONVOCATORIA s| INCIDENTE PAGO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA. Expte. Nº 35.900; S. S., ha dictado con fecha 25 de febrero de 1975 la siguiente Resolución: Revisar el convenio celebrado por la convocatoria con sus acreedores en moneda extranjera en cuanto se fijaba que el pago de tales deudas se efectuaría al tipo de cambio vigente al día del pago, y fijar el tipo de cambio al que deberán satisfacerse las mencionadas obligaciones de acuerdo a la relación: un dólar = cuatro pesos (U$S 1 = $ a.4), esto es el que regía a la época de homologación del acuerdo, con más el interés que el Banco Central de la República Argentina autorizaba a pagar a las entidades bancarias que recibieran depósitos en dólares de acuerdo a la tasa que pagaban en la mencionada moneda tales bancos conforme al vigente hasta la época en que tales operaciones se encontraban autorizadas. La aplicabilidad de esta tasa de interés se encontrará subordinada a que el Banco Central autorice (si así fuera requerido por los acreedores en moneda extranjera), la venta de divisas al cambio oficial vigente hasta cubrir el capital de las acreencias en moneda extranjera (con más el interés que correspondiere) el que se calculará al tipo de cambio que para el pago de tales acreencias se calcula y fija en la presente resolución. Para el caso de que el Banco Central no autorizara la venta de divisas, el interés que deberá pagarse será el corriente que cobre el Banco Nación para sus operaciones de descuento, teniendo en consideración las diferentes tasas vigentes desde la época de la exigibilidad del acuerdo. En todos los casos los intereses correrán desde la fecha en que las partes fijaran para hacer efectivo el cumplimiento de la 1ª cuota de la deuda en el ofrecimiento de fs. 309 (posteriormente homologado). — Notifíquese. — Fdo. Dardo Bianchi. Juez.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Folguel López, secretario.
e.25|3 Nº 219 v.2|4|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, que en los autos "Talleres Gráficos Cran S. R. L. s|Quiebra — Incidente de calificación de conducta", se cita por diez días a don JUAN GUILLERMO DUPRAT, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e. 25|3 — Nº 220 — v. 25|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, que en los autos 'REICHSTALER o REICHTHALER. SALOMON O SALOMON DAVID s| Quiebra — Incidente de calificación de conducta", se ha dictado resolución calificando la conducta comercial de Reichstaler o Reichthaler, Salomón o Salomón David, como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.25|3 Nº 221 v.25|3|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica en los autos caratulados "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|Quiebra, Expediente Nº C-46", se prorroga hasta el día 2 de junio, el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 1º de setiembre del corriente, a las 9 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Publíquese por cinco días. — Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
e.25|3 Nº 222 v.2|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital, a cargo del Dr. Clemente Sañudo Freyre, Secretaría Nº 14 del suscripto, cita por cinco días a partir de la presente publicación, al Representante Legal de TRONADOR S.A.F. e I. para que comparezca a estar a derecho y constituya domicilio legal, en los autos racatulados: "Banco Nacional de Desarrollo c|Tronador S.A.F. e I. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Ricardo Etchepareborda, secretario.
$ 56.— e.25|3-Nº 26.345 v.25|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital, a cargo del Dr. Clemente Sañudo Freyre, Secretaría Nº 14 del suscripto, cita por cinco días a partir de la presente publicación, al Representante Legal de BRASILIA S.A.C.I. e I. para que comparezca a estar a derecho y constituya domicilio legal, en los autos caratulados: "Banco Nacional de Desarrollo c|Brasilia S.A.C.I. e I. y otros s|Ejecutivo: $ 85.600", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 1 día.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Hernán Marcó, secretario.
$ 63.— e.25|3-Nº 26.344 v.25|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Carlos A. Gentile, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 16, interinamente de la firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ANGEL LEONIDAS ABASTO, JUAN OTERO y RAUL AGUSTIN SANCHEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.267|74, caratulada "Muiguez, Isabel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial s|don. Procesados: Abasto Angel Leonidas y otros", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — El Secretario.
e.25|3 Nº 223 v.2|4|75

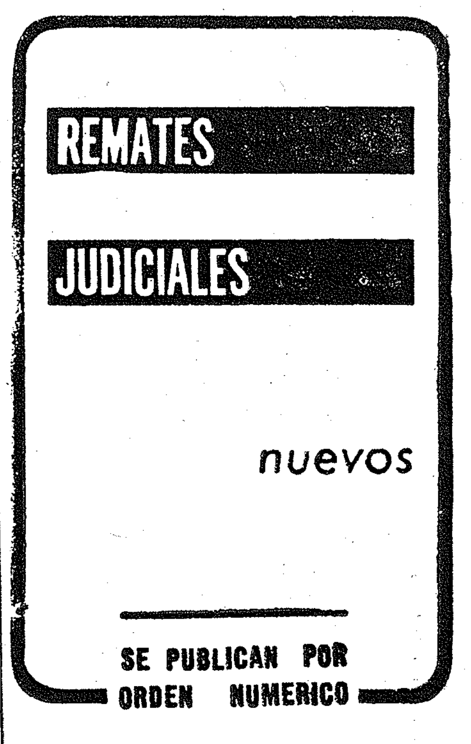
PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a DOMINGO ALBERTO JOSE SIMONETTI, FELIPE PEREZ DE LA FUENTE, WALTER HECTOR IGLESIAS y ROSSI y LUISA ADELA ROSSI de IGLESIAS, y|o quienes resulten propietarios de los lotes 2 y 3 de la Sección XVII, y parte del lote 32 de la Sección VIII, de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.257 há. 46 ás. 80 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo 40, folio 145, finca 794, del 12|10|1950 y tomo 87, folio 1.287, finca 609 del 3|10|59, a comparecer en el plazo de diez días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c|Simonetti Domingo Alberto José y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 279, folio 784, año 1971), bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.
Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.
$ 630.— e.25|3-Nº 26.282 v.2|4|75

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquén por la Secretaría Civil y Comercial, cita a los señores. DOMINGO FERNANDEZ, JOSEFA, EMILIO y ELSA MATILDE RODRIGUEZ y BELEDO, y JOSEFA BELEDO y|o quienes resulten propietarios de los lotes 3, de la Sección XVII, que tiene una superficie total de 1.374 há., inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo I, folio 91, finca 18, inscripción II el 20|6|1910 e inscripción III el 26|2|1915, a comparecer en el plazo de diez días, en autos: "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima c|Domingo Fernández y otros y|o quien resulte propietario s|Expropiación" (Expte. 273, Fº 783-71), bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que en su nombre preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.
Neuquén, febrero 20 de 1975. — María E. Borghelli de Poma, secretaria.
$ 525.— e.25|3-Nº 26.281 v.2|4|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Ernesto Agustín Fariña. Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos "SERRAGO, UMILE c|PASLO, ALBERTO, s|Ejec. Hipotecario, (Expediente 185184)", que el martillero Ernesto Agustín Fariña, rematará el 4 de abril de 1975, a las 16 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital; la finca sita en la calle España 654, entre las de Ituzaingó y Ayacucho de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que tiene una Superficie total de 299,9824 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección D; Manzana 6 b; Parcela 25. Deudas: Imp. Inmob. $ 1.131,22; O.S.N.: $ 938,65; Municip.: $ 307,44. Afectada por instalación red de gas natural ordenan. 2991|69 sin monto por carecer de prorrateo. La finca puede visitarse diariamente de 9 a 12. Se encuentra ocupada por el propietario demandado y su familia. Según cláusula 3a. del mutuo hipotecario la finca se entregará desocupada. Base: $ 120.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — El secretario.
$ 630 e.25|3 Nº 26.220 v.2|4|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "SAUN FRANCISCO M. contra B. DE FERRARIS ELSA N. cobro. Expediente Nº 2507", que el martillero Ernesto J. Ballvé Sardá, rematará el día 26 de marzo de 1975, a las 16.30 horas, en la calle Venezuela Nº 1318|20, exhibiéndose los días 22, 24 y 25, de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: Bargueño 2 puertas enchapado madera peteribí, televisor pantalla grande y lavarropa marca "Siam", modelo 1971, al con-

tado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 168 e.25|3 Nº 26.399 v.26|3|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "ILLESCAS, MARIA E. s|sucesión, (Expediente Nº 1697)", que el martillero José Antonio Cabrera, con domicilio en Billinghurst 338, Capital Federal, rematará el viernes 4 de abril de 1975, a las 17 horas, en Humberto I 2042, Capital Federal, todos los bienes muebles de la sucesión, consistentes en juego de dormitorio, comedor, living, platería, porcelanas importadas, antigüedades, cristalería, dessoir franceses, arañas importadas, televisor, heladera, pieles, cristalero, alhajas y demás enseres cuyo inventario se halla agregado en autos a fs. 232|39. Sin base y al mejor postor. Exposición de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 y sábado de 9 a 12 horas. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega de los bienes muebles se efectuará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 224 e.25|3 Nº 25.926 v.26|3|75

— Nº 26 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "GOISIN MAURICIO y otra c| CHAGUE HNOS. S.A.C.I. s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 10.419, que el martillero León Cukierman rematará el día 1º de abril de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Montevideo 527, piso 8º, Of. 16, Capital, "venta ad corpus" las propiedades situadas en la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y edificadas en los lotes de terreno: 3 y 4 de la manzana A, corresponde a la nomenclatura catastral como circunscripción Vº, sección A, manzana 78, parcelas 14 y 15, se encuentran ubicadas en la esquina de las calles 11 de Setiembre y Casares, entre las propiedades linderas Nº 1069 de la calle Casares y Nº 2782 de la calle 11 de Setiembre. Se trata de un edificio en planta baja y piso alto que se encuentra en buen estado de conservación, consta en P. Baja de un amplio salón de negocio con piso de baldosas, oficina, 2 baños, cocina, pequeño depósito y garaje. En altos dos amplios salones con piso de cemento alisado, uno de ellos con techo de cinc, con tirantes de madera, existiendo el armazón para el cielorraso pero faltando éste, en el otro hay un entrepiso de madera que ocupa casi la totalidad con techo metálico autoportante. Lotes 8, 10 y 11 de la manzana 252, corresponde a la nomenclatura catastral como circunscripción VIº, Sección A, Manzana 12, parcela 2 a. El lote 8 se encuentra en la calle Casares entre 11 de Setiembre y Constitución, entre las propiedades Nº 1130 y Nº 1150. Los lotes 10 y 11 están ubicados en la calle 11 de Setiembre entre las de Casares y Ambrosioni, entre las propiedades Nº 2809 y Nº 2839. En los lotes 10 y 11 y parte del 8, existen construcciones de importancia que constan: entrada descubierta de vehículos, 2 salones de negocio, uno de ellos con sótano, piso de baldosas, 3 oficinas con piso de flexiplast, dos depósitos y baño, todo con techo de cinc, atrás un amplio galpón, con piso de cemento alisado, techo de fibrocemento con tirantes de hierro, existiendo en la mayor parte del galpón un entrepiso de madera con tirantería del mismo material y columnas de hierro. Parte del lote 8 se encuentra baldío. Lotes 12 y B. de la manzana J corresponde a la nomenclatura catastral como Circunscripción VIº, Sección A., manzana 12, parcela 11 a, es la finca Nº 1131 de la calle Ambrosioni entre las de 11 de Setiembre y Constitución. Se trata de un buen galpón con piso de cemento alisado, techo de cinc y tirantería de hierro. El inmueble registra las siguientes deudas: Obras Sanitarias de la Nación $ 4.159,90 (20|XII|73); Municipalidad de San Fernando $ 2.255,31 (20|XII|73). Propiedad se encuentra desocupada. Visitar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Base $ 72.000 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Guillermo G. Mercado, secretario.

$ 1.050.— e.25|3 Nº 26.228 v.31|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 2 —

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos "BERENSTEIN ROLANDO L. c|HERRERA PABLO s|Ejec., (Expte. 41.660), que el martillero Benjamín García Arecha rematará el 4 de abril, a las 16 hs., en Humberto I, 1725, de esta Capital, donde se exhiben diariamente de 9 a 18 hs.: 1 televisor marca Zenith, controles frontales, s|n. visible, funcionando; 1 tocadiscos Wincofón de mesa, c|caja plástica y mesa rodante; 1 máquina de coser marca Necchi, a pedal, s|n. visible; 1 ventilador 4 palas, color verde, s|marca ni número visible; 1 estufa a garrafa marca Siam, todos en muy buen estado de conservación. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 112.— e.25|3 Nº 26.313 v.26|3|75

— Nº 14 —

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Comercial Nº 14, Sría. Nº 27, comunica por tres días en autos "AUTOFIN S. C. ACC. c|CELIZ, NICASIO A. s|prenda", Expte. Nº 45.248, que el martillero Héctor Calvar Santos, rematará el día 10 de abril de 1975, a las 10 hs., en México 2185 de Capital, donde se exhibe días hábiles de 10 a 12 hs.: Un automóvil marca Valiant IV Coronado, modelo V-270 del año 1966, motor Chrysler Nº 69B0016, patente Nº C 058653. El vehículo que fue chocado se encuentra en estado deficiente y con imposibilidad de puesta en marcha y será entregado en su estado actual. Base: $ 6.281,40 (al contado). Seña 30 o|o, comisión 10 o|o (en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 210.— e.25|3 Nº 26.405 v.31|3|75

— Nº 18 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en el juicio: PFEIFFER DE TONCONOGY, SILVIA I. c|PINES LEONARDO y otra s|ejec.; Expte. Nº 000310, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 31 de marzo de 1975, horas 11,30, en el hall de ventas de calle Talcahuano 479, Cap. Fed., siendo el lugar de exhibición Montevideo 626, piso 1º A, Cap. Fed. de 15 a 18 hs. los lunes, miércoles y viernes, los siguientes bienes: una máquina fotocopiadora Olivetti, copia 105, industria italiana, seminueva. — Una máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, Nº 182008, funcionando. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 140 e. 25|3 Nº 26.551 v. 26|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 17 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, comunica por dos días en autos: "SQUIRIFA VICENTE c|BARRAUD OSCAR EDUARDO s|Ejecución Prenda, Expediente Nº 194.226", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 2 de abril de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842-848 donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor "Futura", controles al frente, al parecer de 24"; dos sillones de un cuerpo cada uno, tapizados en plástico, al parecer color verde y un velador de mesa de 1 lámpara, al parecer de cerámica. La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. La entrega de los bienes se realizará una vez abonado el precio total de compra.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

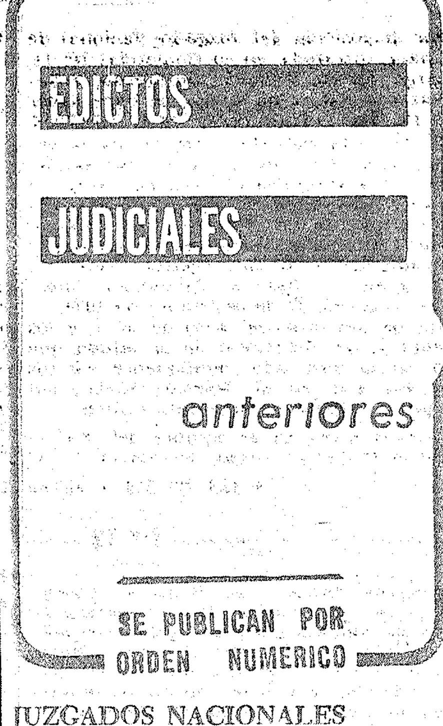
$ 168.— e.25|3 Nº 26.305 v.26|3|75

— Nº 22 —

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por dos días en los autos "SALOMONE, JUAN c|CORVALAN, ENRIQUE s|Ejecutivo", que el martillero Hugo G. Mas rematará el día 31 de marzo de 1975, a las 15,30 horas, en la calle Bauness 2316, donde se exhiben: Un reloj de pared marca "Cassels And Co." a cuerda; un espejo de 0,40 m. x 1 m. aproximadamente; un par de esquí marca "Kapitan Jet - Liner" y un televisor marca "Franklin", tipo Portátil Nº 02768, gabinete plástico, botonera en la parte superior, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 154.— e.25|3 Nº 26.348 v.26|3|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 8 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a ANDRES CORSINO MARTINEZ a que en el plazo de diez días tome intervención en los autos: "Sánchez de Martínez, Irene s|autorización", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por el plazo de dos días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 84.— e. 24|3 Nº 25.991 v. 25|3|75

— Nº 17 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, en los autos "C. DELLA PENNA, S.A.C.I., s|usucapión" cita y emplaza a quienes se consideren con derecho respecto al bien motivo de la usucapión, inmueble ubicado en la zona Sur de esta Capital, circunscripción II, Parroquia de San Cristóbal Sur, designado como Lote Ocho, que mide catorce metros doscientos sesenta y tres milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Loria 2192 entre las de Pedro Echagüe y Rondeau, cuarenta y un metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en el costado Norte, cuarenta y seis metros ciento quince milímetros en el costado Sur y doce metros setenta y ocho milímetros en el contrafrente al Este, lo que encierra una superficie total de quinientos metros cuatro mil ochocientos setenta y cuatro centímetros cuadrados; bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 980.— e.12|3 Nº 24.333 v.25|3|75

— Nº 19 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a MARIA AMALIA o MARIA AMELIA RODRIGUES o RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "De Sa José Luis o Luiz s|información sumaria", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 112.— e. 24|3 Nº 25.959 v. 25|3|75

— Nº 30 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a acreedores y herederos de don PEDRO MENGUCCI, por treinta días a estar a derecho. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 90.— e. 24|3 Nº 17.717 v. 26|3|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 7|1|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 1 —

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JUSTO PASTOR HYLAND. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — María Teresa Berzosa de Nayeira, secretaria.

e.21|3 Nº 203 v.25|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber en los autos VIALCO S. A. CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA s|Concurso preventivo de acreedores, con domicilio en Paseo Colón 823, Buenos Aires, que el señor síndico designado, don Alfredo González, ha constituido nuevo domicilio en la Avenida de Mayo 1370, piso 14º, of. 361|2, Buenos Aires (teléfono: 38-4299). — Se comunica a los acreedores que se ha prorrogado el término para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 5 de noviembre de 1975, lo que se intima hagan en el nuevo domicilio del señor síndico antes indicado. — Se fija nueva audiencia para la reunión de la Junta de Acreedores para el día 12 de febrero de 1976, a las 9 horas, la cual se celebrará en la sala del Juzgado, haciéndose saber que la misma se realizará con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 490 e. 19|3 Nº 25.362 v. 25|3|75

— Nº 3 —

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP, (FABRICA ITALO ARGENTINA DE LANA PEINADA) sobre convocatoria, que la Junta de acreedores ha sido postergada para el día 17 de junio de 1975, a las 9.30 hs.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Jorge J. Pargas, secretario.

$ 105.— e. 24|3 Nº 26.193 v. 26|3|75

— Nº 4 —

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica en los autos caratulados BRU, ARTURO JOAQUIN ALEJO s|cancelación de letras de cambio, que se ha decretado la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio Nros. 54821, 54822 y 54823 de $ 10.000 cada una, libradas por "Chacabuco del Neuquén S.A.A. y G.", a su orden y endosadas también por la misma y aceptadas por el "First National City Bank - Sucursal Plaza Once", todas vencidas el 14 de octubre de 1974, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de 60 días de la última publicación del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.050 e. 19|3 Nº 25.290 v. 10|4|75

— Nº 6 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por un día en los autos "Dannemberg & Cía. s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" para que ATAHUALPA PROSPERO DA CUNHA Y SILVA, GUALTERIO OTON DANNEMBERG, CARLOS LUIS SASSO y ADOLFO ATILIO SUBERVILLE, comparezcan en autos.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.21|3 Nº 207 v.31|3|75

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a RICARDO MANOLIO para que comparezca a estar a derecho en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ortiz, Raúl Héctor y otro, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 84.— e. 24|3 Nº 26.063 v. 25|3|75

— Nº 9 —

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a OSVALDO MANOLIO, se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Milano Fernando y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 98.— e.24|3 Nº 26.064 v.25|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "C. I. D. A., S. R. L., s|quiebra", síndico: Roberto Juan Yacovino, domicilio Cangallo 1610, piso 3º, que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 3 de junio de 1975, a las 8 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.20|3-Nº 194-v.26|3|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TAPIOLA de RUOCCO, PILAR s|quiebra", síndica: Fany Karpp, domicilio, Córdoba Nº 1838, 3er. piso, que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 2 de junio de 1975 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 20 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.20|3-Nº 195-v.26|3|75

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días en autos: "BASTIDA, EDGARDO s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO, Expte. Nº 35724|1975", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio número 171991, por $ 5.000, librada en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, el 14-11-1974 por Celulosa Argentina S.A., a 180 días vista, con su primer y único endoso, aceptada en la misma fecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 13-5-75.

Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.050 e. 20|3 Nº 25.573 v. 11|4|75

Juzgado Comercial Nº 9, Setcretaría Nº 18, hace saber que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra Nº 184.896, de fecha 11 de setiembre de 1974, por la suma de $ 10.000. Librada por SUCES. DE JUAN I. HUARTE, SOC. CIV., y aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con vencimiento el 10 de marzo de 1975 y autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días. Notifíquese a la libradora y al aceptante.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.050.— e.12|3 Nº 24.309 v.3|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de: "GUION PUBLICIDAD S. C. A. y HAROLD GUILLERMO JULIO HILBERT", Síndico: Moisés Simón Henig, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 5 de mayo de 1975, a las 8.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.21|3 Nº 211 v.31|3|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de EL ARRIERO. SOC. COM. COLECTIVA y MARTA ALICIA OLIVIERI MARESCA y JOSE FERNANDEZ GALAN; Síndico interviniente: Samuel Brunstein, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dto. 3, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 9 de mayo de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 15 de setiembre de 1975, en la Sala del Juzgado a las 9 horas Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|3-Nº 200-v.26|3|75

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días en los autos: "MARIAS CECILIO s|quiebra, síndico: Luciano Visiani con domicilio en la calle Cangallo 1730, piso 3º, Dto. 50, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 19 de mayo de 1975, a las 10 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura prohibéndose hacerles pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.20|3-Nº 201-v.26|3|75

Juzgado Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES FLORESTA S. A. C. I., síndico contadora: Edith Rappaport, con domicilio en la calle San Martín 2231, planta baja, Dto. "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 12 de mayo de 1975, el plazo para que los acreedores concurran a la Junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.20|3-Nº 202-v.26|3|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial 20, Secretaría 40, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES EDISA S. A.C.I.F.I.: Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de abril de 1975 — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de julio de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.21|3 Nº 214 v.31|3|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber que en los autos: "CAMPOS JESUSA s|cancelación de letra extraviada", se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. Autos y Vistos:... decrétase la cancelación de la letra de cambio que se individualiza Nº 067399 emitida en Buenos Aires, por la suma de pesos quince mil, con vencimiento previsto el 2 de setiembre de 1974, librada y endosada por Fia Concord SAIC con domicilio en Cerrito 740, Capital. El girado que debe hacer el pago es el Banco de la Nación Argentina, siendo el agente colocador la Agencia Saavedra del citado Banco del que la recibió don Jesús González con domicilio en Ramallo 2004, 2º piso "A", siendo la persona a la cual se le debe realizar el pago doña Jesusa Campos con domicilio en Luis María Campos 250, piso 1º, Dpto. "J", Capital. El lugar de pago de la letra es Buenos Aires. Publíquense edictos del presente auto por quince días en el Boletín Oficial a cuyo efecto expídase por secretaría el mismo, de acuerdo con el art. 89, D-L 5.965|63. Carlos Bosch. Juez Nacional en lo Comercial. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 2.100 — e.21|3-Nº 25.797-v.14|4|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en el juicio "ZAKI ANTAR s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", se ha dictado la siguiente resolución :Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, disponerse la cancelación de la siguiente letra de cambio: Número 1.215, librada en Capital Federal con vencimiento el 3 de junio de 1974, por la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), pagadera en Capital Federal y librada por Sperry Rand Argentina S. A. C. I. con domicilio en la calle Chile 362, de Capital Federal. — La letra fue girada y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de la letra de cambio para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Martín Harriague Castex. — Juez en lo Comercial".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 2.625.— e.24|3 Nº 26.011 v.15|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 33, cita a CARLOS EDUARDO MIOZZA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en autos Donicelli Alvarez Ricardo A, c|Miozza Carlos Eduardo s|ejecutivo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 70.— e.24|3 Nº 25.946 v.25|3|75

Nº 48

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por diez días a ALEJANDRO RENE LABORDE Y ANSELMI; HILDA ELENA LABORDE Y ANSELMI y ANGELA ANSELMI DE LABORDE para que tomen la intervención que les corresponda en autos: "Miguélez, Eleodoro Angel s|Sucesión Laborde, s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Luis Gerardo Lerida, secretario.

$ 98.— e.24|3 Nº 25.941 v.25|3|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

El Dr. Roberto H. Gitard, cita y emplaza por diez días a FEDERICO PROBST, sus herederos y derechohabientes y a quien se crea con derecho al bien sito en Pcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s|cat. Circ. VI, secc. B, Qta. 72, manz. 72 a, parc. 13. Sup. 347,72 m2. a comparecer a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio: "Dirección Nac. de Vialidad c| Probst Federico s|expropiación", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, San Martín, Pcia. de Bs. Aires. Se hace saber que se encuentran consignados con pago en autos: $ 4.594,20. Que debe acreditarse la propiedad con título de dominio. Que en caso de incomparencia será designado el Defensor Oficial para que los represente. — San Martín, 6 de diciembre de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.

$ 385 — e.21|3-Nº 25.774-v.31|3|75

RIO NEGRO

Nº 5

El Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6, con asiento en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos "VALLE DE ORO S. A. s|CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente 2.574|VI|974), en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados, hace saber: Que la Junta de Acreedores fijada inicialmente para el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|IV|975), ha sido postergada para el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco (30|V|975) a las ocho (8) horas, que se celebrará en el local de la Sociedad Sirio Libanesa ubicado en calle Neuquen 327 de la ciudad de Gral. Roca, provincia de Río Negro, con los acreedores que concurran a la misma. El presente edicto se publica por cinco días.

General Roca, 14 de marzo de 1975. —

$ 455 e.24|3 Nº 25.952 v.1º|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|75	MARAVIGLIA, Marzio Francisco	24|3	26|3|75	25590	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|3|75	OTANO u OTANO de DAL MASO, Delia Isabel	24|3	26|3|75	25635	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|3|75	MENENDEZ, José Bernardino	24|3	26|3|75	25705	90
2	4	César A. Pesclo	14|2|75	BRUNO, Amadeo	24|3	26|3|75	25545	90
2	4	César A. Pesclo	11|12|74	BERNASCONI, Aurora Carugo de	24|3	26|3|75	25546	90
2	4	César A. Pesclo	17|3|75	CERRELLI de QUEVEDO, Aída Orlanda	24|3	26|3|75	25556	90
2	3	Carlos R. Sanz	7|3|75	WYCKERS, Francisco	24|3	26|3|75	25606	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14|3|75	HACOIAN, Moisés	24|3	26|3|75	25632	90
3	6	Oscar Chiocca	17|3|75	SASSOT, Ernesto José, o Sassot Porto, Ernesto José, o Sassot Portos, Ernesto José	24|3	26|3|75	25657	90
3	5	Gustavo Rivetti	17|3|75	NADAL, Héctor Jaime	24|3	26|3|75	25676	90
3	5	Gustavo Rivetti	11|3|75	SANTORO, Antonio	24|3	26|3|75	25688	90
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12|3|75	MANSELLI, Adolfo Carlos	24|3	26|3|75	25639	90
5	9	Eduardo M. Alvarez	12|3|75	MINIUSSI de de CASAS, Irma	24|3	26|3|75	25572	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	10	Néstor L. Lloveras	4/3/75	GARCIA, Manuel	24/3	26/3/75	25555	90
5	9	Eduardo M. Alvarez	14/3/75	GISER PELTA	24/3	26/3/75	25649	90
5	10	Néstor L. Lloveras	14/3/75	VIDAL, Ramón	24/3	26/3/75	25704	90
6	12	Carlos A. Mastropierro		ALBERTOTTI DE PECCORELLI, María	24/3	26/3/75	25579	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	18/2/75	CRISCI DE MARRAFINI, Teresa	24/3	26/3/75	25559	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	5/3/75	ABREVAYA DE MALINOW, Regina	24/3	26/3/75	25650	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	6/3/75	TORRES, Osvaldo Nicomedes	24/3	26/3/75	25677	90
7	13	Rolando H. Falke	13/3/75	ARANGUREN, Julián	24/3	26/3/75	25695	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	26/2/75	GILMAN de GINGOLD, Rebeca	24/3	26/3/75	25521	90
8	16	Eduardo A. Bieule	14/3/75	LEON LOWI KLEIN	24/3	26/3/75	25679	90
9	18	Elsa Arias	14/11/74	DI FAZIO, Nicolás	24/3	26/3/75	25535	90
9	17	Julio Campos	13/3/75	AFONSO, María Engracia, y PEREYRA, Arturo	24/3	26/3/75	25557	90
9	18	Elsa Arias	6/3/75	DURAN, Toribio	24/3	26/3/75	25613	90
9	17	Julio Campos	10/3/75	NAVARROT, Marcos José Guillermo	24/3	26/3/75	25722	90
10	20	Justo Giraudy	12/3/75	FREAN, José	24/3	26/3/75	25594	90
10	20	Justo Giraudy	26/2/75	AYUDE de PAVIGLIANITI, Adela	24/3	26/3/75	25615	90
10	19	Osvaldo Dondo	11/3/75	FERNANDEZ, José Luis	24/3	26/3/75	25691	90
11	22	Ana M. C. Durañona y Vedia	12/3/75	DA BOUZA, Emilio	24/3	26/3/75	25549	90
11	22	Ana M. C. Durañona y Vedia	3/3/75	MARTINEZ, Manuel	24/3	26/3/75	25519	90
11	21	Ricardo Heindenreich	12/3/75	CASTANO de DIAZ de TUESTA, Amalia Teresa	24/3	26/3/75	25671	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/2/75	AULETTA, Francisco Anunciato	24/3	26/3/75	25576	90
14	28	Graciela E. González	10/3/75	PEREZ, Enrique Genaro José	24/3	26/3/75	25585	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17/3/75	ZELADA, Guillermo Félix	24/3	26/3/75	25562	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/3/75	DALOI, Domingo	25/3	26/3/75	25596	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27/2/75	KERREY, Martín	24/3	26/3/75	25595	90
14	28	Graciela E. González	19/2/75	SILVA, David Norberto	24/3	26/3/75	25607	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28/2/75	SANCHEZ NEGRETTE, Esteban Adolfo	24/3	26/3/75	25593	90
14	28	Graciela E. González	7/3/75	BASCUAS, Juan	24/3	26/3/75	25648	90
15	29	Arturo R. Yungano	11/3/75	PEREZ, José	24/3	26/3/75	25529	90
15	30	Ricardo G. Recondo	26/2/75	GARCIA PELAZ, Máximo	24/3	26/3/75	25714	90
18	35	Iris P. de Fusoni	12/3/75	PADULA, Enrique Osvaldo	24/3	26/3/75	25640	90
19	37	Eduardo Godio Philip	26/12/74	BIAGETO, Luis	24/3	26/3/75	25647	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25/2/75	GAOS, Andrés	24/3	26/3/75	25641	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28/2/75	PEGASANO, Marcelo Juan	24/3	26/3/75	25548	90
21	41	José Antonio Faro	20/2/75	SARLI, Valentín	24/3	26/3/75	25710	90
22	44	Enrique H. Rodino	7/3/75	FRANCESCUCCI de MARRONE, Filomena	24/3	26/3/75	25527	90
22	43	Enrique H. Rodino	7/3/75	GENSER, Szmerl	24/3	26/3/75	25741	90
23	45	Hugo Carrillo	27/2/75	AGUERO, Eduardo Francisco	24/3	26/3/75	25517	90
23	46	Carlos M. Saubidet	17/3/75	CONTI, Vicente	24/3	26/3/75	25652	90
24	48	Guillermo Blanch	11/3/75	GARIBOTTO, Andrés	24/3	26/3/75	25687	90
24	47	María Isabel Millan	17/3/75	PIENOVI de FIORITO, Cecilia	24/3	26/3/75	25718	90
25	49	Pedro Leandro Guida	7/3/75	WALLISCH de KEILICH, Eduvigis o Eduviges	24/3	26/3/75	25752	90
26	51	Osvaldo Mirás	26/2/75	TORRES, Marcelino	24/3	26/3/75	25551	90
26	51	Osvaldo Mirás	28/2/75	PORCEL de MEDINA, Elvira Elma	24/3	26/3/75	25692	90
27	53	Ana María Luaces	10/3/75	REYES de GRAMUNT, María	24/3	26/3/75	25744	90
27	53	Ana María Luaces	13/3/75	FERNANDEZ FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel María	24/3	26/3/75	25731	90
28	56	José Luis Gallo	14/3/75	TESONE, Florentino	24/3	26/3/75	25520	90
28	56	José Luis Gallo	11/3/75	MEDINA, Alfredo Isidoro	24/3	26/3/75	25620	90
30	59	Eduardo Liguori	6/9/74	MARCO, Juan Alberto Plácido	24/3	26/3/75	25651	90
30	60	José Scorta	21/2/75	CITERA, Vicente, y HERNANDEZ, Electra, o Hernández Josefa Electra, o Hernández Josefa, o Hernández Josefa Electra	24/3	26/3/75	25611	90
22 (*)		Enrique Horacio Alvis	6/3/75	FERNANDEZ MERINO, Nicasio	24/3	26/3/75	25614	90

(*) Esp. en lo Civil y Comercial.

e. 24/3 Nº 006 v. 26/3/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Delfina M. B. de Radaelli	30/12/74	RAFAEL, Esteban	21/3	25/3/75	25242	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	11/3/75	VILA, Domingo y RODRIGUEZ, María Socorro	21/3	25/3/75	25153	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	6/3/75	CURCIO Emilia Amodio de	21/3	25/3/75	25141	90
4	8	Omar J. Cancela	6/3/75	ONDJIAN, Karekine	21/3	25/3/75	25235	90
6	11	María Sira Beneventano	11/3/75	MURGA, Vanda Visnjeviz de	21/3	25/3/75	25152	90
9	18	Elsa G. Arias	12/3/75	CERREDO, Manuel	21/3	25/3/75	25236	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	20/2/75	BERENGUA, Ignacio	21/3	25/3/75	25225	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7/3/75	CASTELLANOS, José Manuel	21/3	25/3/75	25241	90
12	23	Horacio A. Magliano	27/12/74	SARRABAYROUSE, Elisa, Elisa Alfonsina SARRABAYROUSE, Juan Antonio FERNANDEZ, Juan Antonio FERNANDEZ ORTIGUELA	21/3	25/3/75	25234	90
13	25	Fernando Vocos	28/2/75	CARIDE, Juan Felipe	21/3	25/3/75	25209	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10/3/75	CARRICART, Ramón	21/3	25/3/75	25111	90
15	30	Ricardo G. Recondo	11/3/75	CIANCIO, Vicente y Clara PACE de CIANCIO	21/3	25/3/75	25176	90
15	30	Ricardo G. Recondo	27/2/75	BERRUTO, José	21/3	25/3/75	25103	90
16	31	Ana María Conde	13/3/75	PIÑEIRO, José Justo	21/3	25/3/75	25219	90
18	36	Mariano G. Loza	25/2/75	MUSCATELLI, Victorio	21/3	25/3/75	25216	90
18	36	Mariano G. Loza	19/12/74	TORRES de FOSSATTI, Eugenia	21/3	25/3/75	25098	90
18	36	Mariano G. Loza	18/2/75	CORTELEZZI, Luis Victorio Francisco	21/3	25/3/75	25088	90
18	36	Mariano G. Loza	17/2/75	GUELER, Isaac	21/3	25/3/75	25105	90
19	38	Eduardo Godio Philip	5/3/75	FENDRIK, Enrique	21/3	25/3/75	25166	90
20	39	Francisco C. Terrones	10/3/75	BOCIAN, Motel o Marcos y Clara Sara GNIAZDOWICZ de BOCIAN	21/3	25/3/75	25093	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2/12/74	CORADINI, Lucas Nazareno	21/3	25/3/75	25092	90
22	43	Enrique H. Rodino	25/2/75	FRATTINI, Teresa ROMANO de	21/3	25/3/75	25178	90
22	44	Enrique H. Rodino	10/3/75	COIRA, Elvira LASCALA de	21/3	25/3/75	25106	90
23	45	Hugo Carrillo	18/12/74	LATHAM URTUBEY, Teófila MAGRASSI de	21/3	25/3/75	25238	90
23	45	Hugo Carrillo	12/3/75	COLEMAN, Carlos Howieson	21/3	25/3/75	25173	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/3/75	GIL, Luis o GIL VAQUEIRO, Luis	21/3	25/3/75	25150	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/3/75	CASTRO o de CASTRO, Vicente	21/3	25/3/75	25134	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4/3/75	SETA, Filomena CONDINO de	21/3	25/3/75	25149	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3/3/75	RODRIGUEZ, Elena Benita LEIRA de y RODRIGUEZ, Dositeo	21/3	25/3/75	25171	90
26	51	Osvaldo Mirás	17/2/75	BERGONZI, José Carlos	21/2	25/3/75	25123	90
26	51	Osvaldo Mirás	11/3/75	ROTHLIN, Francisca Ercilia GOMEZ de	21/3	25/3/75	25143	90
27	53	Ana María Luaces	17/2/75	RODRIGUEZ, María Angélica RAGGIO de	21/3	25/3/75	25175	90
27	53	Ana María Luaces	26/2/75	PEREZ, Constantino	21/3	25/3/75	25212	90
28	56	José Luis Gallo	13/3/75	RICCIARDELLI, Pascual	21/3	25/3/75	25133	90
28	55	Joaquín Alberto Frasquet	28/2/75	MONEZUELAS, Ignacio José	21/3	25/3/75	25097	90
29	58	Jorge Noro Villagra	6/3/75	BARSANTI, Menotti César	21/3	25/3/75	25202	90
29	57	Mario Calatayud	5/2/75	GONZALEZ, Horacio Oscar	21/3	25/3/75	25128	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12/3/75	BROWNE, Guillermo Martín o Guillermo Pedro Martín o Guillermo Martín y ARECHAGA, Lucía Rosa	21/3	25/3/75	25089	90
[illegible]	60	José María Scorta	4/3/75	ALVAREZ,, Miguel	21/3	25/3/75	25212	90

e.21/3 Nº 004 v.25/3/75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	25/6/74	GONZALEZ, María Esther	30	Corrupción
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	5/7/74	JEANNERET, Homero Abel	30	Falsif. documen. y ten. estafa
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	5/7/74	GUZMAN, María Esther	30	Hurto
2	107	Armando José Murature	19/6/74	MARTINEZ, Reginaldo Néstor	5	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	5/7/74	GARCIA, Héctor	5	Estafa — 41.473
4	113	Fausto R. Ceballos	19/6/74	ESCOBAR, Carlos María	30	Robo reiterado
4	113	Fausto R. Ceballos	19/6/74	MERIDA, Hipólito	30	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	21/6/74	BAGDADI Salej, BAGDADI, Simón y BAGDADI, Elías	5	Quiebra fraudulenta
5	116	Norberto J. Quantin	4/6/74	GAURDO, Celestino Aurelio	5	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	11/7/74	CUBELLI, Rafael	5	Estafa reiterada y falsific.
6	117	Carlos A. Dana	11/7/74	VEGA, Víctor	30	Defraudación
6	117	Carlos A. Dana	3/6/74	CASTAÑO José	5	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	1º/7/74	SZMIGIELSRYJ, Ladislao Alejandro	5	Hurto, falsif. doc. y defraudación
6	117	Carlos A. Dana	26/6/74	SOBRADO, Jorge Humberto	5	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	10/7/74	OLIVA, Carlos Alberto	30	Infrac. ley 13.944
7	120	Antonio L. Merguin	11/7/74	CONSTANTINI, Javier	5	Robo, atent. a la autorid., lesiones
7	120	Antonio L. Merguin	15/7/74	FERRERI, José	30	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	14/6/74	GRILLO, Benito Tomás	30	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	19/6/74	MERCAO o MERCADO, Martín	30	Estafas reiteradas
8	123	Reinaldo A. Castro	27/6/74	GALLO, Alberto Segundo Antonio	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	LINDON, Manuel Bernardo y ARANDA, María Rosa	30	Defraudación prendaria
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	BALAGUE, Norberto Carlos	30	Malversación
8	123	Reinaldo A. Castro	5/7/74	CUEVA José	5	Falsifi. de documentos
9	126	Horacio R. Dodds	11/6/74	MATIAS, Alejandro	30	Robo
9	126	Horacio R. Dodds	24/6/74	SUZAI, Rodolfo	5	Infrac. ley 13.944
10	129	Diego Peres	11/6/74	PERALTA, Osvaldo Carlos	5	Hurto
10	129	Diego Peres	7/6/74	BUCHBINDER, Enrique	5	Defraud. y falsedad instrumental
10	129	Diego Peres	25/6/74	SAME, Salvador o SAM Salvador	5	Estafa
10	129	Diego Peres	8/7/74	GRYGOROWICZ, Ana Elizabeth	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	8/7/74	CAVOUR, Luis Héctor	5	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	Vda. de MALFATTI, Carmen López	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	ACOSTA, Juan Domingo	30	Hurto de automotor
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	11/6/74	CABRERA Gabriel	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	30/5/74	COSME, Rafael Felipe	30	Falso testimonio
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	7/6/74	FERREIRA, Ramón Ignacio	30	Homicidio
12	135	Enrique J. Schuttere	24/6/74	FERNANDEZ, Jorge	5	Robo
13	138	Julio Amancio Piaggio	19/6/74	SPIRITOSO, Federico Aníbal	5	Defraudación
13	140	Guillermo Rafael Navarro	24/6/74	LALANNE, Carlos Pedro Augusto	30	Defraudación
15	146	Juan Bautista Sejean	11/6/74	PULIDO, Américo Argentino	5	Defraudación
15	146	Juan Bautista Sejean	5/7/74	MONTALAT, Juan José	5	Defraudación
15	146	Jorge A. Belotti	5/7/74	RADA y CALDERON, Gonzalo	30	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	21/6/74	DI TOMASO, Jaime	5	Infrac. ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/5/74	BULACIO, Luis Ramón	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	14/6/74	CENTURION, Carlos María	5	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	8/7/74	FIGUERRERO SUAREZ, Ernesto Willam	5	Robo con armas reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	8/7/74	CORPACHE, Luis	5	Robo en banda con armas
16	149	Roberto Meroño Turner	11/7/74	GONZALEZ, Roberto o GARCIA, Roberto	5	Estafa
18	154	Domingo Mauricio Acuña	11/6/74	RODRIGUEZ, Leonicia	5	
18	154	Jorge A. Reyes	11/6/74	ARTIGAS CANCELA, Nelson Ramón	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	11/6/74	ACOSTA, Heber Lindoro	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	10/7/74	CERNICCHIARO, Alberto	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	25/6/74	FERNANDEZ, Eduardo Héctor	30	Estafa
18	154	Jorge A. Reyes	25/6/74	MOULY, Juan Carlos	30	Estafa
18	154	Jorge A. Reyes	21/6/74	LAVERA, Nélida Hilda	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	10/6/74	PODESTA, Carlos Alberto	5	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3/6/74	PONCE Juan Carlos	5	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	10/6/74	HERMIDA, Pablo Gustavo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/6/74	SEGURA, Manuel José	5	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	19/6/74	SUAREZ, Enrique Oscar	5	Estafa
20	162	Jorge Pérez Alen	25/6/74	TOIMIL, Horacio Jorge	30	Robo
21	165	Luis R. Direnzi	3/6/74	BORDOGNA, Luis	5	Defraudación
21	165	Luis R. Direnzi	18/6/74	CAMJALI, Alberto	5	Infrac. Art. 172, del C. P.
21	165	Elena de Pico Farrell	11/6/74	GARCIA, Luis	5	Estafa
21	165	Elena de Pico Farrell	3/6/74	FINOCHIETTO, Osvaldo	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	10/6/74	MARTINEZ, Víctor Hugo	30	Hurto
23	158	Gustavo A. Varela	27/6/74	MESA, Elena	30	Malvers. caud. públicos
24	112	Eduardo Raúl Gerome	12/6/74	MULET, Salvador	5	Estafas reiteradas
24	112	Eduardo Raúl Gerome	25/6/74	CORDOBA, Juan Camilo	5	Tent. de robo y lesiones
24	112	Eduardo Raúl Gerome	5/7/74	ZIVOTINSKY, Boris Moisés	5	Falsificación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	1º/7/74	LAMELA, Felicicimo	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	8/7/74	FERNANDEZ, Osvaldo	30	Defraud. y falsif. de documentos
25	145	Carlos L. M. Bourel	5/7/74	SECERDOTE, Guillermo Héctor	30	Defraud. y falsif. de documentos
25	151	Héctor Vozzi	17/6/74	QUIAN, María Elisa PARAMO de	30	Usur. tít. y honor. y fals. docum.
26	134	Cándido A. Mariño	11/6/74	DUARTE MIRANDA, Bernardino	30	Homicidio
26	134	Cándido A. Mariño	25/6/74	AZTARAUN, Néstor Roberto	30	Privac. ilegít. de libertad y robo
26	155	Abel Bonorino Pero	10/6/74	SUAREZ, Roberto Oscar y BUSTAMANTE, Liliana	5	Robo
26	155	Abel Bonorino Pero	5/6/74	MARQUEZ, Hugo	30	Robo
27	106	Félix Esteban Dufourq	11/6/74	OVIEDO, Julián	30	Lesiones
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	LALLE, Héctor	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	PAPURELLO, Enrique	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/6/74	PUYOS, Carlos o PUJOL, Luis Humberto	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	6/6/74	MANDEL, Manuel y PELLONI, Sergio	5	Tent. de estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	19/6/74	SANCHEZ, Jorge Andrés o SANCHEZ, Jorge	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	27/6/74	CODARIN, Luis Alberto	30	Estafa
27	106	Félix Esteban Dufourq	8/7/74	FERRARO, Miguel	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	8/7/74	BELTRAM, Adalberto	30	Bigamia
28	142	Praxedes M. Sagasta	12/6/74	CERDAN, Jorge Osvaldo	30	Estafas reiteradas
28	142	Praxedes M. Sagasta	10/6/74	GUARDAMAGNA, Rubens	5	Defraudación prendaria
28	142	Praxedes M. Sagasta	17/6/74	MERCADO, Raymundo	30	Homicidio
28	142	Praxedes M. Sagasta	24/6/74	CASTRO, Miguel Angel	30	Lesiones y robo calif. reiter.
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/7/74	ZIMERMAN	30	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/7/74	DI BELLA, Domingo	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	6/6/74	MARTINEZ, Juan Carlos	30	Robo reiterado
30	109	Jorge A. Ravazzani	5/7/74	ANDRES, Juan Carlos	30	Robo lesiones y daño
30	164	Adolfo Luis Tamini	25/6/74	CABALLERO, Antonio Roque Donato	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	8/7/74	CURAL, José Ramón	5	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	19/6/74	ORMAECHEA, Tomás	30	Usurpación y hurto
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27/6/74	TRICARICO, Miguel	30	Estafa y falsif. de documento
31	119	Guillermo P. de Paoli	1º/7/74	IGLESIAS FIDALGO, José Ramón	30	Robo
31	119	Guillermo P. de Paoli	10/7/74	BERNARDO, Jorge	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	10/7/74	COLLA, María Teresa	30	Defraudación

e. 20|3 — Nº 837 — v. 26|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se descrimi nan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Dias de citación	Causa o Delito
1	1	Raúl O. Lascano	17|4|74	SALAZAR, Marta Beatriz	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	24|4|74	RUBINI, Domingo Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	2|5|74	BOSOLASCO, Juan Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	30|4|74	BENEDETTINI, Leandro Ricardo Genaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6|5|74	RSHAID, Miguel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	29|4|74	FISCHBEIN, Alfredo	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	29|4|74	GOUTS, Héctor Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	2|5|74	ROBLES, Ernesto Cornelio	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8|5|74	BORY, Gabriel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8|5|74	SEMCOVICH, Tobías	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8|6|74	FAUR, Carlos Abel	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	5|6|74	LEMOS Francisco	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	5|6|74	PEREZ, Felipe Santiago	5	Infracción art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	13|6|74	SAAVEDRA, Roberto Angel	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	12|6|74	CIARDULLO, Francisco y VITALE, José	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	23|4|74	HERRERA, María Esther	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28|4|74	MILBEP, Mauricio	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	18|4|74	ROSENDE, Marta Beatriz FLORENTIN de	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	2|5|74	ALVARADO RUIZ, José Manuel	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	2|5|74	MORICI, Edgardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	25|6|74	REDRUELLO, Julio Alfredo	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	17|6|74	LOPEZ RUIZ, Juan Walter	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	18|4|74	COSS Emilio	5	Averiguación de contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	17|4|74	MANCIERI, Vicente David	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	25|4|74	SANCHEZ, Norberto Enrique	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	29|4|74	PIANINI, Victor	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	15|5|74	GOURDY, Julián y GOURDY, José Celestino	5	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	29|5|74	DANERI Ricardo Juan	30	Infracción art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	3|6|74	COSTAMAGNA, Rainaldo Teodoro	30	Contrabando
3	5	Néstor Carlos Nogués	19|4|74	ARRIOLA, Francisco Ricardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	8|5|74	PRADO, Roberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	16|5|74	HERRERA, Héctor Hernán	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	4|6|74	CAVANAGH, Alfonso José	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11|6|74	BIANCHI, Pedro Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	25|6|74	CARBONE, Rubén José	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	25|4|74	BUIATTI, Rubén	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	MARIANI, Nilda María	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	LARROSA, Héctor Domingo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	30|4|74	CHIAPETTI, Héctor Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	28|5|74	TARANTINO, Héctor Osvaldo	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29|5|74	ZAIDNER, Daniel	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22|5|74	MARTIN, Dora Teresa	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	7|6|74	DOLCE, Gianmarco, FERROL, Ernesto DAVILA, AYERRE, Tomás	5	Infracción art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	12|6|74	IMBERT Daniel Alejandro	5	Infracción art. 302 del C. P.
			5|5|74	PALMIERI, Jorge Mario	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|4|74	DEL RIO, Jorge Manuel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16|4|74	RENDE, Oscar Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	ANDRE, Pedro Félix	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	BELANDO, Miguel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	18|4|74	CAVALIERI, Juan	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19|4|74	BELASTEGUIN, Luis Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	24|4|74	LOPEZ, Emilio Felipe	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	13|5|74	MARTIN, Manuel Germán	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	15|5|74	LEDESMA, Jesús María	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	5|6|74	D'ANGELO Domingo Osvaldo	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	17|6|74	TENENSOFF, Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	11|6|74	PELLEGRINO, Hugo Daniel	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	16|4|74	CASABENE, Rafael	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|4|74	DEPOMPA, Josefa O.	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|4|74	KAPLAN Saúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	2|5|74	ELIAS Moisés	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|4|74	ANTOYAN Jacobo Lázaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	17|5|74	BIGNONE, Hipólito Lázaro	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|5|74	MARTIRE, Genaro Graciano Aurelio	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|6|74	BOUCAU CONFORTI, Juan Alberto	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|6|74	TETTAMANTTI, Juan Carlos	5	Infracción art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|6|74	ROMANO, Luis Edgardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	15|5|74	GARCIA, Nestor Faustino	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	7|6|74	DOMINGUEZ, Delfina Haydée	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	12|6|74	GOMEZ BRIZUELA, Hipólito Cayetano	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	19|6|74	GOÑI MORENO, Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	21|6|74	FEIWISZ, Nudel	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	26|6|74	PARENTI, Héctor	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	26|6|74	PALANIK, Daniel Angel	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinsky	26|6|74	CASTELLI, Jorge Eduardo	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	29|4|74	BELLAGAMBA, Angel Luis	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	6|5|74	FIGUEROA GALLARDO, Eloy	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	21|5|74	ROCCIOLINO, Ernesto	30	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	14|5|74	VICENZI Alberto Carlos	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	31|5|74	LAJMANOVICH, Alberto Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	27|5|74	CASARES, Enrique	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	19|6|74	ACOSTINI, Jorge Salvador	30	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	17|6|74	GONZALEZ SASSO, Edgardo Luis	5	Infracción art. 302 del C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	21|6|74	LAJMANOVICH, Alberto Raúl	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	28|3|74	SASSEN VAN ELSLOO WILLENM, Antonio María	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	17|5|74	SENEN GALLI, Antonio	5	Infracción art. 302 del C. P.
6	11	Fernando L. Ochoa	31|5|74	RUGGIERO Ernesto Emilio	5	Cheque sin fondo
6	12	Fernando L. Ochoa	26|3|74	PEDERNERA, Elbaron Ramón	5	
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"GASMAR S.A.C.I."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"BACON AMERICANA S.R.L.	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"ELECTOR S.R.L."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	GOMEZ Matilde	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	ORTIZ, Osvaldo	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	FARINELLI Emilio	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	MERHEY, Antonia	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	RODRIGUEZ, Anacleto Mario	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	MUÑOZ Tomás	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	3|5|74	RENZI, Oscar Salvador	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	9|5|74	"SEL S.R.L."	5	Infracción al régimen cambiario
6	12	Fernando L. Ochoa	17|6|74	AMIN, Atef Mohamed	5	Infracción art. 302 del C. P.

e. 20|3 — Nº 839 — v. 26|3|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos:"ERHART J. C. y FORTUNATO de s|sucesiones, exp. Nº 9.499", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento del edificio Billinghurst 30, P.B. unidad 2. — Sup. propia total: 58,27 m2. Porcentual: 7,15 o|o. — Deuda por expensas comunes al 28|2|75 $ 9.886,52, más la suma de $ 650,— para responder a intereses y gastos. — Cuota de expensas correspondiente al mes de marzo $ 308,—. — Se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 hs. — Base pesos 60.000,— al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 315.- e.24|3 Nº 26.142 v.26|3|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "BERGALLI, HECTOR s|sucesión exp. Nº 10.731|15, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento desocupado, del edificio Perú 79|81|85, piso 6º, unidad 13. — Sup. propia: 59 m2, habitación de servicio en la azotea sup. 3 m2. — Sup. total: 62 m2. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 hs. — Base: pesos 50.407,94. 50 o|o al contado, saldo 25 o|o a 1 año y 25 o|o a 2 años, con el 20 o|o de interés anual sobre saldos. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 273.- e.24|3 Nº 26.145 v.26|3|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días el martillero público Lucas A. Iparraguirre designado en la causa "AENLLE RICO MANUEL contra RANDELLO VICENTE s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 43.945, año 1974, rematará el día 8 de abril de 1975, a la hora 15, en el salón de la calle Humberto I 2042, la propiedad ubicada en la Ciudad de José C. Paz, Villa Altube, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lote 14 de la manzana 17 con frente a la calle General Lavalle entre las de General Rivas y General Villegas. Base pesos 39.500 en efectivo, seña 8 o|o, sobre precio comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 11 del contrato hipotecario el demandado deberá entregar el inmueble ocupado por él, su esposa y una hija mayor de edad, desocupado, dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de lunes a viernes de 16 a 17 horas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 336.— e.213 Nº 25.762 v.25|3|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "FORNERIS JUAN c|LURATI DE FORNERIS AURORA CARMEN s|Incidente de Separación de Bienes" (expediente Nº 17.114), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el 10 de abril de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad número 6, planta baja de la finca calle Mercedes 3165, Capital Federal. — Se entregará desocupada con derecho a la transferencia de la línea de Entel correspondiente al Nº 567-8404. — Consta de: hall, comedor, dormitorio, cocina, baño y jardín al fondo. — Total unidad funcional: 71,44 m2. — Porcentual: 7,24 o|o. — Gastos último mes: $ 50,00. — Horario de visita: miércoles y sábado de 10 a 12 horas. — Base: $ 130.000,00, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 357.- e.24|3 Nº 26.194 v.26|3|75

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "ZAMPONI HORTENSIA JUANITA y otros c|CARNE MERCEDES s|ejec. hipotecaria", Expte. 18.539|71, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 29 de marzo de 1975, a las 11 horas, en la calle Nazca 2111, Capital Federal, dos lotes de terreno con lo en ellos edificado, sitos en el partido de Pilar, próximos al Kilómetro 52, de la ruta 8, designados como lotes 3 y 4, manzana 5, compuesto cada uno de ellos de 10 mts. de frente al N.E. por 27,50 mts. de fondo o sean 275 mts cds., por cada lote. — Designación Catastral Circunscripción VIII, Sección F., Manzana 86, Parcelas 3a y 3b. — Los mismos se hallan desocupados. — Se visita todos los días de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en el asiento del radio del Juzgado. — Base $ 30.476,25 al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 336.- e.24|3 Nº 26.165 v.26|3|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en los autos: "MOLINE de REDLICH M. E. c| PISANI, RICARDO G. s|ejecutivo, exp. Nº 19.664", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 2 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble ubicado calle Dorrego 1613|15, edificado sobre lote 3, Manzana 9, que mide: 8,83 m frente N.O., 8,66 m c|frente S.E., 26,51m costado N.E., 24,65 m costado S.O. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 hs. — Base $ 234.322,30 al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 273.- e.24|3 Nº 26.144 v.26|3|75

Nº 20

Juzgado en la Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en el juicio "FERRARIS ELISEO F. c|DOMINGUEZ, ENRIQUE J. A. s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.607|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, el día miércoles 2 de abril de 1975, a las 17 hs., una fracción de terreno ubicada en las proximidades de la Estación Olivera, Pdo. de Luján, Pcia. de Bs. As., lote Nº 5, Mza. B. — Nom. Catastral: Circ. III, Secc. A, Mza. 16, Parc. 5. — Superficie 81 áreas. — Lote Nº 1 Mza. L., Superficie 44 áreas, 85 cás., 90 dec. cuadrados. — Lote Nº 24 Mza. L., Superficie 44 áreas, 90 centiáreas, 40 decímetros cuadrados. — Nom. Catastral: Circ. III, Secc. B, quinta dos, parcelas 1 y 24. — Fracción baldía y desocupada. Base $ 10.000. — Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 10 a 18 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 294.- e.24|3 Nº 26.175 v.26|3|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días en el juicio "BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A. c|FELIPE ALBERTO PERROTTA y otra" s|ejec. (Expte. Nº 24.294|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 4 de abril de 1975, a las 16 hs., en Humberto I Nos. 2042|46, Cap., donde se exhibe: Un piano vertical marca Strond de tres pedales, patente de aplicación Nº 21430, piano Nº 73876, en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o — Com. 10 o|o al contado y en efectivo. — El bien será entregado si se cumple con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 140.- e.24|3 Nº 26.169 v.25|3|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en el juicio: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|FABIANI, JULIO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 931", el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 7 de abril de 1975, a las 9 horas, en la calle Urquiza 1925, un automóvil marca Citroen 2 CV, modelo 1968, motor Nº 3027007175 AZC tipo sedán, 4 puertas, chasis Nº 3002210102, patente número S-033351. — El bien se vende en el estado de uso que se encuentra —no funcionando—, y con patente paga al año 1971, siendo a cargo de quien resulte comprador, el pago de las patentes y gravámenes posteriores a ese año. — Se exhibe en el lugar del remate, pudiendo ser inspeccionado los días miércoles y viernes de 9 a 11 horas. — Base: $ 2.500,00 al contado y en dinero efectivo. — Comisión: 10 %, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 336.— e.21|3 Nº 25.866 v.25|3|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "DEMA S.A.C.I.F.I. c|BAVA PEDRO ALFREDO s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 23.859, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Iriarte Nº 1556, Capital, el día 2 de abril de 1975, a las 11 horas: Un automotor tipo sedán, marca Di Tella, modelo año 1963, motor número 15AANL26974S, sin patente, por haber caducado licencia y habilitación de taxi, debiéndose patentes por los años 1971, 1972, 1973 y 1974, no incorporado al Registro Nacional del Automotor, y en estado en que se encuentra, con la base de $ 4.375, al contado, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará, en el horario de 8 a 15 hs. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 252.— e.24|3 Nº 26.110 v.26|3|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos: "MELLERUP, AIDA ROSA c|GONZALEZ MARCOS s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.140", que el martillero Raúl Alberto Desplats rematará el 1º de abril de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Los Lotos, entre Jonte y Jorge Newbery, Agustín Ferrari, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, la edificación consta de dos piezas, cocina, baño y garaje, y se encuentra desocupada. - Nomenclatura Catastral: Circ. 11, manzana 118; parcela 2ª (lotes 2 y 3), medidas 20 mts. de frente por 34,65 de fondo; superficie, 693 metros cuadrados cada lote y el lote 4 con las mismas medidas y superficie. — Base: $ 21.920, 2|3 valuación fiscal, al contado. — Seña: 8 % - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — A cargo del adquirente el cinco por mil por Ley de Sellos.

Buenos Aires 3 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 357.— e.21|3 Nº 25.902 v.25|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 8, comunica por tres días en el juicio: "CENTRAL S. A. C. I. A. M. I. F. c| CARBEL, GUILLERMO H. s|prenda, Expediente Nº 5.482", que el martillero Gerardo Capristo rematará a propuesta de la parte actora, el día 4 de abril de 1975, a las 11 horas, en la calle Avda. La Plata 1165, un camión liviano marca "Rastrojero", liviano, modelo P-63, año 1971, chasis Nº P.63.21.447, motor marca "Borgward" Nº 126.973: el bien se exhibe en el lugar del remate todos los días hábiles, de 9 a 17 horas. — Base: $ 3.926, al contado. Comisión: 10 %. — El camión se entrega en las condiciones en que se encuentra, faltan faroles delanteros, traseros, etc.; ver detalles a fs. 43 en los autos.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Luis M. Guerra, secretario.

$ 210.— e.21|3 Nº 25.861 v.25|3|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 14, comunica por tres días que en el juicio "ENRIQUE VIEL TEMPERLEY S.A.C.I.F.I. c| RODRIGUEZ, RICARDO HUGO (h) y otro s|Ejecución prendaria', Expediente Nº 126.811|74), el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 7 de abril de 1975, a las 15 horas, en la Avda. del Libertador Nº 472, un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 1300 TV, IAVA, año 1974, motor a nafta marca Fiat Nº 128A1—038—2090764 de 70 CV, chasis carrocería Autoportante marca Fiat número 128A—1574114, patente C610466. — El bien se entregará en el estado de uso que se encuentra y con la patente e Impuesto al Parque Automotor, pagos por el año 1974, siendo a cargo de quien resulte comprador, los pagos posteriores, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe los días martes y jueves, entre las 15 y 17 horas. — Base $ 52.514,00, al contado y en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Marcelo Pinget, prosecretario.

$ 336.- e.21|3 Nº 25.865 v.25|3|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por 3 días, EXPEDIENTE Nº 31.865|74, que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, rematará en block el día 3 de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital: 1 máquina sopladora marca Schwartz Nº 1101, modelo S—MH—50, motor eléctrico marca Corradi número 652.016, de 30 H.P. y motor eléctrico marma Corradi Nº 652.017, de 30 H.P. y 1 máquina sopladora marca Schwartz, modelo S—MH.50, Nº 1102, con motor eléctrico, marca Corradi de 30 H.P., número 552.024. — Los bienes se exhiben en: Humboldt Nº 21, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, de 14 a 17 horas. — Base $ 350.120,44: 50 o|o al contado y saldo a 6 meses con interés bancario y garantía prendaria. — Seña 50 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 294.- e.21|3 Nº 25.768 v.25|3|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por 3 días en el juicio: "SOLODOVNIK de ACIN, DORA c|ZULPA, JOSE A. y otro s|prenda", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 11 de abril de 1975, a las 9 hs., en la calle Donato Alvarez Nº 1950, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 9 a 18 hs.: Un automóvil usado, marca Fiat, modelo 600E-67, carrocería tipo berlina 2 puertas, motor marca Fiat Nº 2313390, serie 67, chasis marca Fiat Nº 2128956, serie 67, dominio Nº B 049239, en el estado que se encuentra. Base pesos 15.520. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 231.— e.24|3 Nº 25.930 v.26|3|75

Nº 50

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, comunica por dos días en los autos PORTOFINO S.A.I.C. c|DON PIERI S. C. A. s|ejecutivo, (Expte. 268), que el martillero Lucio López Serrey rematará el 26 de marzo de 1975, a las 11, en Venezuela 1320, Capital donde se exhibe: Una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti" Tetractys, Nº 2-D-034.449, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, secretaria.

$ 140.— e.24|3 Nº 26.025 v.25|3|75